

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

## TABLA DE CONTENIDO

No.	Reglamento de Funcionamiento	Páginas
1	<p><b>ASUNTO:</b> MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.1., 1.3.3., 1.3.5., 1.3.6., 1.3.7., 1.3.8., 1.4.10., 1.5.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.7., 2.1.8., 2.1.14., 2.1.21., 2.1.22., 2.1.23., 2.1.24., 2.1.25., 2.1.28., 2.1.33., 2.2.1., 2.3.1., 2.4.1., 2.4.2., 2.4.3., 2.5.2., 2.6.2., 2.6.4., 2.6.6., 2.6.7., 2.6.8., 2.6.9., 2.6.10., 2.6.12., 2.6.13., 2.7.1., 2.7.2., 2.7.4., 2.7.5., 2.7.6., 2.7.7., 2.7.8., 2.7.11., 2.7.13., 2.8.1., 2.8.2., 2.8.3., 2.8.4., 2.8.5., 2.8.6., 2.8.7., 2.8.8., 2.8.10., 2.8.13., MODIFICACIÓN Y RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.4.6., 2.4.7., 2.4.8., 2.4.9., 2.4.10., 2.4.11., 2.4.12., 2.4.13., 2.4.14., 2.4.15., 2.4.16., 2.6.14., 2.6.15., 2.6.16., COMO ARTÍCULOS 2.4.7., 2.4.8., 2.4.10., 2.4.11., 2.4.13., 2.4.14., 2.4.15., 2.4.16., 2.4.17., 2.4.18., 2.6.15., 2.6.16., 2.6.17. Y ADICIÓN DE TRES ARTÍCULOS COMO ARTÍCULOS 2.4.6., 2.4.9., 2.6.14., Y DEL CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO CON LOS ARTÍCULOS 2.11.1. y 2.11.2. RELACIONADOS CON LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CONTADO Y DE TTV SOBRE VALORES DE RENTA VARIABLE, LAS DEFINICIONES, LAS FUNCIONES DE LA CÁMARA, LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS, LAS ACTIVIDADES DE LA CÁMARA, LAS REGLAS PARA LA ADMISIÓN COMO MIEMBRO A LOS DENOMINADOS BANCOS PUENTE, LA ESTRUCTURA DE CUENTAS, LOS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA CÁMARA, LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES ANTE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DE LA CÁMARA.</p>	100

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.1., 1.3.3., 1.3.5., 1.3.6., 1.3.7., 1.3.8., 1.4.10., 1.5.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.7., 2.1.8., 2.1.14., 2.1.21., 2.1.22., 2.1.23., 2.1.24., 2.1.25., 2.1.28., 2.1.33., 2.2.1., 2.3.1., 2.4.1., 2.4.2., 2.4.3., 2.5.2., 2.6.2., 2.6.4., 2.6.6., 2.6.7., 2.6.8., 2.6.9., 2.6.10., 2.6.12., 2.6.13., 2.7.1., 2.7.2., 2.7.4., 2.7.5., 2.7.6., 2.7.7., 2.7.8., 2.7.11., 2.7.13., 2.8.1., 2.8.2., 2.8.3., 2.8.4., 2.8.5., 2.8.6., 2.8.7., 2.8.8., 2.8.10., 2.8.13., MODIFICACIÓN Y RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.4.6., 2.4.7., 2.4.8., 2.4.9., 2.4.10., 2.4.11., 2.4.12., 2.4.13., 2.4.14., 2.4.15., 2.4.16., 2.6.14., 2.6.15., 2.6.16., COMO ARTÍCULOS 2.4.7., 2.4.8., 2.4.10., 2.4.11., 2.4.13., 2.4.14., 2.4.15., 2.4.16., 2.4.17., 2.4.18., 2.6.15, 2.6.16., 2.6.17. Y ADICIÓN DE TRES ARTÍCULOS COMO ARTÍCULOS 2.4.6., 2.4.9., 2.6.14., Y DEL CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO CON LOS ARTÍCULOS 2.11.1. Y 2.11.2. RELACIONADOS CON LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CONTADO Y DE TTV SOBRE VALORES DE RENTA VARIABLE, LAS DEFINICIONES, LAS FUNCIONES DE LA CÁMARA, LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS, LAS ACTIVIDADES DE LA CÁMARA, LAS REGLAS PARA LA ADMISIÓN COMO MIEMBRO A LOS DENOMINADOS BANCOS PUENTE, LA ESTRUCTURA DE CUENTAS, LOS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA CÁMARA, LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES ANTE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DE LA CÁMARA.**

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. y:

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3., y 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., el proyecto de modificación se publicó para sugerencias o comentarios de los Miembros por el término de cinco (5) días hábiles, del 7 de marzo al 14 de marzo de 2019, por medio del del Boletín Normativo 012 del 7 de marzo de 2019. La publicación se realizó a través de la página de internet de la CRCC S.A.: [www.camaraderiesgo.com](http://www.camaraderiesgo.com).
2. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3., y 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., los proyectos de modificación se publicaron para sugerencias o comentarios de los Miembros por el término de cinco (5) días hábiles, del 19 de julio al 27 de julio de 2018 y del 27 de julio al 3 de agosto de 2018, por medio de los Boletines Normativos Nos. 015 del

19 de julio de 2018 y 018 del 27 de julio de 2018. La publicación se realizó a través de la página de internet de la CRCC S.A.: [www.camaraderiesgo.com](http://www.camaraderiesgo.com)

3. Que la Junta Directiva en su sesión del 15 de marzo de 2019, aprobó la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., relacionadas con las reglas para la admisión como Miembro a los denominados Bancos Puente.
4. Que la Junta Directiva en sus sesiones del 31 de agosto de 2018 y del 26 de abril de 2019, aprobó las propuestas de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., relacionadas con la Compensación y Liquidación de Operaciones de Contado y de TTV sobre valores de Renta Variable, las definiciones, las Funciones de la Cámara, las Obligaciones y los Derechos de los Miembros, las Actividades de la Cámara, con las reglas para la admisión como Miembro a los denominados Bancos Puente, la Estructura de Cuentas de Terceros, los eventos de Incumplimiento de la Cámara, la Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones ante un evento de Incumplimiento de la Cámara.
5. Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 1209 del 11 de septiembre de 2019, aprobó la modificación de los artículos 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5. y 2.1.14. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.
6. Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 1237 del 17 de septiembre de 2019 aprobó la modificación de los artículos 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.1., 1.3.3., 1.3.5., 1.3.6., 1.3.7., 1.3.8., 1.4.10., 1.5.2., 2.1.7., 2.1.8., 2.1.21., 2.1.22., 2.1.23., 2.1.24., 2.1.25., 2.1.28., 2.1.33., 2.2.1., 2.3.1., 2.4.1., 2.4.2., 2.4.3., 2.4.6., 2.4.7., 2.4.8., 2.4.9., 2.4.10., 2.4.11., 2.4.12., 2.4.13., 2.4.14., 2.4.15., 2.4.16., 2.4.17., 2.4.18., 2.5.2., 2.6.2., 2.6.4., 2.6.6., 2.6.7., 2.6.8., 2.6.9., 2.6.10., 2.6.12., 2.6.13., 2.6.14., 2.6.15., 2.6.16., 2.6.17., 2.7.1., 2.7.2., 2.7.4., 2.7.5., 2.7.6., 2.7.7., 2.7.8., 2.7.11., 2.7.13., 2.8.1., 2.8.2., 2.8.3., 2.8.4., 2.8.5., 2.8.6., 2.8.7., 2.8.8., 2.8.10. y 2.8.13. y la adición de los artículos 2.4.6., 2.4.9., 2.6.14. y del Capítulo Décimo Primero del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento con los artículos 2.11.1. y 2.11.2 del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.

Se publica la modificación de los artículos 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.1., 1.3.3., 1.3.5., 1.3.6., 1.3.7., 1.3.8., 1.4.10., 1.5.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.7., 2.1.8., 2.1.14., 2.1.21., 2.1.22., 2.1.23., 2.1.24., 2.1.25., 2.1.28., 2.1.33., 2.2.1., 2.3.1., 2.4.1., 2.4.2., 2.4.3., 2.5.2., 2.6.2., 2.6.4., 2.6.6., 2.6.7., 2.6.8., 2.6.9., 2.6.10., 2.6.12., 2.6.13., 2.7.1., 2.7.2., 2.7.4., 2.7.5., 2.7.6., 2.7.7., 2.7.8., 2.7.11., 2.7.13., 2.8.1., 2.8.2., 2.8.3., 2.8.4., 2.8.5., 2.8.6., 2.8.7., 2.8.8., 2.8.10., 2.8.13., la modificación y reenumeración de los artículos 2.4.6., 2.4.7., 2.4.8., 2.4.9., 2.4.10., 2.4.11., 2.4.12., 2.4.13., 2.4.14., 2.4.15., 2.4.16., 2.6.14., 2.6.15., 2.6.16. y la adición de los artículos 2.4.6., 2.4.9., 2.6.14. y del Capítulo Décimo Primero del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento con los artículos 2.11.1. y 2.11.2 del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., relacionados con la Compensación y Liquidación de Operaciones de Contado y de TTV sobre valores de Renta Variable, las definiciones, las Funciones de la Cámara, las Obligaciones y los Derechos de los Miembros, las Actividades de la Cámara, la Estructura de Cuentas de Terceros, los

eventos de Incumplimiento de la Cámara, la Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones ante un evento de Incumplimiento de la Cámara.

**Artículo Primero.** – Modifíquense los artículos 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.1., 1.3.3., 1.3.5., 1.3.6., 1.3.7., 1.3.8., 1.4.10., 1.5.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.7., 2.1.8., 2.1.14., 2.1.21., 2.1.22., 2.1.23., 2.1.24., 2.1.25., 2.1.28., 2.1.33., 2.2.1., 2.3.1., 2.4.1., 2.4.2., 2.4.3., 2.5.2., 2.6.2., 2.6.4., 2.6.6., 2.6.7., 2.6.8., 2.6.9., 2.6.10., 2.6.12., 2.6.13., 2.7.1., 2.7.2., 2.7.4., 2.7.5., 2.7.6., 2.7.7., 2.7.8., 2.7.11., 2.7.13., 2.8.1., 2.8.2., 2.8.3., 2.8.4., 2.8.5., 2.8.6., 2.8.7., 2.8.8., 2.8.10., 2.8.13., del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., los cuales quedarán así:

### **Artículo 1.1.2. Definiciones.**

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

**Activos:** Los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados, productos estructurados, Contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de Contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas.

**Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC):** Dependencia del Centro Nacional de Despacho de que tratan las leyes 142 y 143 de 1994, encargada del registro de fronteras comerciales, de los contratos de energía a largo plazo; de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de los actos, contratos, transacciones y en general de todas las obligaciones que resulten por el intercambio de energía en la bolsa, para generadores y comercializadores; de las Subastas de Obligaciones de Energía Firme; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos; y del cumplimiento de las demás tareas que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del Sistema de Intercambios Comerciales (SIC).

**Admisión de Operaciones:** Es la funcionalidad que permite al Agente de Pagos y/o al Agente Custodio informar a la Cámara que las actividades de la Liquidación serán ejecutadas por dicho Agente de Pagos y/o Agente Custodio, requerida para la aceptación y/o Compensación y Liquidación de operaciones. En consecuencia, la funcionalidad de Admisión de Operaciones podrá exigirse previo a la aceptación de la operación según lo previsto en el numeral 4. del artículo 2.3.4. del presente Reglamento o simplemente para proceder a la Liquidación de la operación, si la misma fue aceptada con base en el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el citado artículo.

**Agentes:** Son los Agentes Custodios y/o los Agentes de Pagos.

**Autoridad Competente:** La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes.

**Circulares:** Conjunto de normas que desarrollan el Reglamento y medidas de carácter general que la Junta Directiva de la Cámara haya ordenado tomar a la Administración.

**Circular Única de Cámara o Circular:** Compendio de las Circulares de la Cámara.

**Compensación:** Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones.

**Compensación y Liquidación Anticipada:** Es la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, cuya fecha de Liquidación al Vencimiento se anticipa. Las Operaciones Aceptadas podrán ser objeto de Compensación y Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en las Circulares. En todo caso, la Cámara podrá ordenar el anticipo de la Compensación y Liquidación de una Operación Aceptada cuando la Ley así lo establezca o para reducir o eliminar los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones Aceptadas frente a los Miembros que hayan cumplido con sus obligaciones con la Cámara siempre que sea necesario limitar la exposición de riesgo de la Cámara.

**Consolidación de Operaciones:** Se refiere a la posibilidad que tienen los Miembros de conformar paquetes de operaciones o fracciones de operaciones calzadas en las bolsas, o en los sistemas de negociación, o en cualquier Mecanismo de Contratación según las reglas de tales bolsas, sistemas de negociación o Mecanismos de Contratación, para efectos de remitirlas a los Agentes que participen en la Compensación y Liquidación. El proceso operativo de Consolidación de Operaciones se establecerá por Circular de conformidad con los acuerdos que se suscriban con las bolsas y con las entidades que administren sistemas u otros Mecanismos de Contratación.

**Contraparte:** Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la realización de operaciones de Compensación y Liquidación teniendo como contraparte a la Cámara, en adelante Miembro.

**Contribuciones para la continuidad del servicio:** Garantía que tiene como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pueden derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador, para la continuidad del servicio en cada Segmento y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva y los Recursos Propios Específicos. Las Contribuciones para la continuidad del servicio podrán ser obligatorias y voluntarias.

**Convenio:** Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios.

**Cuenta:** Códigos asignados a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo los cuales se registran todas sus Operaciones Aceptadas.

**Cuenta de Tercero Identificado:** Cuenta Definitiva de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra de manera individualizada las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado. En esta Cuenta también se podrán registrar las operaciones sobre valores nacionales sin desagregación a nivel de beneficiario final celebradas en MILA cuyo titular sea un sistema extranjero de compensación y liquidación de valores extranjeros que tenga la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores nacionales según lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

**Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara:** Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar y gestionar en ella las operaciones que realice por cuenta de una pluralidad de Terceros Identificados, respecto de los cuales la Cámara determina la posición del Tercero frente al Miembro titular de la Cuenta. En esta Cuenta también se podrán registrar y gestionar las operaciones que realice el Miembro por cuenta de Terceros del exterior cuya complementación en las bolsas, sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación podrá realizarse después de Liquidada la Operación Aceptada.

**Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro:** Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar y gestionar en ella las operaciones que realice por cuenta de una pluralidad de Terceros no Identificados ante la Cámara.

**Cuenta Definitiva:** Cuenta en la cual un Miembro realiza el registro definitivo de las operaciones, de acuerdo con el titular al cual correspondan, para efectos de su Liquidación.

**Cuenta Definitiva de Tercero:** Son la Cuenta de Tercero Identificado, la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara y la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro.

**Cuenta Diaria:** Cuenta única de la que es titular un Miembro para registrar en ella las operaciones realizadas por un Miembro para su posterior asignación a Cuentas Definitivas.

**Cuenta de Registro de la Cuenta Propia:** Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

**Cuenta Residual:** Cuenta única de la que es titular un Miembro para registrar en ella automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario que establezca la Cámara por Circular, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva.

**Eventos Corporativos:** Actuación realizada por o en relación con el emisor de Activos que afecte dichos Activos.

**Fecha de Liquidación:** Fecha en que se hace efectiva la Liquidación al Vencimiento, de acuerdo con lo que se establezca en el presente Reglamento y en las Circulares de la Cámara.

**Fecha Teórica de Liquidación (o FTL):** Fecha en que debe hacerse efectiva la Liquidación al Vencimiento, de acuerdo con las normas de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, transcurrida la cual sin que haya tenido lugar dicha Liquidación, se entenderá producido un Retardo o Incumplimiento según lo determine la Cámara para cada Segmento por Circular.

**Fondo de Garantía Colectiva:** Garantía constituida mediante aportaciones solidarias de los Miembros Liquidadores que tiene como finalidad, por una parte, cubrir el riesgo de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas que no esté cubierto por las Garantías Ordinarias, las Garantías Extraordinarias y las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantías Colectivas y, por otra parte, cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva, así como los Recursos Propios Específicos de la Cámara.

**Fondo de Garantías Generales:** Garantía que podrá ser constituida a favor de la Cámara por cuenta de los Miembros Liquidadores, mediante aportaciones solidarias de terceras personas, con la finalidad de cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador para un Segmento específico y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, los Recursos Propios Específicos y las Contribuciones para la continuidad del servicio.

**Futuro:** Contrato de Futuro.

**Garantías:** Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un tercero, a través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

**Give Up:** Procedimiento de Gestión de Operaciones en el Sistema de Cámara mediante el cual un Miembro podrá realizar el traspaso de una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva de Tercero a otra Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro o de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia a una Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro en la que el Miembro titular de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia tenga la condición de Tercero o de una Cuenta Definitiva de Tercero en la que el Tercero sea Miembro de la Cámara a su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia.

**Incumplimiento:** Eventos en los cuales un Miembro o un Tercero no cumplen, están en incapacidad de cumplir o existe expectativa razonable de que no cumplirán con sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

**Instructivos Operativos:** Conjunto de normas complementarias a las Circulares que instruyen sobre la manera en que habrán de aplicarse el Reglamento y las Circulares de la Cámara en forma particular y con vigencia temporal.

**Ley:** Se entienden comprendidas en dicho término todas las normas vigentes tanto de carácter legal, como de carácter reglamentario.

**Límites de Riesgo:** Exposición máxima establecida por la Cámara en relación con el riesgo de las Posiciones Abiertas que un Miembro pueda tomar o mantener.

**Liquidación:** Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una operación.

**Liquidación al Vencimiento:** Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento.

**Liquidación Diaria:** Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento.

**Liquidación por Diferencias:** Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la operación y el precio de Liquidación al Vencimiento. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

**Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega:** Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el activo subyacente o con el Activo objeto de la Operación Aceptada, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante Circular.

**Liquidación por Entrega:** Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la Fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho Activo, a cambio del precio pactado en la operación. Para los intercambios de efectivo y Activos al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

**Mecanismo de Contratación:** Mecanismos autorizados por la Junta Directiva a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma, o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de que trata la

Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.

**Mercado Global Colombiano:** Es el sistema de carácter multilateral y transaccional de cotización de valores extranjeros de que trata el artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, administrado por la Bolsa de Valores de Colombia S.A., que permite a las sociedades comisionistas miembros la realización de operaciones sobre valores extranjeros de renta variable y la divulgación de información al mercado sobre tales operaciones.

**Mercado Integrado Latinoamericano o MILA:** Es el sistema de cotización de valores extranjeros mediante acuerdos o convenios de integración que administra la Bolsa de Valores de Colombia S.A., en el cual se celebran operaciones sobre valores extranjeros y nacionales, regulado en el Capítulo 2 del Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Miembro Liquidador:** Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara a través del cual ésta acreditará y debitará las cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio que se hayan celebrado en una bolsa, un sistema de negociación, en el mercado mostrador o cualquier otro Mecanismo de Contratación. Un Miembro liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.

**Miembro Liquidador General:** Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.

**Miembro Liquidador Individual:** Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.

**Miembro no Liquidador:** Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.

**Oferta de Servicios:** Documento mediante el cual la Cámara, los Miembros, los Agentes de Pago y los Agentes Custodios ofrecen los servicios autorizados por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Opción:** Contrato de Opción.

**Operaciones Aceptadas:** son Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte.

**Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas:** Operaciones respecto de las cuales la Cámara puede interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las mismas. Tales operaciones son las siguientes: operaciones de contado, sobre derivados, a plazo de cumplimiento

efectivo o de cumplimiento financiero, repos, carrusel, transferencia temporal de valores, ventas en corto, simultáneas, realizadas sobre los Activos que en este Reglamento se autorizan, celebradas o registradas en las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación. La Cámara podrá interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las operaciones que celebre para la gestión del cumplimiento de Operaciones Aceptadas.

**Orden de Compra de Servicios:** El documento de aceptación de la Oferta de Servicios.

**Posición Abierta:** Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta.

**Precio de Liquidación al Vencimiento:** Precio de referencia sobre el que se calcula la Liquidación por Diferencias.

**Precio de Liquidación Diaria:** Precio de referencia sobre el que se calculan las Garantías y la Liquidación Diaria.

**Prima:** Importe que el comprador de una Opción paga al vendedor de la misma.

**Recompra (Buy In):** Mecanismos de adquisición de Activos por parte de la Cámara para la gestión del cumplimiento de Operaciones Aceptadas.

**Recursos Propios Específicos:** Recursos propios de la Cámara para cada Segmento, los cuales hacen parte de su patrimonio y que estarán afectos de forma preferente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la propia Cámara, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 964 de 2005, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y en el presente Reglamento.

**Registro:** Acto por el que la Cámara anota los datos de una operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

**Registro en bruto:** Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

**Registro en neto:** Registro que refleja la Posición resultante de compensar las operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

**Reglamento:** Es el presente Reglamento que regula el funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante "la Cámara".

**Repo o de Reporto:** Operaciones Repo o de Reporto definidas en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos del presente Reglamento se denominará a la primera operación de un repo “operación inicial o flujo de salida” y a la segunda “operación de regreso o de recompra o flujo de regreso”.

Las operaciones Repo o de Reporto que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

**Segmento:** Conjunto de Activos de características similares y Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de las que son objeto, que son agrupadas de conformidad con los criterios que se establezcan en el presente Reglamento para efecto de los servicios que preste la Cámara y de las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles.

**Simultáneas:** Operaciones Simultáneas definidas en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos del presente Reglamento se denominará a la primera operación de una operación Simultánea “operación inicial o flujo de salida” y a la segunda “operación de regreso o de recompra o flujo de regreso”.

Las operaciones Simultáneas que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

**Sistema:** El sistema de Compensación y Liquidación de operaciones que administra la Cámara, esto es, el conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, terceros, cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos, interponiéndose o no como contraparte.

**Terceros:** Las personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos, los fondos de inversión colectiva o demás entidades jurídicas que acceden a las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de estos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

**Tercero Identificado:** Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, fondo de inversión colectiva o entidad jurídica plenamente identificada ante la Cámara que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o a través de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero de la que es titular y/o en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de la que es titular un Miembro.

**Tercero no Identificado:** Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica no identificada ante la Cámara, cuyas operaciones se registran en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro cuyo titular es un Miembro.

**Tipo de Liquidación:** Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento.

**Transferencia Temporal de Valores:** Operaciones de Transferencia Temporal de Valores definidas en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos del presente Reglamento se denominará a la primera operación de una operación de Transferencia Temporal de Valores “operación inicial o flujo de salida” y a la segunda “operación de regreso o de recompra o flujo de regreso”.

Las operaciones de Transferencia Temporal de Valores que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

**Último Día de Negociación:** Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.

#### **Artículo 1.2.1. Actividades de la Cámara.**

La Cámara desarrollará principalmente las siguientes actividades:

1. Compensar y liquidar, con o sin interposición como contraparte, operaciones sobre valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de Contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas.

La actuación de la Cámara podrá adelantarse en relación con operaciones que se efectúen en el mercado mostrador, en las bolsas, o en los sistemas de negociación, o en cualquier Mecanismo de Contratación.

También son sistemas de negociación los sistemas de cotización de valores extranjeros por medio de las sociedades comisionistas de bolsa y los sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores o de acuerdos y convenios entre sistemas de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores regulados en los

Capítulos 1 y 2 del Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. En la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte, la Cámara se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de dichas operaciones, asumiendo tal carácter frente a las partes en la operación de forma irrevocable, quienes a su vez tendrán un nuevo vínculo jurídico con la Cámara, como Contraparte Central, y no entre sí.
3. Realizar la gestión de riesgo para el adecuado funcionamiento de la Cámara y el Sistema.
4. Celebrar acuerdos con las bolsas y con las entidades que administren sistemas u otros Mecanismos de Contratación en los cuales se negocien, registren o celebren Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, para administrar su Compensación y Liquidación con interposición o no como contraparte. Así mismo, podrá celebrar acuerdos con entidades que administren sistemas de Compensación y Liquidación, sistemas de pago y depósitos centralizados de valores.

Los acuerdos deberán establecer las relaciones e interacciones entre los sistemas de las respectivas entidades, las condiciones en las cuales habrá de realizarse la interconexión de los mismos y la responsabilidad de cada una de las partes. La Cámara establecerá mediante Circular los procedimientos específicos a seguir frente a la negociación, registro, Compensación y Liquidación de las operaciones y la resolución de los problemas que puedan surgir en las mismas.

Los acuerdos con las bolsas y con las entidades que administren sistemas de negociación deberán prever el acceso de la Cámara a dichos sistemas para efecto de realizar las operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de Operaciones Aceptadas para su Compensación y Liquidación y de ser el caso, la forma como se establecerá dicho acceso en los reglamentos del respectivo sistema.

#### **Artículo 1.2.2. Funciones de la Cámara.**

En desarrollo de las actividades que puede adelantar, la Cámara tiene las siguientes funciones:

1. Aceptar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas que sean realizadas por los Miembros por cuenta propia o de Terceros, previo el cumplimiento de los controles de riesgo establecidos en el presente Reglamento o en las Circulares que al respecto expida la Cámara.
2. Registrar en las cuentas de los Miembros y de los Terceros Identificados las Operaciones Aceptadas por la Cámara, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
3. Exigir a los Miembros, respecto de las Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte, los dineros y Activos que le permitan el cumplimiento de las obligaciones originadas en tales operaciones, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

4. Calcular, exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas por los Miembros y por los Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero Identificado, para el adecuado funcionamiento de la Cámara.
5. Administrar, aplicar y hacer efectivas las Garantías entregadas por los Miembros y por los Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero Identificado y las Garantías Admisibles entregadas a la Cámara por los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, para el cumplimiento de operaciones, sin necesidad de trámite judicial alguno, conforme a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.
6. Hacer efectivas las consecuencias del Incumplimiento, incluidas las medidas que corresponda y a las que se refiere el presente Reglamento.
7. Decidir de manera unilateral, la suspensión de la actuación de un Miembro o su retiro definitivo, en los eventos y términos previstos en el presente Reglamento.
8. Expedir certificaciones de los actos que realice en desarrollo de sus actividades.
9. Hacer cumplir el presente Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos que expida, así como las demás normas que regulen el funcionamiento de la Cámara.
10. Solicitar a los Miembros información sobre la gestión por ellos realizada respecto de cualquier operación o cuenta.
11. Solicitar a los Miembros información financiera y operativa, tales como estados financieros de propósito general e informes de gestión, con la periodicidad que se establezca mediante Circular.
12. Ordenar la suspensión de la realización de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas sobre uno, algunos o todos los Activos, así como la suspensión de la realización de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por parte de un, algún o todos sus Miembros o Terceros Identificados, por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento.
13. Suministrar al mercado y al público en general información sobre las condiciones de la Posición Abierta y volumen del mercado que compensa y liquida, de conformidad con lo establecido en la Ley y lo previsto en el presente Reglamento, salvaguardando el divulgar aquella información sujeta a reserva.
14. Determinar las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Miembros para acceder y operar ante el sistema operativo de la Cámara, bien sea desde el centro de cómputo principal o desde el de contingencia, de acuerdo con las necesidades de operación de cada uno, y verificar su cumplimiento. Así mismo, establecer las consecuencias por el Incumplimiento de dichas especificaciones, procedimientos y seguridades.

15. Realizar por cuenta propia o por cuenta de los Miembros, operaciones para el cumplimiento de las obligaciones a favor o a cargo del Miembro.
16. Adoptar medidas preventivas según lo previsto en el presente Reglamento.
17. Las demás funciones consagradas en la Ley y en el presente Reglamento.

**Parágrafo:** La Cámara ejercerá las funciones consagradas en la Ley y en el presente Reglamento en desarrollo de las actividades y de los servicios que puede adelantar respecto de los Segmentos que establezca.

### **Artículo 1.3.1. Operaciones.**

Las operaciones respecto de las cuales la Cámara puede interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las mismas, son las siguientes: operaciones de contado, a plazo de cumplimiento efectivo o de cumplimiento financiero, repos, carrusel, transferencia temporal de valores, ventas en corto, simultáneas, operaciones sobre derivados, todas ellas realizadas sobre los Activos que en este Reglamento se autorizan, celebradas o registradas en las bolsas, los sistemas de negociación o de registro, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, con el cual ésta haya suscrito un acuerdo para estos efectos.

También son sistemas de negociación los sistemas de cotización de valores extranjeros por medio de las sociedades comisionistas de bolsa y los sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores o de acuerdos y convenios entre sistemas de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores regulados en los Capítulos 1 y 2 del Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Igualmente, la Cámara podrá ser contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las operaciones que celebre para la gestión del cumplimiento de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas.

**Parágrafo Primero:** Las mencionadas operaciones se denominarán genéricamente Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas. Una vez aceptadas, las operaciones se denominarán Operaciones Aceptadas en el caso de tratarse de operaciones aceptadas por la Cámara como contraparte u Operaciones Aceptadas por la Cámara para Compensar y Liquidar Únicamente, según se trate.

**Parágrafo Segundo:** La celebración de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas se regirá por lo establecido en las normas que regulen la materia y los reglamentos de las bolsas, los sistemas de negociación o de registro o cualquier Mecanismo de Contratación, o por los acuerdos que celebren las partes, en el caso que correspondan a operaciones del mercado mostrador. Una vez las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas sean aceptadas por la Cámara para la Compensación y Liquidación tales

operaciones se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento de Funcionamiento y en las Circulares de la Cámara, entre otros, en materia de los requisitos y controles de riesgo y el procedimiento que deberán cumplir para la aceptación de las operaciones celebradas, el procedimiento a seguirse en caso de Incumplimiento, las consecuencias derivadas de los Incumplimientos, los derechos y obligaciones de los Miembros y las Garantías y la forma de aplicarlas.

En el evento de existir discrepancia, incoherencia o contradicción entre el Reglamento, las Circulares o los Instructivos Operativos de la Cámara y los reglamentos o demás normativa interna de las bolsas, los sistemas de negociación o de registro o cualquier Mecanismo de Contratación, según el caso, autorizados por la Cámara, o en los acuerdos que celebren los Miembros, prevalecerá lo previsto en la normativa de la Cámara respecto de la Compensación y Liquidación de las operaciones.

**Parágrafo Tercero:** La Cámara podrá permitir el anticipo, el fraccionamiento o cualquier otra condición que permita la ley relacionada con la celebración de las operaciones cuando tales posibilidades se encuentren establecidas en el reglamento de la bolsa, sistema de negociación o registro respectivo, o cualquier Mecanismo de Contratación o, en el Contrato Marco o en los documentos estandarizados equivalentes cuando se trate de instrumentos financieros derivados no estandarizados. La Cámara establecerá por Circular el tratamiento de los Eventos Corporativos que afecten los Activos. Tratándose del pago de dividendos sobre acciones o de cualquier otro derecho patrimonial sobre valores de renta variable decretado en dinero efectivo y/o en acciones, cuando algún Miembro en virtud de una Operación Aceptada por la Cámara tenga derecho a recibir dichos dividendos o derechos patrimoniales de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia y en el reglamento de la bolsa, y no los reciba y el Miembro que está obligado al reintegro de los dividendos o de los derechos patrimoniales, no cumple con el mismo, la Cámara iniciará el procedimiento respectivo de Retardo y/o Incumplimiento de este Miembro y responderá por el importe equivalente en efectivo según se establezca por Circular. Así mismo, si el Miembro que tiene derecho al pago de dividendos o de los derechos patrimoniales no los recibe en razón a que la Operación Aceptada por la Cámara no se liquida en la Fecha Teórica de Liquidación conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la Cámara responderá ante dicho Miembro por el importe equivalente en efectivo con cargo al Miembro que haya dado lugar a que la operación no se cumpla en la Fecha Teórica de Liquidación, en los términos que se establezca por Circular.

Cuando se trate de operaciones de Reporto o Repo, Transferencia Temporal de Valores y Simultáneas sobre acciones u otros valores que otorguen derechos políticos, la Cámara permitirá que el enajenante u originador en la operación inicial conserve los derechos políticos sobre las acciones o valores transferidos, siempre y cuando los reglamentos de las bolsas y los contratos celebrados por las partes prevean tal posibilidad, y las acciones u otros valores objeto de la operación de Reporto o Repo o de Transferencia Temporal de Valores o de Simultáneas se inmovilicen como Garantía. De igual forma si durante la vigencia de la operación los valores objeto de la misma pagan amortizaciones, rendimientos o dividendos, el adquirente o receptor deberá transferir el importe de los mismos al enajenante u originador en la misma fecha en que tenga lugar dicho pago.

En todo caso, lo antes señalado estará sujeto a que la Cámara haya aceptado expresamente tales condiciones en los acuerdos que debe suscribir con las bolsas y las entidades que administren los sistemas de negociación o registro respectivo o cualquier Mecanismo de Contratación y que la Cámara haya establecido mediante Circular los procedimientos específicos a seguir durante la Compensación y Liquidación.

**Parágrafo Cuarto:** De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.36.3.4.3 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, en el Acuerdo que suscriba la Cámara con la bolsa quedarán establecidas las restricciones para que la bolsa no remita a la Cámara, operaciones de Reporto o Repo o de Transferencia Temporal de Valores sobre valores cuya negociación se encuentre suspendida. No obstante lo anterior, en el caso en que los reglamentos de la bolsa establezcan excepciones que permitan la realización de operaciones de Reporto o Repo o Transferencia Temporal de Valores sobre acciones u otros valores suspendidos, la Cámara podrá recibir tales operaciones para la Compensación y Liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que se suspenda la negociación de las acciones u otros valores objeto de las operaciones de Reporto o Repo o de Transferencia Temporal de Valores, o se ordene la suspensión de las operaciones de Reporto o Repo o de Transferencia Temporal de Valores para determinada acción u otros valores, o se ordene el cierre de la rueda repo o TTV de la bolsa, o cuando las acciones u otros valores elegibles para la realización de operaciones de Reporto o Repo o de Transferencia Temporal de Valores pierdan tal calidad o por cualquier otra circunstancia que impacte la celebración de operaciones de Reporto o Repo o de Transferencia Temporal de Valores en el sistema administrado por la bolsa, tales situaciones no impedirán que la Cámara exija el cumplimiento de las operaciones a los Miembros y/o adelante la Gestión del Incumplimiento en los términos de lo dispuesto en el presente Reglamento de Funcionamiento y de la Circular Única.

### **Artículo 1.3.3. Autorización de Activos y de Mecanismos de Contratación.**

La Junta Directiva de la Cámara impartirá su autorización respecto de cada Activo sobre el cual podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas. La autorización será general si el Activo cumple las características que establezca la Junta Directiva y que se informen mediante Circular. En los demás casos la autorización será particular. Una vez la Cámara otorgue la respectiva autorización, ésta será difundida a través de la página de Internet.

En todo caso, la Cámara de manera previa a impartir la autorización sobre un Activo deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia las características del Activo, junto con los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha en que vaya a iniciar su Compensación y Liquidación. Transcurrido el término anterior el nuevo Activo podrá Compensarse y Liquidarse a través de la Cámara, siempre y cuando la Superintendencia Financiera de Colombia no hubiere formulado objeciones.

Cuando se trate de operaciones celebradas en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa y los sistemas de cotización del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores o de acuerdos y convenios entre sistemas de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores, la Junta Directiva podrá impartir su autorización respecto de los valores extranjeros y/o nacionales sobre los cuales puedan versar Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, respectivamente.

Igualmente, la Junta Directiva de la Cámara impartirá su autorización respecto de cada Mecanismo de Contratación para efectos de suscribir un Acuerdo en virtud del cual la Cámara se compromete a compensar y liquidar Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, con o sin contrapartida central. Una vez la Cámara otorgue la respectiva autorización, ésta será adoptada mediante Circular y será difundida al mercado a través de la página de Internet.

La autorización por parte de la Cámara no implica certificación sobre la bondad del Activo correspondiente, ni sobre la solvencia de su emisor, si es el caso y, en el evento de ser necesario, así se hará constar en los prospectos, reglamentos o contratos o en los avisos que publique el emisor o el estructurador, si es el caso, ofreciendo los respectivos Activos, de acuerdo con la Ley.

#### **Artículo 1.3.5. Segmentos.**

La Junta Directiva de la Cámara, previo concepto del Comité de Riesgos, agrupará los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de las que son objeto en Segmentos en función de criterios tales como los tipos de Activos y/o tipos de operaciones y/o riesgos y/o bolsas, Sistemas de Negociación y/o Registro o Mecanismos de Contratación en que se negocien, registren o celebren las operaciones y/o tipo de participantes en el mercado. Todos los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto, pertenecerán a un Segmento.

La Cámara podrá determinar el cambio de Segmento para uno o varios Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de que son objeto, evento en el cual, la Cámara determinará el procedimiento a seguir, pudiendo: (i) mantener los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto en el Segmento inicial hasta su vencimiento y crear nuevos vencimientos para los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto, en el Segmento final; (ii) mantener un mismo tipo de Activo, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto en dos Segmentos simultáneamente por un tiempo determinado por la Cámara; o (iii) realizar el traspaso de la posición abierta correspondiente a los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto, entre Segmentos en el momento en que se haga efectivo dicho cambio.

La Cámara podrá establecer mediante Circular que la Liquidación por Entrega de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega al Vencimiento agrupadas en un Segmento se realice en otro Segmento en aquellos casos en los cuales el activo subyacente o el Activo objeto de entrega sea el mismo en ambos

Segmentos. En este evento, la posición abierta correspondiente a las Operaciones Aceptadas en el Segmento inicial se entenderá cerrada y, para efectos de la Liquidación, la posición se abrirá en las Cuentas Definitivas del Segmento final que hayan sido informadas por el Miembro y la gestión de cumplimiento se realizará según las reglas aplicables para este último.

En todo caso, la Cámara en ejercicio de la gestión, mitigación y disminución de riesgos podrá definir mediante Circular que uno o varios Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas, que cumplan con los requisitos que establezca la Cámara, puedan ser enviados para su Compensación y Liquidación a otro Segmento.

Los Segmentos y los criterios de agrupación empleados para su determinación serán establecidos por la Cámara mediante Circular.

Siempre que la Junta Directiva de la Cámara autorice un Activo en los términos del artículo 1.3.3. del presente Reglamento, establecerá el Segmento del que hará parte.

Igualmente, la Cámara podrá decidir el cese de las actividades respecto de cualquier Segmento de conformidad con el procedimiento que establezca mediante Instructivo Operativo, previa información a la Superintendencia Financiera de Colombia. Para adoptar la decisión sobre el cese de un Segmento la Cámara tendrá en cuenta entre otros criterios el volumen de Operaciones Aceptadas que se compensan y liquidan en el Segmento, la necesidad de consolidación de dos o más Segmentos y el evento previsto en el numeral 12 del artículo 2.8.8. del presente Reglamento.

#### **Artículo 1.3.6. Horarios de Funcionamiento.**

El Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones tendrá horarios de funcionamiento para cada Segmento de acuerdo con sus particularidades, cuyas etapas se denominarán sesiones, las cuales se establecerán mediante Circular. Para establecer el Horario de cada sesión la Cámara tendrá en cuenta los horarios de las bolsas, los sistemas de negociación y registro o cualquier Mecanismo de Contratación, así como las entidades que administren sistemas de Compensación y Liquidación, sistemas de pago y depósitos de valores.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos siguientes, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto podrá reducir o ampliar de oficio los horarios de funcionamiento cuando dicha reducción o ampliación fuera necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara, sin que se requiera haber declarado un estado de contingencia.

En los eventos de reducción o ampliación de oficio de los horarios de funcionamiento, la Cámara deberá informar a los proveedores de infraestructura a través de los cuales la Cámara soporta su operación, indicando el Segmento correspondiente, mediante un Instructivo Operativo.

### **Artículo 1.3.7. Suspensión de sesiones.**

La Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto, suspenderá una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos por solicitud de la bolsa, sistema de negociación o de registro o cualquier otro Mecanismo de Contratación autorizado, en cuyo caso la Cámara decidirá si la solicitud procede.

Así mismo, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto podrá suspender una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara.

En estos eventos, el alcance y la duración de la suspensión serán los que disponga la Cámara para el Segmento respectivo de conformidad con el procedimiento establecido mediante Circular. La Cámara informará la suspensión de sesiones a los Miembros, a las Autoridades Competentes y al público en general, mediante un Instructivo Operativo.

La Cámara no suspenderá la sesión en la cual se produce la aceptación de operaciones de los diferentes Segmentos, salvo en casos de fuerza mayor o cuando ello fuera necesario para la protección de la propia Cámara o de sus Miembros.

Las operaciones que debieran haber vencido durante la suspensión de la Sesión del Segmento al cual correspondan, vencerán en la fecha en que les correspondía hacerlo. No obstante, las liquidaciones y pagos que debieron haberse efectuado durante la suspensión, se efectuarán en la fecha de reanudación de la o las Sesiones del Segmento al cual correspondan, salvo que la Liquidación pudiera efectuarse en la fecha que originalmente correspondiera u otra posterior, en cuyo caso se realizará en cuanto sea posible.

La suspensión de las Sesiones de uno, algunos o todos los Segmentos, en ningún caso supondrá limitación alguna al derecho de la Cámara a exigir Garantías ni a la obligación de los Miembros y Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero de constituir las.

### **Artículo 1.3.8. Extensión de Horarios de Funcionamiento.**

La Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto, extenderá los horarios de funcionamiento de una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos por solicitud de la bolsa, sistema de negociación o de registro o cualquier otro Mecanismo de Contratación autorizado, o de un Miembro, en cuyo caso la Cámara decidirá si la solicitud procede.

Así mismo, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto podrá extender los horarios de funcionamiento de una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara.

En los eventos en que se extiendan los Horarios de Funcionamiento, la Cámara deberá informar de manera inmediata a los Miembros, los proveedores de infraestructura a través de los cuales la Cámara soporta su operación y al público en general sobre la extensión de los mismos, indicando el Segmento correspondiente, mediante un Instructivo Operativo.

#### **Artículo 1.4.10. Publicación de las normas.**

El Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos no obligarán a sus destinatarios sino en virtud de su publicación y su vigencia empezará a partir del día hábil siguiente a que tenga lugar tal hecho, salvo que en los mismos se disponga en contrario. Para efectos de lo anterior, la Cámara creará en su página de Internet un "Boletín Normativo", en el cual se insertarán, en adelante, el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos.

#### **Artículo 1.5.2. Deber de Confidencialidad.**

La Cámara guardará y protegerá la confidencialidad sobre los datos referidos a la identificación de los Miembros y de los Terceros Identificados, a las Operaciones Aceptadas, a las operaciones para compensar y liquidar y a las obligaciones y derechos que resulten del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones.

En todo caso, la Cámara suministrará la información que requieran los entes de control y las Autoridades Competentes.

**Parágrafo:** Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara está autorizada para remitir a las entidades que participan en el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones la información que éstas requieran para el cumplimiento de sus actividades en la Compensación y Liquidación. Igualmente, la Cámara está autorizada para remitir al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC, del mercado mayorista de energía eléctrica, la información que requiera en relación con activos que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible.

#### **Artículo 2.1.3. Proceso de admisión de Miembros.**

La entidad interesada en obtener su admisión como Miembro de la Cámara deberá presentar ante el Gerente de la misma o ante quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal e indicar la modalidad en la cual desea ser admitida y los Segmentos en los cuales está interesada en participar en la Compensación y Liquidación. A la solicitud respectiva deberán adjuntarse los documentos y formatos que se indiquen mediante Circular.

Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien éste designe los verificará, y evaluará la suficiencia de los recursos financieros y la capacidad operativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para admisión a la Junta Directiva en su próxima sesión previo concepto del Comité de Riesgos.

Aprobada la admisión, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios según la modalidad de la que se trate, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad.

En caso de rechazo de la solicitud de admisión de una entidad, la Cámara se lo comunicará tan pronto como sea posible, sin exceder, en todo caso, de diez (10) días hábiles contados a partir de la determinación tomada por la Junta Directiva.

En este evento, la entidad podrá solicitar su reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, expresando las razones en que fundamenta su solicitud. Si la solicitud resulta rechazada en esta segunda oportunidad, la entidad no podrá solicitar nuevamente la admisión hasta cuando demuestre haber subsanado los hechos que fundamentaron la decisión de rechazo de la solicitud.

**Parágrafo Primero:** No obstante se alleguen todos los documentos que se señalen en la Circular, el Gerente, el Comité de Riesgos o la Junta Directiva de la Cámara podrán requerir toda la información, documentación o acreditaciones adicionales que consideren necesarias para el estudio de la solicitud. Igualmente, la Cámara estará facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos en cualquier momento.

**Parágrafo Segundo:** En el evento en que la entidad interesada en obtener su admisión como Miembro de la Cámara sea un banco puente de los que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione, la solicitud escrita en tal sentido deberá ser firmada por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP o por su apoderado, según sea el caso, siempre que la Superintendencia Financiera de Colombia haya autorizado su constitución y se encuentre pendiente su activación. La Junta Directiva, verificando el cumplimiento de las condiciones particulares establecidas de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 2.1.4. del presente Reglamento, podrá aprobar la admisión del banco puente sujeto a la condición de que dicha entidad obtenga la autorización de activación por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el caso en que la Superintendencia Financiera de Colombia haya autorizado la activación del banco puente, la solicitud deberá ser firmada por el representante legal del respectivo banco puente.

**Parágrafo Tercero:** La Junta Directiva en la sesión de admisión asignará el cupo respectivo para operar de conformidad con la solvencia patrimonial.

**Parágrafo Cuarto:** Los Miembros una vez admitidos podrán participar en la Compensación y Liquidación en los Segmentos para los que hayan manifestado su interés en participar. En el evento en que el Miembro con posterioridad a su admisión, esté interesado en ingresar o retirarse de la Compensación y Liquidación de algún Segmento, deberá presentar una solicitud escrita en tal sentido ante el Gerente de la Cámara firmada por un representante legal. El Gerente de la Cámara o el funcionario a quien éste designe le

informará al Miembro el procedimiento operativo de ingreso o retiro de conformidad con lo establecido en la Circular de la Cámara para cada Segmento.

En todo caso, el procedimiento operativo para el ingreso a un Segmento exigirá como mínimo que el Miembro constituya las garantías con las particularidades del Segmento respectivo. Así mismo, para el retiro, exigirá al Miembro haber cumplido con los deberes y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento y en el respectivo Convenio con la Cámara, y con el Miembro Liquidador correspondiente, si es el caso, en relación con las Operaciones Aceptadas en el Segmento, que se encuentren en curso o pendientes de cumplimiento respecto de las cuales esté obligado frente a la Cámara, tanto por su propia cuenta como por cuenta de sus Terceros, incluso si esto implica el cierre de todas las posiciones por las que responde ante la Cámara. En consecuencia, el Miembro deberá entregar oportunamente el dinero y/o los Activos necesarios, según el caso, para el debido cumplimiento de tales operaciones, y continuará obligado a constituir, reponer y mantener las Garantías si a ello hubiere lugar. Igualmente, el Miembro continuará obligado a pagar a la Cámara las tarifas que le correspondan hasta la fecha en que se haga efectivo su retiro del Segmento y se encuentre a paz y salvo con la Cámara por todo concepto en relación con tal Segmento.

En el caso en que durante el periodo transcurrido entre la radicación en la Cámara de la solicitud de retiro de un Segmento y el cierre de la posición abierta referido en el inciso anterior, se produzca el incumplimiento de un Miembro, la aportación al Fondo de Garantía Colectiva del Miembro que ha solicitado su retiro, podrá ser utilizada de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En este caso, el Miembro no estará obligado a reponer su aportación al Fondo de Garantía Colectiva si cierra todas sus posiciones en el plazo que establezca la Cámara por Circular.

En el caso de utilización del Fondo de Garantía Colectiva y la consiguiente solicitud de reposición a cada Miembro, el Miembro no estará obligado a realizar la reposición si solicita el retiro del Segmento y cierra todas sus posiciones abiertas en el Segmento en el plazo que establezca la Cámara por Circular.

**Parágrafo Quinto:** La Cámara establecerá mediante Circular el procedimiento y la forma de acreditar los requisitos de vinculación de los Miembros, el modelo de Oferta de Servicios y el modelo de Orden de Compra de Servicios.

#### **Artículo 2.1.4. Requisitos generales de admisión para Miembros.**

Para efectos de ser admitidos como Miembros, las entidades aspirantes deberán cumplir y acreditar ante la Cámara, los siguientes requisitos:

1. Que se trate de una de las entidades mencionadas en el artículo 2.1.1. del presente Reglamento.
2. Que la entidad solicitante es susceptible de ser admitida y tener acceso a las bolsas, a los sistemas de negociación o a cualquier Mecanismo de Contratación, en el cual se celebran o registran

Operaciones por cuenta propia o de Terceros Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, o de ser el caso, que se encuentre autorizado para actuar en el mercado mostrador.

3. Estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado y ser miembro de una autoridad de autorregulación, en el caso de ser aplicable este requisito.
4. Para el caso de entidades del exterior, acreditar ante la Cámara que son Miembros activos de algún mercado reconocido en su país de origen, que tienen acceso a las bolsas, a los sistemas de negociación, que se encuentre autorizado para actuar en el mercado mostrador o en cualquier Mecanismo de Contratación, en el cual se celebran o registran Operaciones por cuenta propia o de Terceros Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara y que se encuentran bajo la supervisión de una autoridad equivalente a la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Disponer de cuentas de depósito en el Banco de la República, directamente o a través de Agentes de Pagos, si fuere el caso. Si la Cámara lo autoriza mediante Circular, disponer de cuentas de depósito en un banco comercial en Colombia o en el Exterior. En este último caso, previo el cumplimiento de las normas financieras y cambiarias pertinentes.
6. Tener la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores y/o contar con un Agente Custodio que esté vinculado con dichos depósitos, si fuere el caso. Si la Cámara lo autoriza, disponer de cuentas de depósito de valores en el exterior. En este último caso, previo el cumplimiento de las normas financieras y cambiarias pertinentes.
7. Acreditar que cumple con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Miembros para acceder y operar en el Sistema, de acuerdo con lo que la Cámara establezca al respecto mediante Circular.
8. Contar con las políticas y estándares administrativos para la Compensación y Liquidación de las operaciones, y acreditar una estructura de administración de riesgos adecuada para tal fin. Como mínimo la Cámara evaluará los aspectos formales, estratégicos y operativos. Los criterios de evaluación y su ponderación se establecerán por Circular.
9. Contar con personal debidamente capacitado para operar en el Sistema. El nivel de capacitación será definido por la Cámara mediante Circular.
10. Autorizar expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo del Miembro en el Banco de la República o en un banco comercial, de ser el caso.

11. Autorizar expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular. La autorización a que se refiere este numeral se entiende dada con la emisión de la Orden de Compra de Servicios.
12. Acreditar adecuados planes de contingencia y continuidad del negocio, que permitan el procesamiento y la terminación de la Compensación y Liquidación oportunamente.
13. Contar con el patrimonio técnico en la forma y en las cuantías mínimas que sean determinadas por la Cámara, a través de Circular, según la modalidad de Miembro y Segmentos de que se trate.
14. Contar con un Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**Parágrafo Primero:** La Cámara, mediante Circular, podrá establecer, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, condiciones particulares para el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el Banco de la República, para las Entidades con Regímenes Especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo previsto en los artículos 227 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en razón a su naturaleza jurídica, y para los bancos puente de que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. De igual forma, la Cámara podrá acordar Convenios con las anteriores entidades, con contenidos mínimos distintos a los establecidos en el presente Reglamento.

En el evento en que la entidad aspirante sea un banco puente los requisitos podrán acreditarse por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN o por su apoderado, por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOP o por su apoderado, o por el representante legal del respectivo banco puente.

**Parágrafo Segundo:** Los requisitos antes previstos deberán acreditarse mediante certificación suscrita por un representante legal de la entidad aspirante a ser Miembro cuando corresponda. Dicha certificación también deberá ser suscrita por el revisor fiscal de la entidad, si lo hubiere, en aquellos aspectos de su competencia. En todo caso, la Cámara está facultada para verificar directamente o a través de un tercero especializado los requisitos antes señalados en cualquier momento.

Los costos o gastos en que se incurra con ocasión de las verificaciones del cumplimiento de los requisitos, tanto las realizadas con antelación a la admisión, como las realizadas con posterioridad a la misma, correrán por cuenta de la entidad aspirante o del Miembro admitido, según el caso.

#### **Artículo 2.1.5. Requisito especial de admisión para ser Miembro Liquidador.**

Para efectos de ser admitidos como Miembros Liquidadores, las entidades aspirantes deberán tener la calidad de establecimientos bancarios, corporaciones financieras, bancos puente y/o sociedades comisionistas de bolsa de valores. Así mismo, podrán ser admitidos como Miembros Liquidadores, la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y las Entidades con Regímenes

Especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo previsto en los artículos 227 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

#### **Artículo 2.1.7. Derechos de los Miembros.**

Los derechos de los Miembros, con el alcance que corresponda en función de cada una de las respectivas modalidades, y sin perjuicio de otros que pudieran derivarse del presente Reglamento o de la Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios con la Cámara o de la Ley aplicable, son:

1. Constituirse como Contraparte de la Cámara en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento.
2. Acceder a la Compensación y Liquidación de las operaciones celebradas por cuenta propia o de Terceros que sean aceptadas por la Cámara.
3. Recibir información de la Cámara relativa a las operaciones registradas y aceptadas en sus cuentas y a las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas.
4. Recibir el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares.
5. Recibir las primas, derechos o cualquier otro rubro asociado a los Activos y/o a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares.
6. Ejercer los derechos que se deriven respecto de las Operaciones Aceptadas por la Cámara, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
7. Recibir oportunamente de la Cámara información a través del Sistema Operativo sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas.
8. Acceder a una adecuada administración de sus Garantías de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
9. Recibir información relativa al funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación.
10. Solicitar el remanente de las Garantías otorgadas cuando lo haya.
11. Solicitar claves de acceso al sistema.

#### **Artículo 2.1.8. Obligaciones de los Miembros.**

Las obligaciones de los Miembros, con el alcance que corresponda en función de cada una de sus clases, y sin perjuicio de otras que pudieran derivarse del presente Reglamento, de Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios con la Cámara o de la Ley aplicable, son:

1. Constituir y mantener las Garantías y a constituir, mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento y los demás fondos que exija la Cámara con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones, las de sus Terceros y de ser el caso de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos.

La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República en razón a su naturaleza jurídica, no estarán obligados a constituir, mantener y reponer las Garantías exigidas a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, ni realizar las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio, ni las Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio. Tampoco estarán obligados a que por su cuenta se realicen aportaciones al Fondo de Garantías Generales.

2. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro. La Cámara podrá establecer, mediante Circular, fórmulas de garantía equivalentes para que las entidades cuyo patrimonio técnico sea inferior a la cifra mínima establecida por la Cámara, puedan continuar siendo Miembros Liquidadores, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos.
3. Entregar el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares.
4. Entregar las primas, derechos o cualquier otro rubro asociado a los Activos y/o a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares.
5. Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, este Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios de la Cámara, y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichos Reglamentos, Circulares, Instructivos Operativos y decisiones en general.
6. Velar porque las personas autorizadas para operar en el Sistema, actúen de acuerdo con la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, este Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios de la Cámara y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

7. Cumplir las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones celebradas por cuenta propia o de Terceros que sean aceptadas por la Cámara sin que, en ningún caso, sea admisible la excepción de falta de provisión.
8. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de la Cámara.
9. Informar a la Cámara de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del sistema.
10. Informar de manera inmediata a la Cámara cualquier falla detectada en el Sistema de Compensación y Liquidación.
11. Cumplir con las reglas que establezca la Cámara en materia de prevención y control de lavado de Activos y con su propio Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. La Cámara podrá solicitar a los Miembros informes sobre el cumplimiento de su propio Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo con la periodicidad que establezca mediante Circular.
12. Suministrar la información de sus accionistas y de los socios de éstos que sea solicitada por la Cámara, para efectos de la aplicación de las reglas que establezca la Cámara en materia de prevención y control de lavado de Activos.
13. Suministrar la información de los Terceros que sea solicitada por la Cámara, para efectos de dar seguimiento al cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, desarrollado por el Miembro.
14. Participar en las capacitaciones y pruebas que la Cámara considere necesarias.
15. Informar de manera inmediata a la Cámara si el Miembro o un Tercero es objeto de órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir suspender o de cualquier forma limitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad frente a la Cámara.
16. Pagar la totalidad de las tarifas, costos y gastos que facture la Cámara.
17. Proveer oportunamente la información adicional respecto de sí mismos o de los Terceros que requiera la Cámara.

18. Cumplir todos los requisitos que les exija la Ley, para el desarrollo de la actividad de negociación en las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, según corresponda.
19. Cuando actúe por cuenta de Terceros deberá cumplir el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo respecto de dichos Terceros; verificar que aquellos tengan capacidad legal y económica para celebrar las operaciones y/o constituir Garantías si fuere el caso y, verificar que los Terceros se abstengan de realizar operaciones que atenten contra la lealtad y transparencia de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación y, en general, contra la Ley.
20. Informar a los Terceros que serán aplicables y harán parte integrante del vínculo jurídico este Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara.
21. Informar a sus Terceros acerca de las reglas aplicables, de acuerdo con el presente Reglamento y la Circular, a los distintos tipos de Cuentas Definitivas de Terceros, indicando los derechos y obligaciones que correspondan a éstos.
22. Cumplir con las obligaciones que a los Terceros les corresponda frente a la Cámara, de acuerdo con lo que se establezca en el presente Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos.
23. En caso de tener abiertas una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y/o una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, diferenciar en su contabilidad las Operaciones Aceptadas correspondientes a cada uno de los Terceros y las realizadas por cuenta propia, así como determinar las Operaciones Aceptadas de cada Tercero.
24. En caso de tener abiertas una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, mantener un registro detallado e individualizado en relación con las operaciones correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.
25. Entregar oportunamente a la Cámara cualquier información que ésta requiera, sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas.
26. Entregar oportunamente a la Cámara la información financiera y de gestión operativa que se establezca mediante Circular.
27. Entregar a los Terceros Identificados y a los Terceros no Identificados, si procede, la información correspondiente a sus operaciones y/o al cumplimiento de sus obligaciones respecto de la Cámara.
28. En la gestión de las Cuentas Definitivas de Terceros, abstenerse de utilizar los dineros, Activos y/o Garantías de sus Terceros para cumplir o garantizar las Operaciones Aceptadas correspondientes a otros Terceros, o las celebradas por cuenta propia, salvo que cuente con las respectivas

autorizaciones de los Terceros que entregaron el efectivo y los Activos, o que constituyeron las Garantías, así como las demás que pudieran ser necesarias para tal propósito, siendo el Miembro el único responsable frente a sus Terceros y Autoridades Competentes por la destinación y utilización de los dineros, Activos y/o Garantías de sus Terceros.

#### **Artículo 2.1.14. Retiro voluntario temporal o definitivo.**

Cualquier Miembro podrá, a través de un representante legal, solicitar su retiro voluntario temporal o definitivo de la Cámara mediante comunicación escrita presentada al Gerente de la Cámara con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicho retiro tenga efecto. La Cámara, a su juicio, podrá acordar con el Miembro un periodo menor para su retiro. Todo retiro de cualquier Miembro será informado a la Junta Directiva.

En todo caso para que opere el retiro del Miembro sea este temporal o definitivo, el Miembro deberá haber cumplido con los deberes y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento y en el respectivo Convenio con la Cámara, y con el Miembro Liquidador correspondiente, si es el caso, en relación con las Operaciones Aceptadas en curso o pendientes de cumplimiento respecto de las cuales esté obligado frente a la Cámara, tanto por su propia cuenta como por cuenta de sus Terceros, incluso si esto implica el cierre de todas las posiciones por las que responde ante la Cámara. En consecuencia, el Miembro deberá entregar oportunamente el dinero y/o los Activos necesarios, según el caso, para el debido cumplimiento de tales operaciones, y continuará obligado a constituir, reponer y mantener las Garantías si a ello hubiere lugar. Igualmente, el Miembro continuará obligado a pagar a la Cámara las tarifas que le correspondan hasta la fecha en que se haga efectivo su retiro temporal o definitivo y se encuentre en paz y a salvo con la Cámara por todo concepto.

La Cámara establecerá por Circular las medidas de restricción de acceso al Sistema como consecuencia del retiro voluntario, temporal o definitivo.

La Cámara podrá acordar reglas especiales para el retiro voluntario temporal o definitivo de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Banco de la República, de las Entidades con Regímenes Especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo previsto en los artículos 227 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de los bancos puente de que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

#### **Artículo 2.1.21. Terceros.**

Para efectos del presente Reglamento, son Terceros las personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva o demás entidades jurídicas que acceden a las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de estos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Los Terceros podrán ser de dos clases:

1. Tercero Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, fondo de inversión colectiva o entidad jurídica plenamente identificada ante la Cámara que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o a través de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero de la que es titular y/o en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de la que es titular un Miembro.
2. Tercero no Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica no identificada ante la Cámara, cuyas operaciones se registran en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro cuyo titular es un Miembro.

**Parágrafo Primero:** La Cámara establecerá mediante Circular los requisitos o condiciones para el acceso de las diferentes clases de Terceros.

**Parágrafo Segundo:** Cuando el presente Reglamento se refiera a Terceros, se entenderá que se refiere a los Terceros Identificados y a los Terceros no Identificados en general.

#### **Artículo 2.1.22. Derechos de los Terceros Identificados.**

Los derechos de los Terceros titulares de Cuenta de Tercero Identificado son:

1. Recibir, a través del Miembro correspondiente, información relativa a las operaciones registradas en su Cuenta.
2. Exigir del Miembro a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás normas aplicables.
3. Exigir del Miembro a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado.
4. Recibir a través de su Miembro o Miembros, los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado relativos al recibo de efectivo lo son únicamente con respecto a su Miembro correspondiente y en ningún caso respecto de la Cámara, de tal modo que cuando la Cámara deba pagar efectivo a los Terceros Identificados lo hará poniendo los fondos a disposición en el Miembro y a favor de los Terceros Identificados. El pago hecho por la Cámara al Miembro de los dineros que le corresponda recibir a los Terceros Identificados es válido y extingue la obligación a cargo de la Cámara. En ningún caso, el Tercero Identificado podrá exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

5. Recibir de la Cámara los Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.
6. Los demás derechos que se establezcan a su favor en el presente Reglamento y en las Circulares.

Los derechos de los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara son:

1. Recibir del Miembro correspondiente información relativa a las operaciones realizadas por su cuenta.
2. Exigir del Miembro a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás normas aplicables.
3. Exigir del Miembro a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado.
4. Recibir de su Miembro o Miembros los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara relativos al recibo de efectivo y Activos lo son únicamente con respecto a su Miembro correspondiente y en ningún caso respecto de la Cámara, de tal modo que el pago o entrega hecho por la Cámara al Miembro de los dineros y Activos que le corresponda recibir al Miembro, es válido y extingue la obligación a cargo de la Cámara y el Miembro será el obligado a pagar el efectivo o entregar los Activos a los Terceros Identificados. En ningún caso, el Tercero Identificado podrá exigir a la Cámara los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.
5. Para todos los efectos, se entenderá que las disposiciones establecidas y las obligaciones generadas por la aceptación de operaciones realizadas por cuenta de los Terceros Identificados para la Compensación y Liquidación por parte de la Cámara son asumidas directamente por los Miembros a través de los cuales estos actúen y no crean vínculos ni por activa ni por pasiva con la Cámara.

Los derechos de los Terceros del exterior cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, mientras no sean identificados ante la Cámara, serán los previstos en el artículo 2.1.24. de este Reglamento y así se mantendrán en el evento en que su identificación se efectúe después de liquidada la operación. Por el contrario, en el evento en que la identificación del Tercero del exterior se efectúe antes de su Liquidación y sus operaciones se mantengan registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, sus derechos corresponderán a los definidos en los numerales anteriores para los Terceros Identificados.

La identificación del Tercero del exterior no conocido al momento de la Liquidación, en ningún caso implicará una modificación en la responsabilidad del Miembro por las operaciones registradas en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de la cual es titular dicho Miembro.

En cuanto a la responsabilidad de los Miembros Liquidadores y de los Miembros no Liquidadores frente a la Cámara por las operaciones de un Tercero del exterior no conocido al momento de la Liquidación, registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, se aplicará lo previsto en el artículo 2.4.6. de este Reglamento. En todo caso, corresponde al Miembro constituir y ajustar las Garantías que le sean exigidas por la Cámara respecto de tales operaciones, en las condiciones y términos previstos mediante Circular.

El Miembro deberá diferenciar en su contabilidad las operaciones de los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación y actualizar la información cuando realice la complementación de la operación. El Miembro deberá mantener a disposición de la Cámara y de las Autoridades Competentes el registro contable de tales operaciones.

**Parágrafo Primero:** Los Terceros Identificados podrán solicitar al Miembro a través del cual se realizan operaciones por su cuenta la apertura de un tipo de Cuenta Definitiva de Tercero distinto al tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en el que hayan registrado sus operaciones y el respectivo traspaso de su posición abierta a dicha Cuenta en los términos del artículo 2.4.16. del presente Reglamento.

**Parágrafo Segundo:** Los derechos derivados de las demás relaciones jurídicas entre el Tercero Identificado y el Miembro correspondiente, son ajenos al ámbito de este Reglamento y no crean vínculos ni por activa ni por pasiva con la Cámara.

**Parágrafo Tercero:** Los derechos contenidos en el presente artículo no excluyen los demás derechos consagrados de manera expresa y con el alcance establecido en este Reglamento o en la Ley.

#### **Artículo 2.1.23. Obligaciones de los Terceros Identificados.**

Las obligaciones de los Terceros Identificados son:

1. Cumplir el presente Reglamento, así como lo acordado con el Miembro respectivo.
2. Entregar a la Cámara, a través de su Miembro, los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Identificado, o directamente a su Miembro cuando se trate de operaciones registradas en una Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento y en la Circular.
3. Constituir las Garantías que le correspondan frente a su Miembro y en caso de no constituir las acepta que la Cámara o el Miembro titular de la respectiva Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, y la Cámara ejecutará las Garantías Admisibles previamente constituidas si fuese necesario y entregará al Tercero o al Miembro titular de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, según corresponda, el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o

reclamándosela al Tercero si fuese a favor de la Cámara o del Miembro, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el presente Reglamento.

4. Ser titular de cuentas en los depósitos de valores que establezca la Cámara, a través de los correspondientes Miembros.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones contenidas en este artículo se refieren a las Operaciones Aceptadas por la Cámara y registradas en las Cuentas de Terceros Identificados y/o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y con el alcance antes establecido. Por tanto, las obligaciones derivadas de las demás relaciones jurídicas entre el Tercero Identificado y el Miembro correspondiente, son ajenas al ámbito de este Reglamento y no crean vínculos ni por activa ni por pasiva con la Cámara.

**Parágrafo Segundo:** Las obligaciones contenidas en este artículo no excluyen las demás obligaciones consagradas de manera expresa y con el alcance establecido en este Reglamento o en la Ley.

#### **Artículo 2.1.24. Derechos y Obligaciones de los Terceros no Identificados.**

Los derechos y obligaciones del Tercero no Identificado, derivados de las operaciones efectuadas por su cuenta, lo son únicamente respecto del Miembro correspondiente y en ningún caso respecto de la Cámara.

Para todos los efectos, se entenderá que las disposiciones establecidas y las obligaciones generadas por la aceptación de operaciones realizadas por cuenta de los Terceros no Identificados para la Compensación y Liquidación por parte de la Cámara son asumidas directamente por los Miembros a través de las cuales estos actúen y no crean vínculos ni por activa ni por pasiva con la Cámara.

Corresponde al Miembro titular de una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro definir el beneficiario efectivo de las operaciones y directamente recibir, administrar y ejecutar las Garantías de dichos Terceros, las cuales se entienden afectas al cumplimiento de las operaciones de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro. Para estos efectos las actividades, procedimientos y mecanismos que adelanten los Miembros hacen parte del Sistema de Compensación y Liquidación, y en consecuencia les son aplicables lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.

Los Miembros que gestionen una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro deberán mantener, a disposición de la Cámara y de las Autoridades Competentes, el registro detallado e individualizado en relación con todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.

#### **Artículo 2.1.25. Contenido mínimo del Convenio a celebrar entre la Cámara y el Miembro Liquidador Individual.**

El Convenio de vinculación del Miembro Liquidador Individual con la Cámara, Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. El Convenio reconocerá el derecho del Miembro a actuar como tal en la Cámara.
2. El Miembro aceptará que, en lo no previsto expresamente en el Convenio, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento General.
3. El Miembro declarará conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. Dichas normas harán parte integrante del Convenio celebrado entre el Miembro y la Cámara.
4. El Miembro se obligará a cumplir y a mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión y reconocerá que la Cámara está facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos de los mismos en cualquier momento.
5. El Miembro declarará que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de la Cámara como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.

Así mismo, declarará que las Garantías constituidas a favor de la Cámara, bien sea por el Miembro o por cuenta de Terceros, no se verán afectadas por la novación antes referida, todas las cuales se mantendrán vigentes y convendrá en su reserva a favor de la Cámara.

6. El Miembro se obligará a cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas autorizadas para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento General, las Circulares e Instructivos Operativos, el Convenio y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones.
7. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier Autoridad Competente pueda imponer, así como las modificaciones que la Cámara pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. El Miembro se comprometerá a informar inmediatamente y por escrito a la Cámara sobre las reformas estatutarias adoptadas por la entidad, reclamaciones que afecten las pólizas de riesgos financieros, cualquier modificación sustancial de su situación financiera y, especialmente las que afecten los requisitos exigidos para ser Miembro.

9. El Miembro se comprometerá a comunicar a la Cámara la información relativa a las Operaciones Aceptadas celebradas por cuenta propia o por cuenta de Terceros si las Autoridades Competentes así lo exigen, o para la salvaguardia del interés general del mercado.
10. La Cámara podrá transmitir información relativa a un Miembro a las Autoridades u organismos competentes que se lo soliciten. En la medida que sea posible, la Cámara comunicará el contenido de dicha información al Miembro afectado.
11. El Miembro aceptará expresamente las consecuencias del Incumplimiento, incluidas las medidas que correspondan, y de ejecución de Garantías en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el presente Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
12. El Miembro se comprometerá a informar por un medio verificable a cada uno de sus Terceros el contenido del presente Reglamento. En caso de que las Autoridades Competentes requieran de la Cámara datos sobre algún Tercero, la Cámara podrá requerir al Miembro, y éste deberá cumplir el requerimiento, entregando la información directamente a la Autoridad Competente o a la Cámara.
13. El Miembro se obligará a constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y a constituir, mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento y los demás fondos que exija la Cámara con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones.
14. El Miembro aceptará que, en caso de Incumplimiento de alguna de sus obligaciones, la Cámara realizará la Gestión del Incumplimiento de todos los segmentos en que participe, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en las Circulares y en los Instructivos Operativos.
15. El Miembro se comprometerá a obtener de los Terceros las Garantías y a entregar dichas Garantías a la Cámara, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento.
16. El Miembro responderá frente a la Cámara de la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros.
17. El Miembro será responsable frente a la Cámara del cumplimiento o pago relativo de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas por la Cámara por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.
18. El Miembro deberá comunicar a la Cámara la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas. Así mismo, autorizará expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo en el Banco de la República.

- 19.El Miembro deberá comunicar a la Cámara la cuenta de depósito de la que es titular en calidad de Depositante Directo o a través de un Agente Custodio en los depósitos centralizados de valores. Así mismo, autorizará expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de depósito de valores.
- 20.El Miembro se comprometerá a declarar inmediatamente el Incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
- 21.La Cámara podrá comprobar, por los medios oportunos, el cumplimiento por parte del Miembro de sus obligaciones conforme al Reglamento y éste deberá facilitar dicha comprobación. El Miembro se comprometerá a cumplir sus obligaciones pendientes para con la Cámara y, en su caso, las de sus Terceros, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro. El Miembro exonerará a la Cámara de cualquier responsabilidad, en la medida en que la Cámara haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento.
- 22.El Miembro aceptará expresamente que la Cámara informará a las Autoridades Competentes el Incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- 23.El Miembro será responsable frente a la Cámara del pago de las tarifas, costos y gastos que facture la Cámara.
- 24.El Miembro aceptará el sometimiento de todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del Convenio a un Tribunal de Arbitramento.

**Artículo 2.1.28. Contenido mínimo del Convenio a celebrar entre el Miembro Liquidador General y el Miembro no Liquidador.**

El Convenio entre el Miembro Liquidador General y el Miembro no Liquidador, Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. El Miembro Liquidador General será responsable frente a la Cámara del cumplimiento o pago relativo de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas por la Cámara registradas en la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro no Liquidador o en las Cuentas Definitivas de Terceros del Miembro no Liquidador.
2. El Miembro Liquidador General responderá frente a la Cámara de las obligaciones de constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes de las Garantías del Miembro no Liquidador con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento.
3. El Miembro Liquidador General podrá, en cualquier momento, solicitar a la Cámara información sobre la posición global de riesgo del Miembro no Liquidador.

4. El Miembro no Liquidador aceptará que, en caso de Incumplimiento de alguna de sus obligaciones, el Miembro Liquidador General realizará la Gestión del Incumplimiento en todos los Segmentos en los que participe de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.
5. El Miembro no Liquidador se comprometerá a cumplir sus obligaciones pendientes para con el Miembro Liquidador y, en su caso, con sus Terceros, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro de la Cámara.
6. El Miembro Liquidador realizará los pagos y cobros de efectivos resultantes de las Operaciones realizadas por el Miembro no Liquidador.

#### **Artículo 2.1.33. Información mínima de los Miembros a los Terceros.**

Los Miembros deberán informar por un medio verificable a los Terceros al menos lo siguiente:

1. Que el Tercero está obligado a constituir y mantener las Garantías con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y los fondos que exija la Cámara con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones registradas en sus Cuentas.
2. Que en caso de que el Tercero no constituyera o ajustase las Garantías precisas en la cuantía y tiempo establecidos con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento, la Cámara o el Miembro titular de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro podrán liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, ejecutando las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregando al Tercero el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela si fuese a favor de la Cámara o del Miembro, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el presente Reglamento.
3. Que en caso de Incumplimiento, el Tercero está sujeto al procedimiento de Incumplimiento y/o de ejecución de Garantías contemplados en el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos de la Cámara. Así mismo, en caso que el Tercero incumpla con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de Garantías con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento, o de cualquier pago o Liquidación a la Cámara o al Miembro, la Cámara y el Miembro están facultados para cerrar, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas respecto de todos los Segmentos en que participe o para celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta en todos los Segmentos en que participe.
4. Que el Tercero está obligado a (i) pagar al Miembro las tarifas establecidas por la Cámara y (ii) a pagar al Miembro las tarifas y comisiones acordadas entre ellos por la prestación de los servicios.

5. Que el Miembro está autorizado para realizar los pagos y cobros que resulten de operaciones registradas en sus Cuentas.
6. Que su nombre e identificación podrán ser consultados y reportados a entidades que administren bases de datos personales y comunicados a las Autoridades Competentes por el Miembro, o por la Cámara, si fuese necesario.
7. Que el Miembro y la Cámara están exonerados de indemnizar cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir el Tercero por causa de fuerza mayor o por suspensión o interrupción del Sistema.
8. Que el Miembro podrá terminar unilateralmente la relación jurídica en el evento que el Tercero se encuentre vinculado de alguna manera a listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.
9. Así mismo, que el Miembro que participa por su cuenta en la Compensación y Liquidación está autorizado para que manifieste a la Cámara su intención de novar, la cual se entenderá otorgada en el momento en que el Miembro remita la operación celebrada para su Compensación y Liquidación a través de los mecanismos autorizados por la Cámara para el efecto.
10. En el caso de tener a disposición varios tipos de Cuentas Definitivas de Tercero, los derechos y obligaciones que tiene el Tercero respecto de las mismas y la posibilidad de elegir el tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en la cual se registrarán sus operaciones.

**Parágrafo:** La Cámara no tendrá ninguna responsabilidad frente a los Terceros en caso de un error, mal manejo o por cualquier operación ilegal realizada por un Miembro. De ser el caso, los Miembros mantendrán indemne a la Cámara en cualquiera de estos eventos.

#### **Artículo 2.2.1. Sistema de Control de Riesgos.**

La Cámara dispondrá de un Sistema de Control de Riesgos de ejecución diaria mediante el cual monitoreará el comportamiento de la exposición de riesgo asociado a las Posiciones Abiertas de los Miembros Liquidadores, Miembros No Liquidadores y Terceros con el fin de limitar o eliminar la posibilidad de pérdidas en caso de presentarse el Incumplimiento de algún Miembro y contar con recursos suficientes para soportar dichas pérdidas. La Cámara exigirá y mantendrá Garantías y recursos financieros suficientes para soportar, como mínimo, el Incumplimiento de los dos Miembros con los que mantiene las mayores posiciones en condiciones de mercado extremas pero posibles. Tal sistema operará mediante un mecanismo de anillos de seguridad para el control y monitoreo de los riesgos de acuerdo con el siguiente orden:

1. Riesgo de Contraparte

Riesgo al que está expuesta la Cámara, que se refiere a la pérdida potencial en caso de incumplimiento de un Miembro Liquidador, el cual se mitigará mediante los siguientes anillos de seguridad:

#### 1.1. Calidades de los Miembros Liquidadores.

La Cámara admitirá Miembros Liquidadores con capacidad financiera y operativa suficiente para responder en todo momento por las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o en las Circulares que al respecto expida la Cámara, en relación con otros Miembros, los Terceros y la propia Cámara.

Se entiende que un Miembro cuenta con capacidad financiera cuando cumpla con el requisito de patrimonio técnico mínimo exigido para cada Segmento y con la evaluación financiera adelantada por la Cámara de acuerdo con su modelo de riesgo, y que cuenta con capacidad operativa cuando cumpla con el proceso de vinculación de Miembros y demás requisitos establecidos por la Cámara en este Reglamento o en las Circulares que al respecto expida la misma.

La Cámara desarrollará procedimientos para el seguimiento de los Miembros, mediante los cuales revisará periódicamente los indicadores financieros, operativos y tecnológicos establecidos por la Cámara para la permanencia como Miembro Liquidador.

Cualquier incumplimiento o riesgo que se genere en un nivel de participación inferior al de Miembro Liquidador, esto es, a nivel de Miembro No Liquidador o Tercero, será responsabilidad del Miembro Liquidador frente a la Cámara.

#### 1.2. Garantías y administración de Límites

La Cámara gestionará los riesgos que genere la participación de un Miembro en el mercado y en el o los Segmentos en el que ésta compensa y liquida. Para efecto de lo anterior, la Cámara llevará un sistema de registro en cuenta de las Operaciones Aceptadas para cada uno de los Segmentos, estimará el importe de Garantías necesarias y gestionará los siguientes límites: Límite de Riesgo Intradía, Límite de Margin Call y Límite de Obligación Latente de Entrega - LOLE. La Cámara podrá emplear sistemas de registro en cuenta por neto o bruto dentro de los Segmentos, según se establezca por Circular.

El anillo de seguridad para el control del riesgo consiste en el cálculo y cobro de garantías para cada uno de los Segmentos. Las garantías pueden ser ordinarias, extraordinarias, Fondos de Garantía Colectiva, Contribuciones para la continuidad del servicio, y Fondos de Garantías Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Séptimo del Título Segundo del presente Reglamento, y tienen como objetivo principal amparar el cumplimiento de la Compensación, Liquidación y de las Operaciones Aceptadas por la Cámara incluido el pago de las pérdidas potenciales generadas en el caso de un incumplimiento, bien sea por variación de precios en el mercado o por apertura de una nueva posición.

El periodo de constitución de las Garantías ordinarias y extraordinarias será máximo de un (1) día hábil, la Cámara durante el día calculará el riesgo generado por las posiciones en cada Segmento, de las

diferentes cuentas que compensa y liquida, y gestionará la constitución de las garantías asociadas a dicha posición antes del cierre de operaciones del día o como máximo hasta el fin del proceso de liquidación diaria realizado el día siguiente.

Paralelamente, la Cámara gestionará el riesgo generado por la apertura de una nueva posición o la variación de los precios en cada uno de los Segmentos, mediante el establecimiento de límites de Riesgo Intradía y de Margin Call. Estos límites estarán relacionados con las garantías depositadas, específicamente con la diferencia potencial que llegase a existir entre el riesgo generado por las posiciones de una cuenta y las garantías diarias depositadas para el Segmento correspondiente.

En caso de ser necesario para la gestión adecuada de las garantías y los límites, la Cámara podrá solicitar la constitución de garantías adicionales bajo cualquier tipo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

### 1.3. Recursos Propios Específicos de la Cámara

La Cámara deberá mantener Recursos Propios Específicos con fondos propios que hacen parte de su patrimonio para cada Segmento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y la Circular de la Cámara, los cuales estarán afectos de forma preferente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la propia Cámara, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 964 de 2005, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

### 1.4. Fondos de Garantía Colectiva

La Cámara podrá contar con una Garantía Colectiva, mediante Fondos para cada uno de los Segmentos, compuestos por las aportaciones solidarias de los Miembros Liquidadores como mecanismo de distribución de pérdidas, en forma proporcional a su exposición de riesgo en los Segmentos en que participan en la Compensación y Liquidación, de conformidad con lo previsto en el numeral 3. del artículo 2.7.6. del presente Reglamento.

Para los efectos previstos en el Reglamento siempre que se hable de Garantías, se entenderá que incluye a los Fondos de Garantía Colectiva y las aportaciones a los mismos y que a estos también les aplica lo previsto en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005 y las demás disposiciones del presente Reglamento.

### 1.5. Contribuciones para la continuidad del servicio

La Cámara podrá establecer Contribuciones a los Miembros Liquidadores para la continuidad del servicio de cada Segmento de conformidad con lo previsto en el numeral 4. del artículo 2.7.6. del presente Reglamento. Dichas Contribuciones podrán ser obligatorias o voluntarias las cuales se ejecutarán en el orden previsto en el artículo 2.8.8. del presente Reglamento.

Para los efectos previstos en el Reglamento siempre que se hable de Garantías se entenderá que incluye las Contribuciones obligatorias y voluntarias para la continuidad del servicio.

## 1.6. Fondos de Garantías Generales

La Cámara podrá contar con una Garantía General constituida mediante Fondos compuestos por las aportaciones solidarias de terceras personas por cuenta de los Miembros Liquidadores, que tiene como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador para un Segmento específico y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, los Recursos Propios Específicos y las Contribuciones para la continuidad del servicio, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.7.6. del presente Reglamento.

Para los efectos previstos en el Reglamento siempre que se hable Garantías se entenderá que incluye a los Fondos de Garantías Generales y las aportaciones a los mismos y que a estos también les aplica lo previsto en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005 y las demás disposiciones del presente Reglamento.

## 1.7. Patrimonio de la Cámara

Únicamente en el caso en que los anteriores anillos de seguridad no sean suficientes para cumplir las obligaciones del Miembro incumplido, se utilizará el patrimonio restante de la Cámara una vez descontados los Recursos Propios Específicos, como fuente de pago de las obligaciones asumidas por la propia Cámara en desarrollo de su objeto social de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 964 de 2005, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

## 2. Riesgo Liquidez

La Cámara gestionará el riesgo de liquidez mediante líneas de liquidez. Mitigará el riesgo de liquidación bancaria y de custodia, empleando cuentas de depósito del Banco de la República para la administración de efectivo en los procesos de liquidación. La Cámara también podrá mitigar este riesgo empleando cuentas de bancos comerciales, siempre que la Ley lo permita. Para la custodia de valores, empleará las cuentas de depósito y los servicios de los Depósitos Centralizados de Valores. Igualmente, en el cálculo de las garantías establecerá un descuento sobre el valor de las mismas (haircut).

Adicionalmente, en el evento en que la regulación del Banco de la República lo autorice, la Cámara podrá actuar como Agente Colocador de OMAs para realizar las operaciones de repo (repo) intradía que requiera para obtener liquidez en desarrollo de sus actividades.

## 3. Riesgo Legal

La Cámara contará con un marco jurídico bien fundamentado, transparente y exigible. En este sentido respaldará el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

## 4. Riesgo Operativo

La Cámara establecerá un Sistema de Administración de Riesgo Operativo, el cual consta de un plan de contingencia y de continuidad, manuales de procesos y procedimientos y cumplirá las normas relativas a seguridad y calidad en el manejo de información a través de medios y canales de prestación de servicios.

#### 5. Riesgo Sistémico

El Sistema de Control de Riesgos, así como las demás disposiciones de riesgo establecidas en este Reglamento, como es la gestión de incumplimientos, se establecen con el fin de controlar el riesgo sistémico generado por incumplimientos en la gestión de la Cámara y mitigar el contagio desde el punto de vista de riesgo para todo el sistema.

#### 6. Buen Gobierno

La Cámara establecerá una estructura organizacional coherente con el riesgo que administra, la cual involucrará a la Junta Directiva, a los Comités que se creen para la administración de los riesgos, a los funcionarios de la Cámara y a los órganos de control.

La Cámara podrá crear Grupos de Gestión del Incumplimiento cuya función principal será asesorar a la Cámara en la gestión de un incumplimiento en uno, algunos o todos los Segmentos de la Cámara, los cuales estarán conformados por Miembros que participen en el Segmento respectivo. La Cámara establecerá por Circular las funciones, conformación y reglas de funcionamiento del Comité. La participación de los Miembros en el Comité podrá ser obligatoria y sus decisiones no serán vinculantes para la Cámara.

La Cámara definirá mediante Circular las reglas, las condiciones y procedimientos del Sistema de Control de Riesgos y del mecanismo de anillos de seguridad que hace parte del mismo.

##### **Artículo 2.3.1. Confirmación.**

La confirmación de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas que se envían a la Cámara, se entiende producida por virtud de la transmisión de la información sobre la adjudicación o cierre de la operación que efectúe la respectiva bolsa, el sistema de negociación o registro o el Mecanismo de Contratación, a la Cámara, de acuerdo con lo establecido por Circular.

En el caso de las operaciones que la Cámara celebre en el mercado mostrador sobre valores de renta variable, en ejercicio de la facultad establecida en la normatividad vigente para gestionar el cumplimiento de una Operación Aceptada, la confirmación de la operación se entenderá producida por virtud de la transmisión que realice la Cámara de los datos de la operación a su propio Sistema, por cuenta de las partes que intervinieron en su celebración.

##### **Artículo 2.4.1. Sistema de Registro y Cuentas.**

La Cámara llevará un registro de las Operaciones Aceptadas y de las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas que resulte transparente y auditable externamente con carácter permanente. El registro de las Operaciones Aceptadas y de las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas deberá permitir identificar toda la vida de una operación, desde que se registra por primera vez hasta que se liquida, garantizando también que se pueda relacionar directamente una operación registrada en la Cámara con el origen de ésta, y con las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas.

El registro referido se lleva a través de las Cuentas en cada Segmento que corresponden a códigos asignados a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo los cuales se registran todas sus Operaciones Aceptadas.

Los códigos asignados por la Cámara permitirán identificar al titular de las operaciones. En el evento en que asigne un mismo código a varias Cuentas, sea en uno o varios Segmentos, la Cámara podrá identificarlas para los efectos de este Reglamento como una sola Cuenta, según se establezca por Circular.

Todos los registros en una Cuenta y los cálculos que de ellos se realicen, se consideran correctos y vinculantes para el titular de la misma.

En el evento de tratarse de Operaciones Aceptadas de Terceros Identificados o de Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación de las Operaciones Aceptadas, registradas y gestionadas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, o de Terceros no Identificados registradas y gestionadas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, será responsabilidad del Miembro titular de la Cuenta identificar toda la vida de la operación, desde que se registra por primera vez hasta que se liquida, garantizando también que se pueda relacionar directamente una operación registrada en la Cámara con el origen de ésta, y con las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas. Así mismo, será responsabilidad del Miembro titular de la Cuenta informar a la Cámara y a las Autoridades Competentes cuando así lo requieran, sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al Tercero de las Operaciones.

#### **Artículo 2.4.2. Tipos de Cuenta y forma de gestión.**

La Cámara registrará las Operaciones Aceptadas en las siguientes Cuentas:

1. Cuentas Diarias: Cuenta única de la que es titular un Miembro por cada Segmento para registrar en ella las operaciones realizadas por un Miembro para su posterior asignación a Cuentas Definitivas.
2. Cuentas Definitivas: Son aquellas cuentas en las cuales un Miembro realiza el registro definitivo de las operaciones correspondientes a un mismo Segmento, de acuerdo con el titular al cual correspondan, para efectos de su Liquidación.

Las Cuentas Definitivas se clasifican, a su vez, en:

- a. Cuentas de Registro de la Cuenta Propia: Son las Cuentas por cada Segmento, de las que es titular un Miembro para registrar en ellas sus operaciones por cuenta propia según los Segmentos a los cuales correspondan. El titular de una Cuenta de Registro de la Cuenta Propia puede ser un Miembro Liquidador Individual o General o un Miembro no Liquidador. No pueden anotarse en estas cuentas operaciones que directa o indirectamente correspondan a entidades o personas distintas al propio Miembro, salvo en el caso de operaciones que correspondan a Terceros, cuando los Miembros deban asumir tales operaciones en virtud de sus obligaciones legales.
- b. Cuentas de Tercero Identificado: Son las cuentas por cada Segmento de las que es titular un Tercero Identificado y en las cuales el Miembro correspondiente registra de manera individualizada las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado según los Segmentos a los cuales correspondan.

En dichas Cuentas el Miembro podrá registrar las operaciones sobre valores nacionales sin desagregación a nivel de beneficiario final celebradas en MILA cuyo titular sea un sistema extranjero de compensación y liquidación de valores extranjeros que tenga la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores nacionales según lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

- c. Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara: Son las Cuentas Definitivas por cada Segmento de las que es titular un Miembro para registrar y gestionar en ellas las operaciones que realice por cuenta de una pluralidad de Terceros Identificados, respecto de los cuales la Cámara determina la posición del Tercero frente al Miembro titular de la Cuenta según los Segmentos a los cuales correspondan. En dichas Cuentas también se podrán registrar y gestionar las operaciones que realice el Miembro por cuenta de Terceros del exterior cuya complementación en las bolsas, sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación podrá realizarse después de Liquidada la Operación Aceptada.

Para el efecto, los Miembros podrán identificar en la respectiva bolsa, sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación, al Tercero del exterior no conocido al momento de la Liquidación de las Operaciones Aceptadas. En tal caso, la Cámara enviará la información a los depósitos centralizados de valores con el fin de que efectúen las respectivas anotaciones en cuenta entre la cuenta individual del Tercero del exterior que ha sido identificado y la cuenta de Terceros del exterior no conocidos de la que es titular el Miembro en el depósito centralizado de valores, en los términos informados por la bolsa, el sistema de negociación y/o registro o el Mecanismo de Contratación. Las obligaciones de la Cámara respecto de las Operaciones Aceptadas se cumplen con la Liquidación de tales Operaciones a nivel del Miembro titular de la Cuenta y por lo tanto, no será responsable por la efectiva anotación en cuenta que deba efectuarse en virtud de la complementación realizada después de Liquidada la Operación.

El Miembro será responsable del registro y gestión de las operaciones en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara que realice el Miembro por cuenta de Terceros del exterior, en consecuencia corresponde al Miembro validar que los Terceros tienen tal condición y por lo tanto, mantendrá indemne a la Cámara respecto de cualquier reclamo de terceros que se origine por dicho registro y gestión. El Miembro titular de la Cuenta deberá informar a la Cámara y a las Autoridades Competentes, cuando así lo requieran, sobre la validación de la condición del Tercero del exterior, y el registro y gestión de la Cuenta.

- d. Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro: Son las Cuentas Definitivas por cada Segmento de las que es titular un Miembro para registrar y gestionar en ellas las operaciones que realice por cuenta de una pluralidad de Terceros no Identificados ante la Cámara según los Segmentos a los cuales correspondan. La Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro permite al Miembro agrupar Posiciones Abiertas de una pluralidad de Terceros bajo una única Cuenta, cuyo titular frente a la Cámara es el Miembro.
3. Cuenta Residual: Cuenta única de la que es titular un Miembro para cada Segmento para registrar en ella automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario que establezca la Cámara por Circular, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva según los Segmentos a los cuales correspondan. Así mismo la Cámara mediante Circular podrá cobrar una tarifa en aquellos eventos en los cuales las operaciones permanezcan en la Cuenta sin ser objeto de Traspaso, por fuera del horario establecido por la Cámara.

**Parágrafo Primero:** La Junta Directiva de la Cámara impartirá su autorización respecto de la disponibilidad de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y/o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro para un determinado Segmento o para determinadas Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas. En todo caso, la Cámara de manera previa a impartir la autorización respecto a la disponibilidad de dichas Cuentas deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas agrupadas en los mencionados tipos de Cuentas, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha en que vaya a iniciar la disponibilidad de estas. Transcurrido el término anterior las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y/o las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro estarán disponibles en la Cámara, siempre y cuando la Superintendencia Financiera de Colombia no hubiere formulado objeciones.

La Cámara difundirá por Circular para cada Segmento los tipos de Cuentas disponibles y la forma en que se llevará el registro de las Operaciones Aceptadas según lo previsto en el artículo 2.4.13. del presente Reglamento.

**Parágrafo Segundo:** La constitución y ajuste de las Garantías que le sean exigidas a un Miembro respecto de las operaciones registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara o en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro de la que sea titular, corresponde al cumplimiento de una obligación derivada de su condición de Miembro de la Cámara y por lo tanto, no

constituye una actividad de financiación para la adquisición de valores, según lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de que las bolsas, los sistemas de negociación, o el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, cuenten con sus propios sistemas de identificación de titulares, en los acuerdos que la Cámara celebre con los mismos deberá definirse el procedimiento para que las operaciones puedan ser registradas de manera definitiva en la Cuenta del Segmento al que corresponden en la Cámara.

#### **Artículo 2.4.3. Creación de Cuentas.**

Cada Miembro será responsable de solicitar a la Cámara la creación de las Cuentas Definitivas por cada Segmento, necesarias para la gestión y diferenciación de sus operaciones y las de sus Terceros.

La Cámara creará las cuentas de acuerdo con la información que los Miembros le suministren. Para estos efectos, la Cámara establecerá mediante Circular los requerimientos de información que deberán ser cumplidos para la creación de las mismas.

Para la apertura de una Cuenta Definitiva de Tercero será necesario que el respectivo Miembro haya informado previamente al Tercero, a través de un medio verificable, sobre los tipos de Cuentas, los derechos y obligaciones de los Terceros respecto de las mismas y la posibilidad de elegir el tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en la cual se registrarán sus operaciones. El Miembro deberá mantener a disposición de la Cámara y de las Autoridades Competentes el medio verificable en el cual conste el suministro de dicha información al Tercero.

**Parágrafo:** Será responsabilidad exclusiva de cada Miembro la veracidad y exactitud de la información y datos que suministre a la Cámara para la creación de las Cuentas.

#### **Artículo 2.5.2. Anulación de Operaciones.**

La Cámara podrá anular una Operación Aceptada, atendiendo razones como la concurrencia de error material, problemas técnicos u otros análogos, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La anulación puede ser de oficio o a solicitud de la bolsa, del sistema de negociación, de registro, o del Mecanismo de Contratación.
2. La anulación será de obligatorio cumplimiento.
3. Una vez anulada la Operación Aceptada, la Cámara procederá a registrar la operación contraria, quedando en los registros la información de una y otra.

La Cámara establecerá mediante Circular los eventos de error material, problemas técnicos u otros análogos, los procedimientos para la anulación de las Operaciones Aceptadas y la tarifa para la anulación de Operaciones Aceptadas.

Cuando la Cámara ejerza la facultad prevista en el presente artículo, deberá informar de esta situación a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Autorregulador del Mercado de Valores y a la Autoridad Competente.

#### **Artículo 2.6.2. Procesos para la Compensación y Liquidación.**

La Cámara, para efectos de la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas, cumplirá con uno o algunos de los siguientes procesos, de acuerdo al Tipo de Liquidación y con las particularidades que se establezcan para cada Segmento mediante Circular:

1. Compensación y Liquidación Diaria
2. Compensación y Liquidación al Vencimiento
3. Entrega y recibo de los Activos y de los fondos correspondientes.
4. Liquidación de primas, derechos o cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos, según el caso.
5. Registro en las Cuentas de la Compensación y Liquidación de las Posiciones Abiertas.
6. Información a quien corresponda sobre Incumplimiento y adopción de las medidas correspondientes de conformidad con los Reglamentos y disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 2.6.4. Entidades necesarias para la Liquidación.**

La Liquidación de las Operaciones Aceptadas por la Cámara se realizará a través del Banco de la República, los depósitos centralizados de valores autorizados por la Cámara, los almacenes generales de depósitos, los administradores de los Sistemas de Intercambio Comerciales del Mercado Mayorista de energía eléctrica, y las demás entidades autorizadas de conformidad con las normas vigentes y de acuerdo con sus propios reglamentos. Para el efecto, mediante Circular se identificarán las entidades necesarias para la Liquidación, las diferentes tipologías de instrucciones de Liquidación y los procedimientos a seguir entre dichas entidades y la Cámara.

En consecuencia, la Liquidación se regirá por los reglamentos de las respectivas entidades y ellas serán las responsables por los errores u omisiones en que incurran en desarrollo de sus funciones, así como por la utilización de mecanismos y/o procedimientos de Liquidación, incluidos los mecanismos de agilización y optimización de la liquidación.

#### **Artículo 2.6.6. Compensación y Liquidación Diaria.**

La Cámara realizará diariamente la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas, poniendo a disposición de los Miembros, a través del Sistema Operativo el detalle y resultado de las liquidaciones correspondientes a sus Cuentas y a las de sus Terceros Identificados, de acuerdo con el Tipo de Liquidación.

Las instrucciones de Liquidación estarán disponibles para los Miembros a través del Sistema de Cámara antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones del día hábil siguiente al de la fecha de la celebración de las Operaciones Aceptadas.

La Cámara también pondrá a disposición de los Miembros la situación detallada de sus Cuentas y de las de sus Terceros Identificados y, de ser el caso, el importe de Garantías correspondiente a las mismas.

En las liquidaciones diarias la Cámara entregará a nivel de Miembro Liquidador, el saldo neto de efectivo de las cuentas que liquide cada Miembro Liquidador.

**Parágrafo Primero:** Será de exclusiva responsabilidad de los Miembros transmitir la información pertinente a sus Terceros Identificados.

**Parágrafo Segundo:** Cuando sea el caso y según el Activo de que se trate, de manera previa al inicio de su Compensación y Liquidación, se informará a los Miembros mediante Circular la metodología para la determinación del Precio de la Liquidación Diaria. La publicación de la Circular deberá efectuarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a su entrada en vigencia. La Cámara para el cálculo del Precio de la Liquidación Diaria, tendrá en cuenta precios de referencia de acuerdo con las reglas de valoración establecidas por la normatividad vigente para los activos compensados y liquidados por la Cámara, así como para las garantías otorgadas en favor de la misma.

Considerando que para el cálculo del Precio de Liquidación Diaria se utilizan precios de referencia determinados por los proveedores de precios para valoración, o por terceras partes, o índices e indicadores estimados por terceros, la Cámara no se hace responsable ni garantiza la precisión de tales precios y/o índices, y/o indicadores. Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de la Cámara en la Compensación y Liquidación Diaria de las operaciones registradas según se establecen en el presente Reglamento y de la correcta aplicación de la metodología definida en la Circular.

#### **Artículo 2.6.7. Condiciones para efectuar pagos en la Compensación y Liquidación Diaria.**

Los pagos que deban realizarse en dinero efectivo se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Los pagos se efectuarán en el plazo que especifique la Cámara por Circular.
2. En la fecha que deban efectuarse los pagos, los Miembros entregarán a la Cámara o recibirán de la Cámara, según corresponda, con fondos disponibles ese mismo día, los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

- a. Liquidaciones diarias y ajustes por Posiciones Abiertas a precios de mercado en aquellas operaciones que tengan ese Tipo de Liquidación, de acuerdo con lo establecido por la Cámara mediante Circular;
  - b. Liquidaciones al vencimiento en aquellas operaciones que las tengan, de acuerdo con lo establecido por la Cámara mediante Circular;
  - c. Garantías en aquellos casos que establezca la Cámara por Circular;
  - d. La Liquidación de primas, derechos o cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos, según el caso;
  - e. Tarifas aplicables por los servicios de la Cámara;
  - f. Liquidaciones por Incumplimiento.
3. Los pagos y cobros a o de los Terceros Identificados se efectuarán a través del correspondiente Miembro Liquidador.
  4. Las objeciones a las instrucciones de Liquidación deberán hacerse, en su caso, antes del envío de las órdenes de transferencia a la entidad de Liquidación.
  5. Por regla general, la Liquidación de efectivos provenientes de las Operaciones Aceptadas se realizará a través de las cuentas que los Miembros Liquidadores tengan en el Banco de la República o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda.
  6. La Liquidación de efectivos a realizar por la Cámara tendrá lugar por Compensación multilateral de los saldos acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Liquidador Individual o General, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 de este artículo y en la forma que se establezca por la Cámara por Circular.
  7. Los cargos y abonos citados en el numeral anterior serán por el saldo neto de todas las Cuentas de cada Miembro Liquidador y de las cuentas de los Miembros no Liquidadores.
  8. La Liquidación de efectivos se producirá mediante cargos y abonos en las cuentas abiertas en el Banco de la República por los Miembros Liquidadores. En el caso en que el Miembro Liquidador designe a un Agente de Pago para que realice la Liquidación de efectivos por su cuenta, el Miembro Liquidador y el Agente de Pago deberán comunicar por escrito a la Cámara esta circunstancia. El Miembro Liquidador se obligará a aceptar los cargos y abonos que le sean registrados a través de su Agente de Pago.

9. La Cámara intervendrá en la consecución de fórmulas que aseguren la realización de todos los pagos en caso de insuficiencia de fondos de alguno de sus Miembros Liquidadores.

#### **Artículo 2.6.8. Compensación y Liquidación al vencimiento de operaciones con Liquidación por Entrega.**

La Cámara realizará en la fecha de ejercicio o vencimiento de las Operaciones Aceptadas la Compensación y Liquidación de las mismas, poniendo a disposición de los Miembros el detalle y resultado de las liquidaciones correspondientes a sus Posiciones Abiertas y a las de sus Terceros.

La Liquidación se realizará mediante la entrega de los Activos a nivel del titular de cada cuenta y la determinación del saldo neto o bruto de efectivo a favor o a cargo de cada Miembro Liquidador cuando la entrega de los Activos sea total; cuando la entrega de los Activos sea parcial la determinación del saldo neto o bruto de efectivo, según sea el caso, se calculará a nivel de titular de cada cuenta de acuerdo al procedimiento definido por la Cámara en Circular.

Las instrucciones de Liquidación estarán disponibles para los Miembros antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones del día hábil siguiente al Último Día de Negociación o cuando lo determine la Cámara por Circular.

La Cámara también pondrá a disposición de los Miembros la situación detallada de sus Cuentas y de las de sus Terceros.

En las liquidaciones de Posiciones Abiertas el día del vencimiento, la Cámara entregará a nivel de Miembro Liquidador el saldo neto o bruto de efectivo de las cuentas que liquide cada Miembro Liquidador y a nivel de titular de la cuenta, los Activos que le corresponda recibir al titular en virtud de sus operaciones.

La Cámara mediante Circular podrá establecer para un Segmento en específico, uno o varios ciclos para la Compensación y Liquidación al vencimiento de operaciones con Liquidación por Entrega, definir diferentes tipologías de instrucciones de Liquidación de Activos y/o efectivo, y en cada ciclo podrá recalcular la Compensación y Liquidación según los saldos de Activos en los depósitos centralizados de valores y exigir a aquellos Miembros que no cuenten con los Activos suficientes para la Liquidación, el efectivo equivalente a los Activos no entregados. Para efectos de lo anterior, la Cámara establecerá con las entidades necesarias para la liquidación a que se refiere el artículo 2.6.4. del Reglamento, el procedimiento de Compensación y Liquidación al vencimiento de operaciones con Liquidación por Entrega del respectivo Segmento.

**Parágrafo Primero:** Será de exclusiva responsabilidad de los Miembros transmitir la información pertinente a sus Terceros.

**Parágrafo Segundo:** Cuando sea el caso y según el Activo de que se trate, de manera previa al inicio de su Compensación y Liquidación, se informará a los Miembros mediante Circular la metodología para

la determinación del Precio de la Liquidación al Vencimiento. La publicación de la Circular deberá efectuarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a su entrada en vigencia. La Cámara para el cálculo del Precio de la Liquidación al Vencimiento, tendrá en cuenta precios de referencia de acuerdo con las reglas de valoración establecidas por la normativa vigente.

Considerando que para el cálculo del Precio de Liquidación al Vencimiento, se utilizan precios de referencia determinados por proveedores de precios para valoración, o por terceras partes, o índices e indicadores estimados por terceros, la Cámara no se hace responsable ni garantiza la precisión de tales precios y/o índices, y/o indicadores. Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de la Cámara en la Compensación y Liquidación al Vencimiento de las operaciones registradas según se establecen en el presente Reglamento y de la correcta aplicación de la metodología definida en la Circular.

#### **Artículo 2.6.9. Condiciones para efectuar las entregas de efectivo en la Compensación y Liquidación de operaciones con Liquidación por Entrega.**

Las entregas de efectivo que deban realizarse se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Los pagos podrán efectuarse en forma total o parcial en el plazo que especifique la Cámara mediante Circular. En todo caso, el pago deberá cumplirse en su totalidad durante la Sesión de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser Cumplidas con Liquidación por Entrega.
2. En la fecha que deba efectuarse el pago, los Miembros entregarán a la Cámara o recibirán de la Cámara, según corresponda, los importes correspondientes mediante entregas totales o parciales. En todo caso, el pago efectivo deberá cumplirse en su totalidad durante la sesión de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser Cumplidas con Liquidación por Entrega.
3. Los pagos y cobros a o de los Terceros se efectuarán a través del correspondiente Miembro Liquidador.
4. Las objeciones a las instrucciones de Liquidación deberán hacerse, en su caso, antes del inicio de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones deben ser cumplidas con Liquidación por Entrega.
5. Por regla general, la Liquidación de efectivo proveniente de las Operaciones Aceptadas se realizará a través de las cuentas que tengan los Miembros Liquidadores en el Banco de la República o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la Liquidación se podrá realizar a través de las cuentas que tengan los Miembros no Liquidadores.
6. La Liquidación de efectivo a realizar por la Cámara tendrá lugar por Compensación multilateral o bilateral de los saldos netos o brutos, acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Liquidador Individual o General según la Operación Aceptada de que se trate. Cuando la entrega de los Activos sea parcial, la Liquidación de efectivo se realizará con base en la determinación del saldo neto o bruto

efectivo a nivel del titular de cada cuenta, en todo caso la liquidación de efectivo se realizará de acuerdo con lo establecido en numeral 5 anterior.

7. Los cargos y abonos citados en el numeral anterior serán por el saldo neto o bruto de todas las Cuentas de cada Miembro Liquidador y de las cuentas de sus Miembros no Liquidadores. Cuando la entrega de los Activos sea parcial los cargos y abonos se realizarán con base en la determinación de los saldos netos o brutos de efectivo a nivel del titular de cada cuenta, en todo caso la liquidación de efectivo se realizará de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 anterior.
8. La Liquidación de efectivo se producirá mediante cargos y abonos en las cuentas abiertas en el Banco de la República por los Miembros Liquidadores. En el caso en que el Miembro Liquidador designe a un Agente de Pago para que realice la Liquidación de efectivo por su cuenta, el Miembro Liquidador y el Agente de Pago deberán comunicar por escrito a la Cámara esta circunstancia. El Miembro Liquidador se obligará a aceptar los cargos y abonos que le sean domiciliados a través de su Agente de Pago.
9. La Cámara intervendrá en la consecución de fórmulas que aseguren la realización de todos los pagos en caso de insuficiencia de fondos en alguna Cuenta.

#### **Artículo 2.6.10. Condiciones para efectuar las entregas de Activos en la Compensación y Liquidación al Vencimiento de operaciones con Liquidación por Entrega.**

La Cámara ordenará al depósito o a la entidad necesaria para la Liquidación en la cual se encuentre el Activo objeto de la transacción, la cual tendrá lugar por compensación multilateral o bilateral de saldos netos o brutos, que realice la entrega total o parcial desde el titular de la cuenta vendedora al titular de la cuenta compradora, mediante orden electrónica, o que realice la entrega total o parcial del Activo desde el titular de la cuenta vendedora a la cuenta de la Cámara para que ésta posteriormente realice la entrega a los titulares de la cuenta compradora.

Cuando se trate de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, la Cámara con base en el detalle suministrado al Miembro para que defina las operaciones de cada Tercero, enviará a las entidades necesarias para la Liquidación, las instrucciones de Liquidación de Activos correspondientes a las obligaciones de entrega de Activos a cargo del Miembro titular de la Cuenta frente a los Terceros Identificados y Terceros del exterior no conocidos agrupados en la misma, siendo el Miembro el único obligado ante dichos Terceros Identificados por el cumplimiento de tales instrucciones de Liquidación. En caso de requerirlo, el Miembro informará a la Cámara y a las Autoridades Competentes sobre el estado de cumplimiento de tales instrucciones de Liquidación.

La Cámara establecerá mediante Circular los procedimientos operativos para realizar las entregas totales o parciales de Activos.

#### **Artículo 2.6.12. Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega.**

En el evento en que un Miembro Liquidador no efectúe la entrega de los Activos que le corresponda entregar en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara al no contar con el activo subyacente o con el Activo objeto de la Operación Aceptada, podrá cumplir de manera alternativa a través de los Miembros Liquidadores respectivos, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, mediante la Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega.

La Cámara de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, pondrá a disposición de los Miembros el detalle y resultado de las liquidaciones correspondientes a sus Posiciones Abiertas, a las de sus Terceros, a las de los Miembros no Liquidadores y a las de los Terceros de éstos, con derecho a recibir los Activos. La Liquidación, cuando sea el caso, incorporará el valor de las sumas de efectivo recibidas por la Cámara de los Miembros Liquidadores por cuenta de los titulares de Cuenta que, con derecho a recibir los Activos, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

En todo caso, en la Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega la Cámara entregará a nivel de Miembro Liquidador, el saldo neto de efectivo de las Cuentas que liquide cada Miembro Liquidador. Será de exclusiva responsabilidad de los Miembros transmitir la información pertinente a sus Terceros, así como efectuar los pagos que les corresponda a dichos Terceros. Por lo tanto, en la Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega los Terceros solo tendrán derecho a recibir los dineros que les corresponda en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta a través de su Miembro o Miembros y no de la Cámara.

Cuando la Cámara cuente con los Activos que le permitan cumplir la Liquidación por Entrega de manera parcial, ésta podrá hacerlo hasta la concurrencia de dichos Activos y el saldo podrá cumplirlo mediante Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega.

La Cámara mediante Circular señalará los Activos respecto de los cuales aplicará la Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega, el procedimiento, los conceptos que hacen parte de la Liquidación, los horarios y las condiciones correspondientes.

#### **Artículo 2.6.13. Liquidación por Entrega en la Fecha Teórica de Liquidación.**

En el evento en que un Miembro Liquidador en la Fecha Teórica de Liquidación se encuentre en imposibilidad de entregar los Activos que le corresponda entregar en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara podrá abstenerse de declarar el Retardo o el Incumplimiento del Miembro y permitir la entrega del Activo en la Fecha de Liquidación, esto es por fuera de la Fecha Teórica de Liquidación, siempre que el Miembro cumpla con los procedimientos o condiciones establecidos en la Circular de la Cámara. En este evento, la Cámara podrá realizar la entrega del Activo en la Fecha de Liquidación, esto es por fuera de la Fecha Teórica de Liquidación, de acuerdo con lo que se establezca por Circular.

Así mismo, la Cámara podrá por cuenta del Miembro realizar cuantas operaciones sean necesarias para proceder al cumplimiento de las obligaciones de entrega de Activos o adquirir los Activos de acuerdo con lo señalado en la Circular. La Cámara también podrá adquirir tales Activos por cuenta propia o por cuenta de sus Miembros a través de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación mediante la Recompra o Buy In, según se establece en el artículo siguiente. Cuando la Cámara adquiera los Activos para gestionar el cumplimiento de la obligación a cargo del Miembro que se encuentre en imposibilidad de entregar los Activos, dicho Miembro deberá entregar el efectivo a la Cámara cuando esta lo exija con antelación para su adquisición o reembolsar inmediatamente cualquier suma en que haya incurrido la Cámara para tal adquisición, junto con cualquier otra suma que determine la Cámara, de lo contrario se tendrá como un evento de Incumplimiento del Miembro en los términos del presente Reglamento.

En este evento, los Miembros Liquidadores que tengan derecho a recibir los Activos de la Cámara y no los reciban en la Fecha Teórica de Liquidación podrán cumplir las obligaciones de entrega a su cargo con sus Terceros en la Fecha de Liquidación de acuerdo con lo que se establezca por Circular. Igualmente, la Cámara podrá abstenerse de declarar el Retardo o Incumplimiento de un Miembro Liquidador por la no entrega de los Activos que le corresponda entregar a la Cámara por una operación distinta a la que está siendo objeto de gestión de cumplimiento, siempre que dichos Activos correspondan a los que tenía derecho a recibir en la Fecha Teórica de Liquidación y no los recibió.

La Cámara mediante Circular señalará los Activos respecto de los cuales aplicará la Liquidación por Entrega en la Fecha Teórica de Liquidación, el procedimiento, los conceptos que hacen parte de la Liquidación, los horarios y las condiciones correspondientes.

Cuando no sea posible contar con los Activos de acuerdo con los procedimientos antes previstos o cuando lo considere procedente, la Cámara podrá cumplir mediante la Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega según se establece en el artículo 2.6.12. del presente Reglamento. De igual forma cuando la Cámara cuente con los Activos que le permitan cumplir la Liquidación por Entrega de manera parcial, ésta podrá hacerlo hasta concurrencia de dichos Activos y el saldo podrá cumplirlo mediante Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega.

#### **Artículo 2.7.1. Obligación de constituir Garantías.**

Los Miembros estarán obligados a constituir y entregar Garantías, sean propias o de un Tercero o de terceras personas, en favor de la Cámara y a disposición irrevocable de ésta. Las Garantías sean propias, de un Tercero, o de terceras personas, incluidas las constituidas por los Terceros a favor del Miembro correspondiente, estarán afectas a la Compensación, Liquidación y cumplimiento de las Operaciones Aceptadas por la Cámara.

En todo caso, el Miembro Liquidador será el único responsable ante la Cámara, por la constitución, entrega y ajuste de las Garantías, así como por la sustitución o reposición de las mismas, independientemente de que actúe en posición propia, por cuenta de un Miembro no Liquidador o por cuenta de Terceros.

Los actos por virtud de los cuales se constituyan, incrementen o sustituyan las Garantías, serán irrevocables y no podrán impugnarse, anularse o declararse ineficaces. En consecuencia, las Garantías entregadas por los Miembros o por cuenta de ellos, incluidas las constituidas por los Terceros a favor del Miembro correspondiente, para la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, no podrán ser objeto de reivindicación, embargo, secuestro, retención u otra medida cautelar similar, administrativa o judicial, hasta tanto no se cumplan enteramente las obligaciones derivadas de tales operaciones.

Las Garantías entregadas por los Miembros para la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas, podrán aplicarse a la Liquidación de las obligaciones garantizadas aún en el evento en que el otorgante sea objeto de un proceso concursal o liquidatorio o de un acuerdo de reestructuración. Se entenderá, sin embargo, que el sobrante que resulte de la Liquidación de las obligaciones correspondientes con cargo a las citadas Garantías será parte del patrimonio del otorgante para efectos del respectivo proceso.

Las Garantías a que se refiere el presente artículo se podrán hacer efectivas, sin necesidad de trámite judicial alguno, conforme al presente Reglamento.

Parágrafo: Las órdenes de transferencia de dinero o de Activos que envíen los Miembros o la Cámara al mismo sistema, a un depósito centralizado de valores, a una entidad necesaria para la Liquidación o al sistema de pagos involucrado, para constituir, modificar, ampliar, sustituir o ejecutar Garantías destinadas a asegurar el cumplimiento de la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas, tendrán la misma protección contenida en los artículos 2.3.5., 2.3.6. y 2.3.7. del presente Reglamento, desde el momento de la constitución de las Garantías hasta tanto no se cumplan enteramente las obligaciones derivadas de las operaciones u órdenes garantizadas.

#### **Artículo 2.7.2. Garantías Admisibles.**

Podrán ser admitidos como Garantías los siguientes activos o salvaguardas financieras:

1. El efectivo moneda legal o divisas.
2. Los títulos de deuda pública de la Nación que se encuentren en un Depósito Central de Valores en Colombia.
3. Los títulos o valores de renta variable, incluidos los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, los valores extranjeros listados en el Mercado Global Colombiano, las acciones que pertenezcan a un índice bursátil, las acciones que sean subyacente de un derivado o las acciones que sean objeto de una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.
4. Los títulos de renta fija estandarizados cuya calificación sea igual o superior a A (A sencilla) y a falta de ésta, el emisor deberá contar con una calificación igual o superior a la anterior.

5. Las siguientes salvaguardas financieras destinadas a ampliar los Límites de Riesgo Intradía y de Margin Call:
  - a. Garantía Bancaria.
  - b. Carta o línea de Crédito Stand by.
  - c. Préstamo de Límites.
6. Los fondos de garantía cuya creación autorice la Cámara.

El Comité de Riesgos de la Cámara podrá limitar el uso de las Garantías admitidas en el presente artículo, así como autorizar Garantías Admisibles diferentes a las aquí establecidas.

**Parágrafo Primero:** Las condiciones y procedimiento para la constitución, sustitución, reposición y entrega de las Garantías, así como la administración de dichas Garantías, serán definidos mediante Circular.

**Parágrafo Segundo:** Los porcentajes de descuento o “Haircut” para los Activos recibidos en Garantía, así como la metodología utilizada para su aplicación serán definidos mediante Circular.

#### **Artículo 2.7.4. Constitución de Garantías en Efectivo**

La constitución de Garantías en efectivo debe ser realizada por los Miembros a través del sistema de pagos autorizado por la Cámara, atendiendo el siguiente procedimiento general y las demás condiciones operativas establecidas por Circular:

1. Los Miembros a través del sistema de pagos, deberán capturar y aprobar los datos para la transferencia de efectivo de sus cuentas a la cuenta de la Cámara.
2. El sistema de pagos informará electrónicamente al Sistema de Cámara el importe de garantía constituida a su favor en efectivo y el traslado correspondiente a la cuenta de la Cámara.
3. Una vez el sistema operativo registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el sistema de pagos, la Cámara podrá validar a través del sistema operativo que estas Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas.

Cuando se trate de la constitución de Garantías en pesos el sistema de pagos autorizado será el sistema de cuentas de depósito o CUD, sistema de pagos de alto valor, del Banco de la República. Cuando se trate de la constitución de Garantías en dólares de los Estados Unidos de América los sistemas de pagos autorizados serán el sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) y el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS). Cuando se trate de la constitución

de Garantías en euros el sistema de pagos autorizado será el sistema de pagos del Banco Central Europeo. En todo caso, la Cámara podrá establecer mediante Circular las condiciones que deben cumplir las entidades financieras del exterior en las cuales los Miembros mantengan sus cuentas.

Los riesgos a que se expongan las Garantías por la utilización de cuentas en entidades financieras serán a cargo de los Miembros. En consecuencia, en el evento en que se materialice cualquier riesgo y se afecten de alguna manera las Garantías, la Cámara en ningún caso estará obligada a restituir las y los Miembros se obligan a reponerlas de forma inmediata.

La Cámara podrá limitar mediante Circular, la capacidad de los Miembros para constituir Garantías en efectivo.

En el caso de que la Cámara tuviera que ejecutar Garantías constituidas en valores o cumplir con las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, podrá utilizar temporalmente las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros y Terceros, de acuerdo con lo que se establezca por Circular.

#### **Artículo 2.7.5. Criterios de inversión de las Garantías.**

La Cámara con el objetivo de conocer en todo momento la cantidad de recursos con los que cuenta y obtener su valor con rapidez, tendrá en consideración las siguientes políticas generales y criterios de inversión para los recursos en efectivo recibidos como Garantía:

##### 1. Políticas Generales de Inversión de Garantías:

1.1. Seguridad: Las inversiones que realice la Cámara deberán ser en Activos de alta calidad crediticia de forma que minimicen el riesgo de crédito y emisor al que se expone la Cámara.

1.2. Liquidez: Las inversiones que realice la Cámara deberán poderse liquidar con escasa o nula pérdida del valor, evitando cualquier inversión en Activos ilíquidos.

1.3. Volatilidad: Las inversiones que realice la Cámara deberán realizarse en Activos que minimicen la posibilidad de pérdida de valor debido a la volatilidad del precio de los mismos.

Los Miembros no tendrán derecho a remuneración del efectivo sobre las Garantías entregadas a la Cámara salvo que ésta lo establezca. En el evento en que la Cámara establezca el derecho a la remuneración del efectivo sobre las Garantías entregadas a la Cámara, los Miembros podrán definir que éstas no sean invertidas y por lo tanto no remuneradas mediante el procedimiento que se establezca en la Circular.

Los rendimientos que sean obtenidos como resultado de la inversión de las Garantías por parte de la Cámara harán parte de las Garantías y se mantendrán afectos a la Compensación, Liquidación y

cumplimiento de las Operaciones Aceptadas por la Cámara a través de las Cuentas de los respectivos titulares.

En todo caso, las políticas generales y los criterios de inversión de las garantías de la Cámara, en lo que resulte aplicable, deben ser concordantes con su Sistema de Control de Riesgos.

No obstante lo anterior, los riesgos a los que se expongan las Garantías en virtud de las inversiones que realice la Cámara de conformidad con lo previsto en el presente artículo serán a cargo de los Miembros. En consecuencia, en el evento en que se materialice cualquier riesgo y se afecten de alguna manera las Garantías, la Cámara en ningún caso estará obligada a restituirlas y los Miembros se obligan a reponerlas de forma inmediata.

## 2. Criterios de Inversión de las Garantías:

La Cámara, de acuerdo con las políticas generales de inversión de las Garantías establecidas en el presente artículo podrá invertir los recursos en efectivo en moneda legal recibidos como Garantía, de acuerdo con los siguientes criterios de inversión de las Garantías:

2.1. Operaciones de reporto o repo o simultáneas que se celebren en el mercado mostrador o en un sistema de negociación:

- a. Dichas operaciones se efectuarán con base en títulos emitidos o garantizados por la Nación;
- b. El régimen de garantías en las operaciones de reporto o repo o simultáneas que se celebren en un sistema de negociación será el establecido en el reglamento de dicho sistema. Para las operaciones de reporto o repo o simultáneas celebradas en el mercado mostrador, el régimen de garantías será el establecido en el Capítulo 2 del Título 3 del Libro 36 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, los títulos recibidos en garantía en las operaciones de simultáneas, deberán ser constituidas en títulos emitidos o garantizados por la Nación;
- c. Los factores de descuentos o “haircut” aplicables a las operaciones de reporto o repo celebradas en un sistema de negociación serán los establecidos en el reglamento de dicho sistema. Para las operaciones celebradas en el mercado mostrador, los factores de descuento o “haircut” aplicables a estas operaciones serán los establecidos por la Cámara para cubrir situaciones de estrés de volatilidad en el mercado;
- d. El plazo de las operaciones no podrá ser superior a siete (7) días hábiles;
- e. Las contrapartes de las operaciones de reporto o repo o simultáneas podrán ser:
  - i. Intermediarios de valores sujetos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia que tengan una calificación de riesgo de crédito otorgada por una

- calificadora de riesgo debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia igual o superior a AA+,
- ii. la Nación a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario o,
  - iii. el Banco de la República;
- f. La Cámara deberá establecer un límite de concentración por contraparte;
- g. La Cámara deberá establecer un límite porcentual máximo sobre el total de los recursos en efectivo recibidos por garantías que podrán ser objeto de inversión, el que se establecerá teniendo en cuenta los mecanismos con los que dispone la Cámara para acceder a liquidez temporal en caso de requerirla;
- h. Cuando las operaciones descritas en el presente numeral se negocien a través de un sistema de negociación, las mismas deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento de dicho sistema, en todo caso para aquellos aspectos aplicables, las inversiones de garantías en efectivo deberán sujetarse a las políticas generales y a los criterios definidos en el presente artículo;
- i. Las operaciones de reporto o repo o simultáneas celebradas en el mercado mostrador serán registradas en un sistema de registro de operaciones por el Intermediario de valores, sujeto a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, que actúe como contraparte de la Cámara en estas operaciones.

## 2.2. Depósitos en el Banco de la República.

La Cámara podrá invertir los recursos en efectivo en divisas recibidos como Garantía, en cuentas de depósito en bancos comerciales del exterior que cuenten con una calificación igual o superior a la calificación de riesgo soberano.

El Comité de Riesgos de la Cámara podrá aumentar la exigencia de las políticas generales o criterios de inversión de las Garantías establecidos en el presente artículo, los cuales de ser el caso se establecerán mediante Circular.

### **Artículo 2.7.6. Tipos de Garantías.**

La Cámara podrá exigir los siguientes tipos de Garantías:

1. Garantías Ordinarias: Esta será la garantía que en primera instancia cubra el Incumplimiento de un Miembro. Las Garantías Ordinarias se clasifican en:

- a. Garantía Individual: Tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en relación con los Miembros Liquidadores. Los Miembros Liquidadores deberán depositar una Garantía mínima con carácter previo a la aceptación de la primera operación por parte de la Cámara. Estas cantidades podrán ser distintas para los Miembros Liquidadores Individuales y para los Miembros Liquidadores Generales. La metodología de cálculo y montos serán establecidos mediante Circular.
  - b. Garantías por Posición: Tienen como finalidad cubrir el riesgo de la posición de cada Cuenta por cada Segmento. Consiste en la Garantía variable relativa a las Posiciones Abiertas tomadas en el mercado, exigible a todos los Miembros y Terceros con Posiciones Abiertas registradas en sus cuentas. La Cámara calculará y exigirá la Garantía por Posición en los términos y condiciones establecidos mediante Circular.
2. Garantías Extraordinarias: Tienen como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en situaciones extraordinarias. Serán calculadas por la Cámara y se requerirán a los Miembros y Terceros por circunstancias excepcionales referidas a la volatilidad de los mercados en los cuales se realizan Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o por tratarse de Posiciones Abiertas que la Cámara estime de alto riesgo o de Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega.

La Cámara establecerá mediante Circular las metodologías de cálculo y condiciones de dichas Garantías Extraordinarias.

3. Fondos de Garantía Colectiva: Tienen como finalidad, por una parte, cubrir el riesgo de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas que no esté cubierto por las Garantías Ordinarias, las Garantías Extraordinarias y las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva, y, por otra parte, cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva, así como por los Recursos Propios Específicos de la Cámara, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

El Comité de Riesgos establecerá el importe mínimo del Fondo de Garantía Colectiva total para cada Segmento, consistente en la suma de las distintas aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores, en función de su participación en la Compensación y Liquidación en cada Segmento. Igualmente, el Comité de Riesgos determinará la proporción del Fondo de Garantía Colectiva que se destinará a cubrir cada una de sus finalidades, pudiendo establecer proporciones distintas para cada Segmento o incluso determinar que la totalidad del importe se destine a cubrir una sola de ellas exclusivamente.

Las aportaciones de los Miembros Liquidadores al Fondo de Garantía Colectiva serán solidarias y se utilizarán por la Cámara como mecanismo de distribución de pérdidas para el caso en que las

Garantías del Miembro Incumplido y los Recursos antes indicados no sean suficientes para cubrir los saldos deudores del Miembro Incumplido.

En la Circular se podrán establecer, para cada Segmento, criterios para aportaciones adicionales a las mínimas, en función del riesgo relativo de cada Miembro Liquidador en el Segmento de que se trate.

El Comité de Riesgos establecerá la forma de cálculo, la periodicidad de la actualización, que no podrá ser superior a tres (3) meses, el importe mínimo, en su caso, del Fondo de Garantía Colectiva que corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador por cada Segmento en función de su participación en la Compensación y Liquidación en cada Segmento, el plazo en que deberán realizarse las aportaciones mínimas, las Garantías Admisibles que pueden ser objeto de aportación, así como el régimen del cálculo de la actualización antes referida y el plazo en que deberán realizarse las aportaciones adicionales que resulten necesarias para adecuar su importe a la nueva cantidad en que se fije como resultado del referido cálculo. En todo caso, el periodo de constitución y reposición de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva será máximo de cinco (5) días hábiles.

En el caso de que el Fondo de Garantía Colectiva tuviera que ser utilizado, en los términos establecidos en el presente Reglamento y Circulares, el importe que haya sido utilizado se imputará proporcionalmente a los Miembros Liquidadores, en función del importe de las aportaciones de cada uno de ellos en el último periodo de actualización o reposición y para cada Segmento.

Los Miembros Liquidadores estarán obligados a reponer sus aportaciones y realizar las aportaciones adicionales al Fondo de Garantía Colectiva que el Comité de Riesgos de la Cámara determine para cada Segmento, por los procedimientos, en los plazos y con los límites que se determinen, en su caso, por Circular.

4. Contribuciones para la continuidad del servicio: Tienen como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador, para la continuidad del servicio de cada Segmento y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, así como los Recursos Propios Específicos de la Cámara, en los términos establecidos en el presente Reglamento. Las Contribuciones para la continuidad del servicio podrán ser obligatorias o voluntarias.

La metodología de cálculo de la Contribución obligatoria para la continuidad del servicio de cada Segmento en caso de incumplimiento de un Miembro Liquidador, será establecida por la Cámara mediante Circular.

La forma, términos y plazo en que deba ser realizada la Contribución obligatoria por los Miembros Liquidadores, así como los activos que pueden ser objeto de la Contribución, serán informados por la Cámara mediante Instructivos Operativos.

La Contribución obligatoria para la continuidad del servicio deberá ser realizada por los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento o los Segmentos en que se hubiere producido el incumplimiento y su importe no excederá del valor de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que le haya correspondido constituir a tales Miembros Liquidadores en el Segmento o los Segmentos correspondientes, sin incluir las aportaciones para su reposición.

5. Fondos de Garantías Generales: Tienen como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador para un Segmento específico y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, los Recursos Propios Específicos y las Contribuciones para la continuidad del servicio.

En el evento en que terceras personas estén interesadas en constituir un Fondo de Garantías Generales para uno, algunos o todos los Segmentos de la Cámara, le propondrán a la Cámara su constitución. La Cámara evaluará la propuesta a través de su Comité de Riesgos y con base en las políticas *que defina* la Junta Directiva, acordará los términos y condiciones del contrato de garantía respectivo.

En caso de ser necesaria la ejecución del Fondo de Garantías Generales, las terceras personas que lo constituyeron podrán reclamar al Miembro Incumplido la restitución de las aportaciones por la vía legal que estimen más oportuna. En ningún caso, las terceras personas tendrán derecho a exigir a la Cámara la restitución de dichas aportaciones.

#### **Artículo 2.7.7. Cálculo del monto de la Garantía por Posición.**

El procedimiento para el cálculo del monto de las Garantías por Posición de una Cuenta perteneciente a un mismo titular tiene como objetivo simular el costo total de liquidar la Posición Abierta para cada Cuenta y cubrir el riesgo de Incumplimiento para cada Segmento donde tenga Posiciones Abiertas. Esta simulación se realiza a partir de la distribución de pérdidas y ganancias derivadas de variaciones de precio de mercado extremas pero probables de acuerdo con los modelos para el cálculo de riesgo que establezca la Cámara. El cálculo del monto de las Garantías por Posición incorpora las Liquidaciones a vencimiento pendientes, de acuerdo con el Tipo de Liquidación.

En el evento en que el Miembro sea titular de varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, la Garantía por Posición podrá calcularse por la posición neta que resulte de sumar todas las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, según se establezca por Circular.

En caso que un Miembro No Liquidador sea titular de varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia y haya celebrado más de un Convenio con Miembros Liquidadores Generales, la Garantía por Posición podrá calcularse separadamente en relación con la posición neta que resulte de sumar la posición de todas las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro con referencia al Convenio celebrado con cada Miembro Liquidador General, según se establezca por Circular.

La Cámara establecerá mediante Circular el detalle de los modelos, el método de valoración, los porcentajes o puntos de variación para el cálculo del riesgo de Incumplimiento, los parámetros que se utilicen en el cálculo del mismo y las características de cada grupo de Compensación o conjunto de Activos y/o Segmentos.

#### **Artículo 2.7.8. Prohibición de Compensación de Garantías.**

Los Miembros no podrán compensar entre sí los requerimientos de Garantías de las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta Diaria, la Cuenta Residual, las Cuentas de Registro de las Cuentas Propias y aquellas requeridas en las Cuentas Definitivas de Terceros.

El monto de las Garantías se calculará sobre el valor de las Posiciones Abiertas, aún si la anotación de las operaciones se realiza en bruto . Cuando se trate de posiciones que se encuentren en la Cuenta Diaria por regla general se requerirá garantía tanto por las posiciones compradoras como por las posiciones vendedoras hasta que las mismas sean asignadas a las Cuentas Definitivas correspondientes, salvo que para un Segmento específico la Cámara determine mediante Circular que el requerimiento de Garantías por las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta Diaria se realice únicamente por el mayor valor entre la posición compradora y la posición vendedora.

#### **Artículo 2.7.11. De la sustitución y reposición de Garantías.**

La Cámara podrá ordenar la sustitución o reposición de las Garantías en los eventos que se señalan a continuación:

1. Cuando el emisor del activo entregado en Garantía sea sometido a toma de posesión y como consecuencia pase a ser administrado por un ente del Estado o deba ser objeto de liquidación forzosa administrativa por parte del Estado.
2. Cuando el emisor del activo entregado en Garantía sea sometido a medida de vigilancia especial por parte del órgano de control competente, siempre que esta sea conocida por la Cámara.
3. Cuando el emisor del activo entregado en Garantía entre en proceso de liquidación forzosa o voluntaria, o solicite ser admitido en cualquier proceso concursal o procedimiento universal de reestructuración de deudas, o deba obligatoriamente someterse a este procedimiento o a otro procedimiento análogo.
4. Cuando la capacidad patrimonial del emisor de un activo entregado en Garantía, esté afectada en forma grave, a juicio de la Cámara.
5. Cuando se suspenda o cancele la inscripción en Bolsa del activo entregado en Garantía.
6. Cuando ocurra cualquier otra circunstancia que dificulte o impida el ejercicio normal de la Garantía.

7. Cuando la Cámara exija que las Garantías que tengan constituidas los Miembros en activos o salvaguardas financieras diferentes a efectivo, sean sustituidas por Garantías en efectivo.

#### **Artículo 2.7.13. Garantías como fuente de pago.**

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que las Garantías que deban constituirse, incluidas las de los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y por los Terceros no Identificados a favor del Miembro respectivo, están afectas al cumplimiento de las Operaciones Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación de las mismas y se otorgan irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones adquiridas. En consecuencia, la Cámara y los Miembros en relación con los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y con los Terceros no Identificados, están expresa e irrevocablemente facultados para realizarlas o liquidarlas en cualquier tiempo y frente al simple Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas, sin que haya lugar a trámite o requerimiento judicial o extrajudicial alguno respecto del constituyente y sin que se requiera autorización por parte de éste.

#### **Artículo 2.8.1. Procedimiento para el Incumplimiento.**

Para efectos de declarar el Incumplimiento de un Miembro o de un Tercero, se seguirá un procedimiento especial para cada uno, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. Procedimiento de Incumplimiento de Terceros. El Incumplimiento de un Tercero Identificado o de un Tercero no Identificado frente al Miembro correspondiente no constituye por sí mismo el Incumplimiento de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara o de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro, respectivamente.
2. Procedimiento de Incumplimiento de Miembro no Liquidador.
3. Procedimiento de Incumplimiento de Miembro Liquidador.

Sin perjuicio de la competencia de los Miembros para declarar un Incumplimiento, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento de cualquier Miembro o de un Tercero, en virtud de hechos o actos ajenos o no al Miembro o al Tercero correspondiente, que puedan llegar a poner en riesgo su participación frente a otros Miembros, frente a los depósitos de valores o de dineros, frente a Terceros y frente a la propia Cámara. Tales hechos o actos pueden versar por ejemplo, sobre pronunciamientos, información o registros referidos a listas de bloqueo o de control de lavado de Activos y financiación del terrorismo, de carácter nacional o internacional, o reporte de organizaciones terroristas en las cuales de manera directa o indirecta pueda verse afectado un Miembro o un Tercero, sus accionistas, administradores o personas vinculadas.

En este caso, una vez la Cámara realice la declaración de Incumplimiento, ésta quedará facultada para activar, respecto del Miembro o el Tercero Incumplido, cualquiera de los mecanismos previstos en el presente Reglamento en relación con los efectos de la declaración de Incumplimiento, según cada caso.

#### **Artículo 2.8.2. Procedimiento de Incumplimiento de Terceros.**

La declaración de Incumplimiento de un Tercero deberá ser realizada por el Miembro que actuó por cuenta del Tercero y a través del cual se tenga abierta la Cuenta en el Segmento en el que se registra el Incumplimiento. Para dichos efectos, se seguirán los siguientes pasos:

1. El Miembro, a efectos de adoptar la decisión de declarar el Incumplimiento de un Tercero, tomará en consideración si acaecieron alguna o algunas de las siguientes circunstancias determinantes respecto del Tercero:
  - a. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución en tiempo y forma de las Garantías.
  - b. El no pago de la Liquidación Diaria o de la Liquidación al Vencimiento.
  - c. El no pago de la Liquidación de primas, derechos o cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos y/o Segmentos, según el caso.
  - d. El no pago en tiempo y forma de tarifas, comisiones o de cualquier otra cantidad debida al Miembro de acuerdo con el presente Reglamento y las Circulares que lo desarrollen.
  - e. La no entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo.
  - f. El inicio de un procedimiento concursal o de intervención, cualquiera que sea su denominación, o de Liquidación forzosa o voluntaria, bien en territorio colombiano o en cualquier otra jurisdicción, en relación con el Tercero, su sociedad matriz u otra sociedad de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, o se adopte, por una autoridad judicial o administrativa, una medida de carácter universal, prevista por la legislación colombiana o de otro Estado, para la liquidación del Tercero o entidad de su grupo con importancia económico-financiera en el mismo o para su saneamiento.
  - g. La ocurrencia de cualquier otro Incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Reglamento y a las Circulares que lo desarrollen, que pueda generar un riesgo para la estabilidad económica del Miembro.
  - h. El acaecimiento de hechos o actos, ajenos o no al Tercero, que pongan en riesgo su relación con el Miembro, con los depósitos de valores o de dineros y con la propia Cámara. Tales hechos o actos pueden versar por ejemplo, sobre pronunciamientos, información o registros referidos a listas

de bloqueo o de control de lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de carácter nacional o internacional, en las cuales de manera directa o indirecta pueda verse afectado el Tercero, sus accionistas, administradores o personas vinculadas.

- i. Cualquier otra causa que resulte aplicable entre el Miembro y el Tercero.
2. El Miembro deberá informar a la Cámara el Incumplimiento del Tercero, exponiendo los detalles del mismo y sus implicaciones para el Miembro y la Cámara, según correspondan. Esta información deberá ser entregada a la Cámara el mismo día en el cual se haya presentado el Incumplimiento, o a más tardar, al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones del día siguiente a su ocurrencia.
3. Una vez la Cámara sea informada por el Miembro, la Cámara emitirá una comunicación formal de Incumplimiento al Miembro para su remisión al respectivo Tercero, con base en los datos reportados por el Miembro, en la cual se certificará el Incumplimiento declarado por el Miembro. Así mismo, si el Tercero tuviere relaciones con otros Miembros, la Cámara emitirá una comunicación para tales Miembros informándoles sobre la declaración de Incumplimiento. Al mismo tiempo, la Cámara expedirá una comunicación a las Autoridades Competentes, suministrando toda la información relacionada con el Incumplimiento y sus implicaciones para el Miembro y para la Cámara. A requerimiento de las Autoridades Competentes, la Cámara hará pública la declaración de Incumplimiento a través de su página de internet.
4. La declaración del Incumplimiento se entenderá efectuada a partir del momento en el cual el Miembro informa a la Cámara. La Cámara no está obligada a verificar la causal del incumplimiento.
5. La declaración del Incumplimiento de un Tercero implicará la gestión del Incumplimiento de todas sus obligaciones en todos los Segmentos de la Cámara.

**Parágrafo:** En el evento de Incumplimiento de un Tercero del exterior no conocido al momento de la Liquidación cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara o de un Tercero no Identificado, lo dispuesto en el presente artículo en relación con la Cámara se aplicará únicamente en relación con el Miembro correspondiente del Tercero.

### **Artículo 2.8.3. Efectos de la Declaración de Incumplimiento de un Tercero.**

La declaración de Incumplimiento de un Tercero producirá los siguientes efectos en relación con cualquier Miembro con el que tenga relaciones:

1. El acuerdo celebrado entre el Miembro y el Tercero terminará en forma inmediata. Sin perjuicio de lo anterior, el Tercero deberá cumplir con todas las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales que tenga a su cargo.
2. Una vez declarado un Incumplimiento, el Miembro, con el objeto de gestionar el Incumplimiento, podrá tomar alguna o algunas de las siguientes medidas en relación con el Tercero:

- a. Restringir de forma inmediata la aceptación y registro de nuevas operaciones en alguno, algunos o todos los Segmentos.
  - b. Realizar cuantas operaciones sean necesarias para cerrar las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas, incluso celebrando nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta de todos los Segmentos.
  - c. Imponer las consecuencias pecuniarias que la Cámara haya establecido, a través del presente Reglamento para su posible imposición por los Miembros o que se hayan pactado entre el Miembro y el Tercero.
  - d. Realizar cuantas operaciones sean necesarias, incluyendo operaciones de cobertura, con la finalidad de reducir los riesgos no cubiertos hasta su cierre o cobertura definitiva de todos los Segmentos.
  - e. Obtener, con cargo al Tercero, cualquier tipo de asesoría o asistencia profesional que el Miembro pueda razonablemente requerir en relación con la gestión del Incumplimiento, incluyendo el mandato de gestión de cobro a otra entidad.
  - f. Solicitar a la Cámara la ejecución total o parcial de las Garantías de cualquier tipo constituidas por el Tercero, incluidas las Garantías Admisibles entregadas por los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas y gestionadas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara.
  - g. El Miembro en coordinación con la Cámara y de ser el caso con las Autoridades Competentes, podrán tomar cualquier otra medida que se considere necesaria, aunque no esté expresamente contemplada en el presente Reglamento.
3. Todos los costos y gastos derivados de la gestión de un Incumplimiento en los que deba incurrir la Cámara, deberán ser reintegrados por el Tercero a través del Miembro, o en su caso por el Miembro sin perjuicio de que éste último pueda repetir contra el Tercero. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Miembro Liquidador General. La Cámara realizará una Liquidación de dicho costo de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del presente Artículo.
  4. En relación con las comunicaciones, información y deber de colaboración con las Autoridades Competentes en una situación de Incumplimiento, el Miembro y/o la Cámara deberán:
    - a. Informar al Tercero, a la mayor brevedad posible, de las acciones tomadas. Esta información será remitida por el Miembro.
    - b. Colaborar plenamente con las Autoridades Competentes.

- c. Cooperar en el intercambio de información con cualquier sistema de negociación, bolsa o entidad que haga parte de un sistema de Compensación y Liquidación en relación con el Tercero, y con cualquier autoridad que tenga un interés en relación con las circunstancias mencionadas en el artículo anterior.
5. Una vez el Miembro haya cerrado las Posiciones Abiertas del Tercero, comunicará a la Cámara la Liquidación de los costos y gastos en los siguientes términos:
  - a. El Miembro calculará todos los costos derivados del Incumplimiento.
  - b. La Cámara emitirá un certificado del saldo, deudor o acreedor, del Tercero.
  - c. Si el certificado del saldo fuera a favor del Tercero, la Cámara instruirá al Miembro para que le reintegre el importe de dicho saldo.
  - d. Si el certificado del saldo fuera a favor de la Cámara, ésta podrá reclamar, por cualquier vía legal que la Cámara estime oportuna, el importe de dicho saldo, indistintamente al Miembro Liquidador que corresponda, al Tercero o al Miembro no Liquidador según el caso. Dicho certificado prestará mérito ejecutivo.
  - e. Todos los gastos, costos y consecuencias pecuniarias derivados del proceso de gestión del Incumplimiento del Tercero, se deducirán, en su caso, del producto obtenido de la ejecución de las Garantías constituidas por el Tercero.
6. En las operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas, de Transferencia Temporal de Valores y de contado cuando el Tercero no cumpla con la Operación Aceptada entregando el efectivo que corresponda y el Miembro lo entregue en cumplimiento de sus obligaciones, la Cámara le entregará el Activo directamente al Miembro o, en el evento de tratarse de operaciones registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, enviará a las entidades necesarias para la Liquidación, la instrucción de Liquidación del Activo correspondiente para ser entregado al Miembro titular de dicha Cuenta.

#### **Artículo 2.8.4. Procedimiento de Incumplimiento de Miembros no Liquidadores.**

La declaración de Incumplimiento de un Miembro no Liquidador deberá ser realizada por el Miembro Liquidador General respectivo en el Segmento en el que se registra el Incumplimiento. Para dichos efectos se seguirán los siguientes pasos:

1. El Miembro Liquidador General, a efectos de adoptar la decisión de declarar el Incumplimiento de un Miembro no Liquidador, tomará en consideración si acaecieron alguna o algunas de las siguientes circunstancias determinantes respecto del Miembro no Liquidador:

- a. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución en tiempo y forma de las Garantías.
- b. El no pago de la Liquidación Diaria o de la Liquidación al Vencimiento.
- c. El no pago de la Liquidación de primas, derechos o de cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos y/o Segmentos, según el caso.
- d. El no pago en tiempo y forma de tarifas o de cualquier otra cantidad debida a la Cámara o al Miembro Liquidador General, de acuerdo con el presente Reglamento y las Circulares que lo desarrollen.
- e. La no constitución en tiempo y forma por parte del Miembro no Liquidador de las Garantías, el impago de la Liquidación Diaria y de primas o el impago en tiempo y forma de las tarifas o de cualquier otra cantidad debida a la Cámara, correspondientes a las Cuentas Definitivas de Terceros del Miembro no Liquidador, independientemente que los titulares de dichas cuentas hayan cumplido o no con tal obligación frente al Miembro correspondiente.
- f. La no entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo.
- g. El inicio de un procedimiento concursal o de intervención, cualquiera que sea su denominación, o de liquidación forzosa o voluntaria, bien en territorio colombiano o en cualquier otra jurisdicción, en relación con el Miembro no Liquidador, su sociedad matriz u otra sociedad de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, o se adopte, por una autoridad judicial o administrativa, una medida de carácter universal, prevista por la legislación colombiana o de otro Estado, para la Liquidación del Miembro no Liquidador o entidad de su grupo con importancia económico-financiera en el mismo o para su saneamiento.
- h. La suspensión o expulsión del Miembro no Liquidador, su sociedad matriz o de otra de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, de un mercado, una bolsa, un sistema de negociación, un sistema de Compensación y Liquidación, una entidad de contraparte central o una cámara de compensación.
- i. La ocurrencia de cualquier otro Incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Reglamento y a las Circulares que lo desarrollen, que pueda generar un riesgo para la estabilidad económica del Miembro Liquidador General.
- j. El acaecimiento de hechos o actos, ajenos o no al Miembro no Liquidador, que pongan en riesgo su relación con el Miembro Liquidador General, con los depósitos de valores o de dineros y con la propia Cámara. Tales hechos o actos pueden versar por ejemplo, sobre pronunciamientos, información o registros referidos a listas de bloqueo o de control de lavado de Activos y financiación del terrorismo, de carácter nacional o internacional, en las cuales de

manera directa o indirecta pueda verse afectado el Miembro no Liquidador, sus accionistas, administradores o personas vinculadas.

- k. Cualquier otra causa establecida en el Convenio firmado entre el Miembro Liquidador General y el Miembro no Liquidador
2. El Miembro Liquidador General deberá informar a la Cámara el Incumplimiento del Miembro no Liquidador, exponiendo los detalles del mismo y sus implicaciones para el Miembro Liquidador General y la Cámara, según correspondan. Esta información deberá ser entregada a la Cámara el mismo día en el cual se haya presentado el Incumplimiento, o a más tardar, al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones del día siguiente a su ocurrencia.
3. Una vez la Cámara sea informada por el Miembro Liquidador General, ésta remitirá una comunicación al Miembro Liquidador General para su remisión al respectivo Miembro no Liquidador, con base en los datos reportados por el Miembro Liquidador General, en la cual se certificará el Incumplimiento declarado por el Miembro Liquidador General. Así mismo, si el Miembro no Liquidador tuviere Convenios con otros Miembros Liquidadores Generales, la Cámara emitirá una comunicación para tales Miembros Liquidadores Generales informándoles sobre la declaración de Incumplimiento. Al mismo tiempo, la Cámara remitirá una comunicación a las Autoridades Competentes, suministrando toda la información relacionada con el Incumplimiento y sus implicaciones para el Miembro y para la Cámara. A requerimiento de las Autoridades Competentes, la Cámara hará pública la declaración formal de Incumplimiento a través de su página de internet.
4. La declaración del Incumplimiento se entenderá efectuada a partir del momento en el cual el Miembro Liquidador General informa a la Cámara. La Cámara no está obligada a verificar la causal del incumplimiento.
5. La declaración del Incumplimiento de un Miembro no Liquidador implicará la gestión del Incumplimiento de todas sus obligaciones en todos los Segmentos de la Cámara.

#### **Artículo 2.8.5. Efectos de la Declaración de Incumplimiento de un Miembro no Liquidador.**

La declaración de Incumplimiento de un Miembro no Liquidador producirá los siguientes efectos en relación con la Cámara y con cualquier Miembro con el que tenga Convenio:

1. El Convenio entre la Cámara y el Miembro no Liquidador y el Convenio entre el Miembro Liquidador General y el Miembro no Liquidador terminarán en forma inmediata. La terminación del Convenio entre la Cámara y el Miembro no Liquidador supondrá la exclusión del Miembro de que se trate en las condiciones que establezca la Cámara. Sin perjuicio de lo anterior, el Miembro no Liquidador deberá cumplir con todas las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales que tenga a su cargo.

2. Una vez declarado un Incumplimiento, el Miembro Liquidador General, con el objeto de gestionar el Incumplimiento, podrá tomar alguna o algunas de las siguientes medidas en relación con el Miembro no Liquidador:
  - a. Restringir de forma inmediata la aceptación y registro de nuevas operaciones en sus Cuentas de Registro de sus Cuentas Propias o las de sus Terceros en alguno, algunos o todos los Segmentos.
  - b. Solicitar a la Cámara la ejecución total o parcial de las Garantías de cualquier tipo constituidas por el Miembro no Liquidador.
  - c. Realizar cuantas operaciones sean necesarias para cerrar las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en sus Cuentas de Registro de sus Cuentas Propias o en las Cuentas de sus Terceros. Asimismo, podrá celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta de todos los Segmentos en que participe.
  - d. Imponer las consecuencias pecuniarias que la Cámara haya establecido mediante el presente Reglamento para su posible imposición por el Miembro Liquidador General o por la Cámara, o aquellas que se hayan pactado en el Convenio entre el Miembro Liquidador General y el Miembro no Liquidador.
  - e. Realizar cuantas operaciones sobre instrumentos financieros sean necesarias, incluyendo operaciones de cobertura, con la finalidad de reducir los riesgos no cubiertos hasta su cierre o cobertura definitiva de todos los Segmentos en que participe.
  - f. Obtener con cargo al Miembro no Liquidador cualquier tipo de asesoría o asistencia profesional que el Miembro Liquidador General pueda razonablemente requerir en relación con la gestión del Incumplimiento, incluyendo el mandato de gestión de cobro a otra entidad.
  - g. Tomar cualquier otra medida que se considere necesaria, aunque no esté expresamente contemplada en el presente Reglamento, en coordinación con la Cámara y de ser el caso con las Autoridades Competentes.
3. Todos los costos y gastos derivados de la gestión de un Incumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán ser abonados a la Cámara por el Miembro no Liquidador o por el Miembro Liquidador General, sin perjuicio de que éste último pueda repetir contra el Miembro no Liquidador. La Cámara realizará una Liquidación de dicho costo de acuerdo con lo establecido en el punto 5 del presente artículo.
4. En relación con las comunicaciones, información y deber de colaboración con las Autoridades Competentes en una situación de Incumplimiento, el Miembro Liquidador General y/o la Cámara deberán:

- a. Informar al Miembro no Liquidador, a la mayor brevedad posible, de las acciones tomadas. Esta información será remitida por el Miembro Liquidador General.
  - b. Colaborar plenamente con las Autoridades Competentes.
  - c. Cooperar en el intercambio de información con cualquier sistema de negociación, bolsa o entidad que haga parte de un sistema de Compensación y Liquidación en relación con el Miembro no Liquidador, y con cualquier autoridad que tenga un interés en relación con las circunstancias mencionadas en el artículo anterior.
5. Una vez el Miembro Liquidador General haya cerrado las Posiciones Abiertas del Miembro no Liquidador, comunicará a la Cámara la Liquidación de los costos y gastos en los siguientes términos:
- a. El Miembro calculará todos los costos derivados del Incumplimiento.
  - b. La Cámara emitirá un certificado del saldo, deudor o acreedor, del Miembro no Liquidador.
  - c. Si el certificado del saldo fuera a favor del Miembro no Liquidador, la Cámara instruirá al Miembro Liquidador General para que le reintegre el importe de dicho saldo.
  - d. Si el certificado del saldo fuera a favor de la Cámara, ésta podrá reclamar, por cualquier vía legal que la Cámara estime oportuna, el importe de dicho saldo, indistintamente al Miembro no Liquidador o a su Miembro Liquidador General. Dicho certificado prestará mérito ejecutivo.
  - e. Todos los gastos, costos y consecuencias pecuniarias derivados del proceso de gestión del Incumplimiento del Miembro no Liquidador, se deducirán, en su caso, del producto obtenido de la ejecución de las Garantías constituidas por el Miembro no Liquidador.
6. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro no Liquidador que mantenga Cuentas de Terceros Identificados, la Cámara intentará transferir a otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros identificados que mantuviera el Miembro no Liquidador.

Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a quienes se vayan a transferir las Posiciones Abiertas y con los Terceros Identificados cuyas cuentas vayan a ser trasladadas. La Cámara informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas Cuentas, por cualquier medio de comunicación y luego lo confirmará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a los Miembros y a los Terceros Identificados interesados. La carta a los Terceros Identificados se remitirá a la dirección que conste en los registros del Miembro. La transferencia de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado de la gestión de las Garantías correspondientes a dichos Terceros Identificados. Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de los Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la Cámara, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

7. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro no Liquidador que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, la Cámara intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas.

Para efectuar la anterior transferencia, será necesario que todos los Terceros de manera individual manifiesten estar de acuerdo con que sus posiciones agrupadas sean trasladadas a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de otro Miembro, y que las garantías que respaldan tales posiciones sean suficientes para cubrir su riesgo en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del nuevo Miembro. Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la Cámara, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro no Liquidador que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, la Cámara, si la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la misma, procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara y/o en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro no podrán exigir de la Cámara el ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha Cuenta en caso de Incumplimiento del Miembro titular de la misma. Sin embargo, los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara o los Terceros no Identificados podrán exigir las oportunas prestaciones y responsabilidades del Miembro correspondiente.

En caso de que la Cámara procediera a cerrar una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y/o una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, debido al Incumplimiento del Miembro titular de las mismas, se efectuará la consiguiente Liquidación, de acuerdo con el numeral 5 del presente artículo. Si el saldo de esta Liquidación es negativo, se sumará a las demás cantidades adeudadas a la Cámara, pero si el saldo de esta Liquidación fuera positivo, no se compensará con cantidad alguna adeudada a la Cámara, sino que se pondrá a disposición del propio Miembro no Liquidador incumplido, o del organismo o entidad que gestione el procedimiento concursal, según el caso.

8. En las operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas, de Transferencia Temporal de Valores y de contado cuando el Miembro no Liquidador no cumpla con la Operación Aceptada entregando el efectivo que corresponda y el Miembro Liquidador lo entregue en cumplimiento de sus obligaciones, la Cámara le entregará el Activo directamente al Miembro Liquidador o, en el evento de tratarse de operaciones registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, enviará a las entidades necesarias para la Liquidación, la instrucción de Liquidación del Activo correspondiente para ser entregado al Miembro Liquidador.

### **Artículo 2.8.6. Procedimiento de Incumplimiento de Miembros Liquidadores.**

La declaración de Incumplimiento de un Miembro Liquidador, ya sea Individual o General, será efectuada por la Cámara. Esta declaración procederá cuando el Miembro Liquidador está en incapacidad de cumplir o exista expectativa razonable de que no cumplirá sus obligaciones establecidas en el Reglamento. Para dichos efectos, se seguirán los siguientes pasos:

1. La Cámara, a efectos de adoptar la decisión de declarar el Incumplimiento de un Miembro Liquidador, tomará en consideración si acaecieron alguna o algunas de las siguientes circunstancias determinantes respecto del Miembro Liquidador:
  - a. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación, reposición o sustitución en tiempo y forma de las Garantías.
  - b. El no pago de la Liquidación Diaria o de la Liquidación al Vencimiento.
  - c. El no pago de la Liquidación de primas, derechos o de cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos y/o Segmentos, según el caso.
  - d. El no pago en tiempo y forma de las tarifas o de cualquier otra cantidad debida a la Cámara de acuerdo con el presente Reglamento y las Circulares que lo desarrollen.
  - e. La no constitución en tiempo y forma por parte del Miembro Liquidador de las Garantías, el impago de la Liquidación Diaria y de primas o el impago en tiempo y forma de las tarifas o de cualquier otra cantidad debida a la Cámara, correspondientes a las Cuentas Definitivas de Terceros o de los Miembros no Liquidadores de las que es Miembro Liquidador, independientemente de que los titulares de dichas cuentas hayan cumplido o no con dicha obligación frente al Miembro correspondiente.
  - f. La no entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo.
  - g. La no entrega del dinero para que la Cámara pueda adquirir, en desarrollo de una Recompra o cualquier otro mecanismo que le permitan las normas aplicables, los Activos que sean necesarios para cumplir una Operación Aceptada mediante Liquidación por Entrega, cuando la Cámara así lo solicite.
  - h. El inicio de un procedimiento concursal o de intervención, cualquiera que sea su denominación, o de liquidación forzosa o voluntaria, bien en territorio colombiano o en cualquier otra jurisdicción, en relación con el Miembro Liquidador, su sociedad matriz u otra sociedad de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, o se adopte, por una autoridad judicial o administrativa, una medida de carácter universal, prevista por la legislación colombiana o de otro

Estado, para la liquidación del Miembro Liquidador o entidad de su grupo con importancia económico-financiera en el mismo o para su saneamiento.

- i. La suspensión o expulsión del Miembro Liquidador, su sociedad matriz o de otra de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, de un mercado, una bolsa, un sistema de negociación, un sistema de Compensación y Liquidación, una entidad de Contraparte central o una cámara de Compensación.
  - j. La ocurrencia de cualquier otro Incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Reglamento y a las Circulares que lo desarrollen, que pueda generar un riesgo para la estabilidad económica de la Cámara.
  - k. El acaecimiento de hechos o actos, ajenos o no al Miembro Liquidador, que pongan en riesgo su relación con otros Miembros, con los depósitos de valores o de dineros y con la propia Cámara. Tales hechos o actos pueden versar por ejemplo, sobre pronunciamientos, información o registros referidos a listas de bloqueo o de control de lavado de Activos y financiación del terrorismo, de carácter nacional o internacional, en las cuales de manera directa o indirecta pueda verse afectado el Miembro Liquidador, sus accionistas, administradores o personas vinculadas.
  - l. Cualquier otra causa establecida en el Convenio firmado entre la Cámara y el Miembro Liquidador.
2. Una vez la Cámara identifique la causal del Incumplimiento se procederá a requerir al respectivo Miembro Liquidador, el saneamiento del Incumplimiento, de la forma y en el plazo que establezca la Cámara. Este requerimiento podrá ser realizado al Miembro, a través de uno o varios de los siguientes medios:
    - a. Mensajes a través del Sistema.
    - b. Comunicación escrita enviada por fax o en documento físico.
    - c. Correo electrónico.
    - d. Comunicación telefónica.
  3. El requerimiento será dirigido o comunicado a los representantes legales o a los funcionarios del Miembro Liquidador designados ante la Cámara para el efecto en el respectivo Convenio con la Cámara.
  4. En caso de que el Miembro Liquidador no cumpla dentro del plazo otorgado, la Cámara procederá a trasladar a su favor los fondos de efectivo disponibles que se encuentren en la cuenta del Miembro Liquidador, ante el Banco de la República. Si dicho efectivo es suficiente para cumplir con las

operaciones, los abonos se efectuarán de manera inmediata, de lo contrario, la Cámara deberá esperar hasta completar los recursos necesarios.

5. La Cámara verificará la causal del Incumplimiento, así como las aclaraciones o justificaciones que el Miembro haya reportado para no haber cumplido, con el fin de informarlas a las Autoridades Competentes, quienes podrán impartir instrucciones o recomendaciones al respecto, así no se encuentren incluidas dentro del presente Reglamento.
6. La Cámara emitirá una comunicación escrita en la que formalizará el Incumplimiento del Miembro Liquidador, y entregará una copia de dicha comunicación al Miembro Liquidador, a los Miembros no Liquidadores afectados, en su caso, y a las Autoridades Competentes. A requerimiento de las Autoridades Competentes la Cámara hará pública la declaración formal de Incumplimiento a través de su página de internet.
7. La declaración del Incumplimiento de un Miembro Liquidador implicará la gestión del Incumplimiento de todas sus obligaciones en todos los Segmentos de la Cámara en que participe.

#### **Artículo 2.8.7. Efectos de la Declaración de Incumplimiento de un Miembro Liquidador.**

La declaración formal de Incumplimiento producirá los siguientes efectos:

1. El Convenio entre la Cámara y el Miembro Liquidador y los Convenios entre el Miembro Liquidador y sus Miembros no Liquidadores terminarán en forma inmediata. La terminación del Convenio entre la Cámara y el Miembro Liquidador supondrá la exclusión del Miembro de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, el Miembro Liquidador deberá cumplir con todas las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales que tenga a su cargo.
2. Una vez declarado formalmente un Incumplimiento de un Miembro Liquidador, la Cámara, con el objeto de gestionar el Incumplimiento, podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas en relación con el Miembro Liquidador:
  - a. Restringir de forma inmediata la aceptación y registro de nuevas operaciones en sus cuentas propias o las de sus Terceros en alguno o en todos los Segmentos en que participe.
  - b. Ejecutar total o parcialmente las Garantías de cualquier tipo constituidas por el Miembro Liquidador.
  - c. Realizar cuantas operaciones sean necesarias para cerrar las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de las que sea titular el Miembro Liquidador, incluyendo en su caso las Cuentas de sus Terceros y/o Miembros no Liquidadores y/o los Terceros de éstos. Así mismo, podrá celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta de todos los Segmentos en que participe o realizar una Compensación y Liquidación Anticipada.

Adicionalmente, para el cierre de las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas la Cámara podrá:

- i. Realizar subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros. En las subastas obligatorias deberán participar los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo y Segmento de las operaciones objeto de Incumplimiento. La Cámara establecerá las reglas, características y procedimiento para llevar a cabo dichas subastas.
- ii. Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que tengan registradas en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas contrarias a las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas del Miembro Liquidador incumplido. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores y se efectuará de manera directamente proporcional a las Posiciones Abiertas contrarias de cada uno de los Miembros Liquidadores cumplidos en posición propia, sin exceder tales Posiciones. La Cámara establecerá mediante Circular las reglas, características y procedimiento para llevar a cabo el cierre de Posiciones Abiertas.
- iii. Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo y Segmento de las operaciones objeto de Incumplimiento. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores y se efectuará de manera directamente proporcional al patrimonio técnico de cada uno de los Miembros Liquidadores contra los cuales se cerrarán las Posiciones Abiertas de cada uno de los Miembros incumplidos. La Cámara mediante Circular establecerá las reglas, características y procedimiento para llevar a cabo el cierre de Posiciones Abiertas.
- iv. Establecer para cada Segmento en particular procedimientos especiales para el registro y cierre de Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas, incluso mediante subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros del respectivo Segmento, que permitan un cierre ordenado de las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas. Mediante Circular se establecerán las reglas y características de tales procedimientos especiales, y en su caso, de las subastas.
- v. Combinar cualquiera de las medidas anteriores.

- d. Imponer las consecuencias pecuniarias que la Cámara haya establecido mediante el presente Reglamento o aquellas pactadas en el Convenio entre la Cámara y el Miembro Liquidador.
- e. Realizar cuantas operaciones sean necesarias, incluyendo operaciones de cobertura, con la finalidad de reducir los riesgos no cubiertos hasta su cierre o cobertura definitiva de todos los Segmentos o para el cumplimiento de las obligaciones de entrega de Activos. Así como recurrir a proveedores de liquidez o de Activos.

Si se trata de Operaciones Aceptadas cuyo activo subyacente o Activo objeto de la Operación Aceptada sean valores de renta variable, la Cámara podrá enajenar o adquirir tales valores por cuenta propia o por cuenta de sus Miembros a través de las bolsas, el mercado mostrador, incluso mediante Recompra o Buy In.

- f. Obtener, con cargo al Miembro Liquidador, cualquier tipo de asesoría o asistencia profesional que la Cámara pueda razonablemente requerir en relación con la gestión del Incumplimiento, incluyendo el mandato de gestión de cobro a otra entidad.
  - g. Si se trata de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega cuya entrega no se efectuó por el Miembro Liquidador incumplido, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo o al no contar con el activo subyacente, mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, a través de los Miembros Liquidadores correspondientes, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del presente Reglamento.
  - h. La Cámara, de ser el caso, en coordinación con las Autoridades Competentes, podrá tomar cualquier otra medida que se considere necesaria, aunque no esté expresamente contemplada en el presente Reglamento.
3. Todos los costos y gastos derivados de la gestión de un Incumplimiento, deberán ser abonados a la Cámara por el Miembro Liquidador. La Cámara realizará una Liquidación de dicho costo de acuerdo con lo establecido punto 5 del presente artículo.
4. En relación con las comunicaciones, información y deber de colaboración con las Autoridades Competentes en una situación de Incumplimiento, la Cámara deberá:
- a. Informar al Miembro Liquidador, a la mayor brevedad posible, de las acciones tomadas por la Cámara.
  - b. Colaborar plenamente con las Autoridades Competentes.

- c. Cooperar en el intercambio de información con cualquier sistema de negociación, bolsa o entidad que haga parte de un sistema de Compensación y Liquidación en relación con el Miembro Liquidador, y con cualquier autoridad que tenga un interés en relación con las circunstancias mencionadas en el artículo anterior.
5. Una vez la Cámara haya cerrado todas las Posiciones Abiertas registradas en las Cuentas del Miembro Liquidador, realizará la Liquidación de los costos y gastos en los siguientes términos:
  - a. La Cámara calculará todos los costos derivados del Incumplimiento.
  - b. La Cámara emitirá un certificado del saldo, deudor o acreedor, del Miembro Liquidador.
  - c. Si el certificado del saldo fuera a favor del Miembro Liquidador, la Cámara le entregará el importe de dicho saldo.
  - d. Si el certificado del saldo fuera a favor de la Cámara, ésta reclamará, por cualquier vía legal que estime oportuna, el importe de dicho saldo al Miembro Liquidador. Dicho certificado prestará mérito ejecutivo.
  - e. Todos los gastos, costos y consecuencias pecuniarias derivados del proceso de gestión del Incumplimiento del Miembro Liquidador, se deducirán, en su caso, del producto obtenido de la ejecución de las Garantías y otros recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.8. del presente Reglamento.
6. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador que mantenga Cuentas de Terceros Identificados, la Cámara intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados que mantuviera el Miembro Liquidador.

Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a quienes se vayan a transferir las Posiciones Abiertas y con los Terceros cuyas cuentas vayan a ser trasladadas. La Cámara informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas Cuentas, por cualquier medio de comunicación y luego lo confirmará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a los Miembros y a los Terceros Identificados interesados. La carta a los Terceros Identificados se remitirá a la dirección que conste en los registros del Miembro. La transferencia de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado de la gestión de las Garantías correspondientes a dichos Terceros Identificados. Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la Cámara, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

7. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, la Cámara intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas.

Para efectuar la anterior transferencia, será necesario que todos los Terceros de manera individual manifiesten estar de acuerdo con que sus posiciones agrupadas sean trasladadas a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de otro Miembro, y que las garantías que respaldan tales posiciones sean suficientes para cubrir su riesgo en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del nuevo Miembro. Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la Cámara, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

8. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, la Cámara, si la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la misma, procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara o en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro no podrán exigir de la Cámara el ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del Miembro titular del mismo. Sin embargo, los Terceros podrán exigir las oportunas prestaciones y responsabilidades del Miembro correspondiente.

En caso de que la Cámara procediera a cerrar una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y/o una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, debido al Incumplimiento del Miembro titular de las mismas, se efectuará la consiguiente Liquidación, de acuerdo con el numeral 5 del presente artículo. Si el saldo de esta Liquidación es negativo, se sumará a las demás cantidades adeudadas a la Cámara, pero si el saldo de esta Liquidación fuera positivo, no se compensará con cantidad alguna adeudada a la Cámara, sino que se pondrá a disposición del propio Miembro Liquidador incumplido, o del organismo o entidad que gestione el procedimiento concursal, según el caso.

9. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador General de Miembros no Liquidadores, éstos tendrán la obligación de firmar un Convenio con otro Miembro Liquidador en un periodo no superior a treinta (30) días calendario desde el día en que la Cámara emita la comunicación a que se refiere el numeral 6 del artículo 2.8.6. anterior. Durante este periodo la Cámara podrá:
  - a. Celebrar acuerdos que establezcan los mecanismos de cobros y pagos con los Miembros no Liquidadores. En todo caso éstos son responsables de cumplir sus obligaciones con la Cámara.

- b. Exigir la constitución de Garantías para ampliación de Límites a los Miembros no Liquidadores en función de su riesgo, con el fin de cubrir los Límites de Riesgo establecidos. Así mismo, la Cámara podrá exigir a los Miembros no Liquidadores la constitución de una Garantía Individual que será como máximo la establecida para los Miembros Liquidadores. El Miembro no Liquidador estará obligado a constituir dichas Garantías, en un periodo no superior a veinticuatro (24) horas desde la comunicación a que se refiere el numeral 6 del artículo 2.8.6. anterior, incurriendo en caso contrario en un Incumplimiento.

#### **Artículo 2.8.8. Orden de Ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de Incumplimiento.**

A efectos del cierre de las Posiciones Abiertas y de la Liquidación de las mismas, o del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento la Cámara ejecutará las Garantías y los demás recursos en el orden que se indica a continuación:

1. Garantías por Posición del Miembro o del Tercero Identificado incumplido para cada Segmento.
2. Garantías Individuales para cada Segmento y, de existir, las Garantías Extraordinarias constituidas por el Miembro Liquidador Incumplido.
3. Las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido al Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento donde se haya producido el Incumplimiento y, si no fuere suficiente, cualquier otra Garantía que el Miembro Liquidador hubiera constituido a favor de la Cámara, y si existieran, las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva de los demás Segmentos.
4. Si luego de ejecutar las Garantías anteriores, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara ejecutará el porcentaje del importe del Fondo de Garantía Colectiva definido por el Comité de Riesgos para el Segmento donde existiere dicho saldo deudor, es decir, ejecutará las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva de los demás Miembros Liquidadores que participan en el respectivo Segmento, que correspondan al porcentaje definido.
5. Si luego de ejecutar las Garantías anteriores, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara asumirá, con cargo a los Recursos Propios Específicos de la Cámara, una pérdida equivalente a la parte específicamente asignada al Segmento donde existiere dicho saldo deudor.
6. Si luego de utilizar los Recursos Propios Específicos de la Cámara, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara ejecutará el porcentaje del importe del Fondo de Garantía Colectiva definido por el Comité de Riesgos para el Segmento donde existiere dicho saldo deudor, es decir, ejecutará las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva de los demás Miembros Liquidadores que participan en el respectivo Segmento, que correspondan al porcentaje definido.

7. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara exigirá a los Miembros Liquidadores la reposición de Garantías mediante aportaciones adicionales al Fondo de Garantía Colectiva de conformidad con lo que se establezca mediante Circular, y ejecutará de inmediato las nuevas aportaciones hasta la concurrencia del saldo deudor.
8. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá exigir una Contribución obligatoria para la continuidad del servicio del Segmento donde existiere dicho saldo deudor. La Contribución obligatoria para la continuidad del servicio deberá aportarse por los demás Miembros Liquidadores que participen en el respectivo Segmento, y su importe no excederá del valor de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que le haya correspondido constituir a tales Miembros Liquidadores, sin incluir las aportaciones para su reposición. La Contribución obligatoria para la continuidad del servicio es adicional a las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que deban mantener los Miembros Liquidadores. La Cámara ejecutará de inmediato las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio hasta concurrencia del saldo deudor.
9. Si luego de utilizar la Contribución obligatoria para la continuidad del servicio, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá solicitar Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio del Segmento, a los Miembros Liquidadores donde existiere dicho saldo deudor, sin derecho a devolución por parte de la Cámara, sin perjuicio de que el reembolso de la Contribución voluntaria para la continuidad del servicio se reclame por cualquier vía al Miembro Liquidador Incumplido.
10. En caso de existir, si luego de utilizar las Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio que hayan sido aportadas voluntariamente por los Miembros Liquidadores, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara ejecutará el Fondo de Garantías Generales del respectivo Segmento, si existiera.
11. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara asumirá las pérdidas no cubiertas con cargo al resto de su propio patrimonio.
12. Cumplido lo anterior, la Cámara podrá proceder al cese de las actividades respecto del Segmento donde se presentó el Incumplimiento para lo cual procederá con la Compensación y Liquidación Anticipada y el cierre simultáneo de todas las Posiciones Abiertas existentes en ese momento en el Segmento. A estos efectos, se hallará el saldo neto de cada Posición Abierta debiendo hacerse los pagos que resulten según los saldos sean acreedores o deudores por parte de los Terceros, los Miembros y la Cámara.

**Parágrafo Primero:** Si como consecuencia de la aplicación del orden de ejecución de Garantías y otros recursos previsto en el presente artículo se deriva alguna pérdida por la utilización del Fondo de Garantía Colectiva o por los Recursos Propios Específicos o por las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio e incluso por las Contribuciones voluntarias, si las hubiera, tanto para algún Miembro como

para la Cámara, éstos podrán reclamar la restitución de estos valores por la vía que estimen más oportuna a aquel Miembro o Tercero cuyo Incumplimiento originó dicha pérdida.

En este caso, las recuperaciones que puedan obtenerse por cualquiera de los Miembros o por la Cámara se destinarán, a reembolsar a la Cámara y a los Miembros dentro de cada Segmento, de conformidad con el procedimiento establecido mediante Circular y en el siguiente orden:

1. Las Contribuciones voluntarias a que se refiere el numeral 9 del presente artículo;
2. Las Contribuciones obligatorias a que se refiere el numeral 8 del presente artículo;
3. Las aportaciones adicionales y el porcentaje de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva a que se refieren los numerales 6 y 7 del presente artículo;
4. Los Recursos Propios Específicos de la Cámara a los que se refiere el numeral 5 del presente artículo;
5. El porcentaje de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva a que se refiere el numeral 4 del presente artículo.

Los valores recuperados se distribuirán a prorrata de las aportaciones o Contribuciones para la continuidad del servicio o Recursos Propios Específicos. En caso de que se recuperara por la Cámara o por cualquier Miembro alguna cantidad correspondiente a las que se hubieran aportado conforme a lo dispuesto en este artículo, quien la haya recuperado estará obligado a entregarla a la Cámara para que ésta proceda a su reparto conforme a lo aquí establecido.

**Parágrafo Segundo:** La Cámara no podrá ejecutar las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, ni las Contribuciones para la continuidad del servicio, sean obligatorias o voluntarias, constituidas por un Miembro Liquidador que no haya Incumplido y que no haga parte de la Compensación y Liquidación del Segmento en el que exista un saldo deudor. Así mismo, la Cámara no podrá ejecutar las aportaciones al Fondo de Garantías Generales constituido para un Segmento diferente a aquél en que se presentó el Incumplimiento.

**Parágrafo Tercero:** La Cámara podrá extinguir por compensación en cada Segmento en que el Miembro o el Tercero Identificado tenían posición, las cantidades líquidas, vencidas y exigibles que le adeude el Miembro o el Tercero Identificado incumplido con las cantidades que la Cámara le adeude, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 964 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

**Parágrafo Cuarto:** A efectos del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento, los Miembros titulares de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro y/o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara ejecutarán las Garantías del Tercero Incumplido, salvo que para estas últimas Cuentas el Tercero Identificado haya entregado las Garantías Admisibles a la Cámara.

**Parágrafo Quinto:** La Cámara podrá exigir por Circular aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva y Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio adicionales, así como establecer un orden de ejecución distinto al previsto en el presente artículo en relación con las aportaciones al Fondo de Garantía

Colectiva y las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio, respecto de los Miembros Liquidadores que no hayan Incumplido y que no participen en las subastas voluntarias organizadas por la Cámara y/o en cualquier otra medida voluntaria que se defina para el cierre de posiciones de un Miembro Liquidador Incumplido.

#### **Artículo 2.8.10. Consecuencias pecuniarias.**

Las siguientes serán las consecuencias pecuniarias aplicables a los Miembros:

##### 1. Consecuencias pecuniarias por Retardo.

En caso de Retardo, el Miembro estará obligado al pago de las siguientes consecuencias pecuniarias directas y automáticas:

- a. Suma a favor de la Cámara que se establezca mediante Circular.
- b. Por Retardo en la entrega de los Activos de una operación de Reporto o Repo o de Transferencia Temporal de Valores o de Simultáneas o de contado sobre acciones u otros valores, suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir dichos Activos, consistente en el pago de un interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre el valor de mercado de los Activos para el día de cálculo, devengándose durante el tiempo en que se establezca mediante Circular.
- c. Adicional a lo anterior, por el Retardo en la entrega del Activo que corresponda cuando una operación de contado sobre acciones u otros valores deba ser cumplida mediante la entrega del Activo correspondiente y la misma se cumpla con una Liquidación por Diferencias por Retardo en la entrega, el Miembro Liquidador en Retardo deberá pagar una suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir los Activos correspondiente al mayor valor entre: (i) una suma equivalente al valor de efectivo a favor o a cargo del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega en la Fecha de Liquidación, y (ii) el Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria.

Se entiende por Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria, la suma equivalente al valor de efectivo a favor o a cargo del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega en la Fecha Teórica de Liquidación de la operación más un porcentaje sobre dicho valor que se establecerá por Circular.

##### 2. Consecuencias pecuniarias por el Incumplimiento en la entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo.

Sin perjuicio de lo establecido sobre Incumplimiento en el presente Capítulo, en caso de Incumplimiento por parte del Miembro Liquidador en la entrega a la Cámara del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo, el Miembro

Liquidador incumplido estará sujeto a las siguientes consecuencias pecuniarias directas y automáticas:

- a. Suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir los Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Será el mayor valor entre (i) una suma equivalente al valor de efectivo a favor o a cargo del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, y (ii) el Cálculo de Consecuencia Pecuniaria, correspondiente a cada titular de Cuenta con derecho a recibir los Activos.

Se entiende por Cálculo de Consecuencia Pecuniaria el mayor valor entre (i) la suma equivalente a un porcentaje del valor de los Activos no entregados a precio de última valoración y (ii) un número de salarios mínimos mensuales legales vigentes. La Cámara mediante Circular establecerá el porcentaje del valor de los Activos y el número de salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- b. Suma a favor de la Cámara: El Miembro Liquidador incumplido pagará a favor de la Cámara una suma equivalente a un porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a precio de última valoración. La Cámara mediante Circular establecerá el porcentaje del valor de los Activos.

El Miembro Liquidador deberá realizar el pago de las consecuencias pecuniarias previstas directamente a la Cámara, y ésta pondrá a disposición de los Miembros Liquidadores el detalle de la consecuencia pecuniaria y el saldo neto de efectivo correspondiente para su entrega a los titulares de Cuenta con derecho a la misma. Los titulares de Cuenta solo tendrán derecho a recibir los dineros que les corresponda en virtud de las consecuencias pecuniarias a través de su Miembro o Miembros y no de la Cámara.

En ningún caso, el Miembro no Liquidador o Miembros no Liquidadores, o el Tercero o Terceros titulares de Cuentas tendrán derecho a exigir a la Cámara los dineros que les corresponda recibir en virtud de las consecuencias pecuniarias.

Las consecuencias pecuniarias por la no entrega del Activo solo aplicarán respecto de los Activos que la Cámara establezca mediante Circular.

El Miembro Liquidador incumplido responderá ante la Cámara por todos los daños y perjuicios que el Incumplimiento pudiera haber causado. En todo caso, el Miembro incumplido deberá pagar a la Cámara todos los gastos y costos en los que incurra por las actividades adelantadas en la gestión del Incumplimiento.

Las consecuencias pecuniarias también serán a cargo de los Agentes Custodios o de los Agentes de Pago que resulten responsables de las mismas. En este evento el Agente Custodio

o Agente de Pago que ocasione el retardo o incumplimiento deberá pagar a la Cámara las sumas que establezca mediante Circular.

Las consecuencias pecuniarias serán única y exclusivamente a cargo de los Miembros o de los Agentes Custodios o de los Agentes de Pago, que resulten responsables de las mismas, según sea el caso, y en ningún momento a cargo de la Cámara.

#### **Artículo 2.8.13. Procedimiento en caso de Exclusión y readmisión.**

El procedimiento para la exclusión de un Miembro en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.8.11. y 2.8.12. será el siguiente:

1. La Cámara comunicará inmediatamente por cualquier medio de la exclusión al Miembro.
2. La Cámara comunicará inmediatamente a las Autoridades Competentes la exclusión del Miembro.
3. El Miembro que haya sido Excluido deberá cumplir con todos los compromisos asumidos y, si tuviera Cuentas de Terceros, éstas podrán ser transferidas a otro Miembro, de acuerdo con el procedimiento indicado en el presente Reglamento para el Incumplimiento. Así mismo si se trata de un Miembro Liquidador General, los Miembros no Liquidadores podrán ser transferidos de conformidad con el procedimiento antes mencionado. Todo ello sin perjuicio de que, de incurrir en alguno de los supuestos de Incumplimiento previstos en los artículos 2.8.1. a 2.8.8., la Cámara podrá proceder, así mismo, conforme a lo allí dispuesto.
4. El Miembro que haya sido Excluido podrá ser readmitido transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de exclusión. Para el efecto, deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión así como haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma. El Miembro deberá acreditar nuevamente los requisitos necesarios para ser admitido. La readmisión implicará la firma de una nueva Orden de Compra de Servicios mediante la cual acepta la Oferta de Servicios entre la Cámara y el Miembro.”

**Artículo Segundo.** – Modifíquense y renumérense los artículos 2.4.6., 2.4.7., 2.4.8., 2.4.9., 2.4.10., 2.4.11., 2.4.12., 2.4.13., 2.4.14., 2.4.15., 2.4.16., 2.4.17., 2.4.18., 2.6.14., 2.6.15., 2.6.16., del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., los cuales quedarán así:

#### **“Artículo 2.4.7. Responsabilidad de las Operaciones Aceptadas registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro.**

La responsabilidad frente a la Cámara de las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro en cada Segmento, es como sigue:

1. El Miembro Liquidador Individual o General que actúa por cuenta de Tercero no Identificado, es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro.
2. El Miembro Liquidador General a través del cual se compensan y liquidan las operaciones del Miembro no Liquidador es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro del Miembro no Liquidador correspondiente. A su vez, el Miembro no Liquidador que actúa por cuenta de los Terceros no Identificados, es responsable frente al Miembro Liquidador General por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en sus Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro de las que sea titular.

#### **Artículo 2.4.8. Alcance de la responsabilidad del Miembro Liquidador.**

Al Miembro Liquidador como responsable frente a la Cámara respecto de las Operaciones Aceptadas celebradas por cuenta de Terceros o de Miembros no Liquidadores y de sus Terceros, no le será admisible como excusa la renuencia, la negativa, la revocación, el desconocimiento, el rechazo o la falta de provisión de dinero o Activos por parte de los Terceros, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos.

#### **Artículo 2.4.10. Forma de gestión de las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro.**

Las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro se gestionarán por los Miembros de conformidad con las siguientes reglas:

1. El Miembro que sea titular de Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro deberá disponer de medios tecnológicos, operativos y humanos para administrar un sistema de cuentas por cada Segmento de doble escalón en su contabilidad, de forma tal que las anotaciones en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro tengan un fiel reflejo, separadamente, en cuentas internas del Miembro para cada Tercero no Identificado que conforman la pluralidad de Terceros agrupados en dicha Cuenta o Cuentas de segundo escalón.
2. Igualmente, el Miembro deberá diferenciar en su contabilidad las Operaciones Aceptadas correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados, a cada uno de los Terceros Identificados y las realizadas por cuenta propia.
3. Las Garantías aportadas por los Terceros no Identificados al Sistema administrado por la Cámara deberán estar contabilizadas por el Miembro de forma individual y será el Miembro el único responsable de su administración y ejecución.

En todo caso, la Cámara a través de Circular establecerá los requisitos especiales que debe cumplir un Miembro para poder gestionar Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, entre ellos, el nivel de patrimonio técnico que les será exigido.

#### **Artículo 2.4.11. Información contenida en las Cuentas.**

Las Cuentas reflejarán, como mínimo respecto de cada Segmento, de acuerdo con el Tipo de Liquidación, la siguiente información:

1. Las Operaciones Aceptadas registradas, la asignación de operaciones, ajuste de Posiciones Abiertas, traspaso de operaciones, traspaso de Posiciones Abiertas y *Give-up*.
2. Las Órdenes de Transferencia.
3. Las Liquidaciones Diarias.
4. Las Liquidaciones al Vencimiento devengadas.
5. Las Liquidaciones al Vencimiento pendientes.
6. La Liquidación de Garantías.
7. Las peticiones de Garantías.
8. La Liquidación de primas, derechos o cualquier otro rubro asociado a las Operaciones y/o Activos, según el caso.
9. Las tarifas o cobros devengados a favor de la Cámara, las cuales en todo caso se liquidarán de manera independiente de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones y las Garantías.

#### **Artículo 2.4.12. Asignación de operaciones.**

Las Operaciones Aceptadas deberán ser asignadas por los Miembros a cada una de las Cuentas Definitivas del Segmento al cual pertenecen, de acuerdo con el titular al cual correspondan. Las Operaciones Aceptadas que no sean asignadas, desde el ingreso de la orden en los sistemas de negociación, serán registradas preliminar y automáticamente por la Cámara en la Cuenta Diaria del Segmento al que correspondan, para que posteriormente el Miembro las asigne a la Cuenta Definitiva respectiva.

La asignación de operaciones se realizará en los horarios que establezca la Cámara por Circular. Si al cierre de dicho horario existen Operaciones Aceptadas pendientes por asignar, la Cámara las asigna de manera automática en la Cuenta Residual del Segmento que corresponda.

#### **Artículo 2.4.13. Registros en Cuenta.**

Los registros de las Operaciones Aceptadas podrán efectuarse en neto o en bruto, como se indica a continuación:

1. Las cuentas con registro en neto, reflejan la Posición Abierta resultante de compensar las operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo en el Segmento al cual pertenecen.
2. Las cuentas con registro en bruto, reflejan la Posición Abierta de compra y la Posición Abierta de venta, sin compensar las operaciones en el Segmento al cual pertenecen.

#### **Artículo 2.4.14. Ajuste de Posición Abierta.**

Para aquellas cuentas con registro en bruto, los Miembros podrán realizar el ajuste de Posiciones Abiertas dentro del mismo Segmento, indicándole a la Cámara a través de su Sistema Operativo las Operaciones Aceptadas de compra y/o venta que quiere compensar en la cuenta, siempre que la Operación Aceptada lo permita.

La Cámara definirá las condiciones y términos para hacer los ajustes de Posiciones Abiertas y las tarifas aplicables a los mismos mediante Circular.

#### **Artículo 2.4.15. Traspaso de Operaciones Aceptadas.**

Los Miembros podrán traspasar una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva a otra u otras Cuentas Definitivas diferentes, siempre que las mismas pertenezcan a un mismo Segmento y se encuentren bajo la estructura de cuentas de un mismo Miembro, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El traspaso de Operaciones Aceptadas puede tener lugar desde la fecha de registro de la operación hasta la fecha de su vencimiento.
2. Mediante el traspaso no puede modificarse el precio de la Operación Aceptada.
3. El volumen máximo a traspasar es el de la Operación Aceptada original, pero se permiten traspasos parciales.
4. Mediante el traspaso se reasigna la Operación Aceptada original, pero el registro inicial queda consignado en el Sistema.

La Cámara definirá mediante Circular las demás reglas, condiciones y los términos para hacer los traspasos de Operaciones Aceptadas y las tarifas aplicables a los mismos.

**Parágrafo:** El Miembro que realiza el traspaso será el único responsable por el mismo y por los efectos que éste produzca, sean éstos económicos o de cualquier otra índole.

#### **Artículo 2.4.16. Traspaso de Posiciones Abiertas.**

La Cámara podrá reasignar la Posición de una, varias o todas las Operaciones Aceptadas de una Cuenta a otra o de un Miembro a otro, teniendo en consideración los Segmentos a los que pertenecen en los siguientes eventos y únicamente a solicitud de los Miembros:

1. Reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión o escisión.
2. Cuando medie solicitud del Tercero.
3. Por herencia, donación o subrogación legal de todo o parte de las posiciones de una Cuenta Definitiva de Tercero a otra.
4. Los demás eventos establecidos mediante Circular.

En todo caso, la Cámara podrá exigir la documentación justificativa que estime pertinente para poder realizar los Traspasos de Posiciones Abiertas.

La Cámara definirá mediante Circular las reglas, las condiciones y los términos para hacer los traspasos de Posiciones Abiertas y las tarifas aplicables a los mismos.

#### **Artículo 2.4.17. Give-up.**

Los Miembros podrán realizar el traspaso de una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva de Tercero a otra Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro ó de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia a una Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro en la que el Miembro titular de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia tenga la condición de Tercero o de una Cuenta Definitiva de Tercero en la que el Tercero sea Miembro de la Cámara a su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia, siempre que el traspaso se realice entre Cuentas de un mismo Segmento. Este tipo de traspasos se denominarán Give-up y podrán realizarse desde la fecha de registro de la operación hasta el último día de negociación permitido para el Activo.

Serán condiciones indispensables para la realización de un Give-up, las siguientes:

1. La anuencia manifiesta de los Terceros y de los Miembros involucrados en el traspaso.
2. El Convenio entre las partes.
3. Los Miembros deben contar con un proceso que permite asegurar y controlar el cumplimiento del Give-up el cual debe estar acorde con el Código de Conducta de las entidades.

Un Give-up podrá efectuarse desde el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones una vez la Operación ha sido Aceptada en Cámara.

La Cámara podrá suspender la aceptación del Give-up a cualquier Miembro en cualquier momento de la sesión, en el evento que dicho Miembro supere los límites de riesgo asignados.

Una vez registrado el Give-up en la Cuenta Definitiva de Tercero en el Miembro de destino, el titular de dicha cuenta y en su caso, su Miembro Liquidador, serán responsables de la Compensación y Liquidación de la transacción. Al realizar el traspaso de la operación (operación de Give-up), la posición, las tarifas y todos los términos y obligaciones de la transacción original serán anotados en la Cuenta Definitiva de Tercero del Miembro de destino.

La Cámara definirá mediante Circular el procedimiento y demás términos y condiciones, entre quienes participan en un Give-up, así como, las tarifas aplicables al mismo, el modelo de Oferta de Servicios y el modelo de Orden de Compra de Servicios.

#### **Artículo 2.4.18. Información suministrada a los Miembros.**

La Cámara informará a los Miembros por medios electrónicos accesibles y/o a través de ciertos sistemas de negociación, la siguiente información:

1. Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Registro de las Cuentas Propias de cada Miembro, en las Cuentas de Terceros Identificados, en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro.
2. Monto de la Liquidación Diaria de las Operaciones Aceptadas registradas en cada cuenta.
3. Montos de las Liquidaciones al Vencimiento devengadas y pendientes.
4. Montos de las Liquidaciones por primas, derechos o cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos.
5. Garantías por Posición efectivamente constituidas y nuevas Garantías por Posición exigidas en relación con la Posición Abierta de cada Cuenta.
6. El precio justo de intercambio de las Operaciones Aceptadas, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo al Tipo de Liquidación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII – Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

### **Artículo 2.6.15. Participación de Agentes en la Compensación y Liquidación.**

Los Miembros de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1.15. y 2.1.18. del presente Reglamento podrán designar Agentes para participar en la Compensación y Liquidación de Operaciones.

El proceso de participación de los Agentes en la Compensación y Liquidación se establecerá por Circular, e incluirá como mínimo, las reglas sobre:

1. Las condiciones para la autorización de los Agentes, las cuales podrán ser de carácter general si cumplen las características que establezca la Junta Directiva.
2. Las operaciones en relación con las cuales estará disponible el procedimiento de Admisión de Operaciones como requisito para la aceptación y/o para la Compensación y Liquidación de operaciones.
3. La posibilidad de Consolidar las Operaciones que se reciban para la Compensación y Liquidación y su gestión con los Agentes.
4. La información de las operaciones que debe recibir la Cámara de las bolsas, las entidades que administren sistemas u otros Mecanismos de Contratación, para la identificación de operaciones con la participación de Agentes.
5. El registro y gestión en la Cuentas de la Cámara.
6. La devolución y exclusión de operaciones.
7. Los horarios.
8. Las tarifas.
9. Las consecuencias pecuniarias por Retardos o Incumplimientos, según lo establecido en el artículo 2.8.10. del presente Reglamento.

En los casos en que la Cámara permita el procedimiento de Admisión de Operaciones, el silencio de los Agentes en el horario establecido por la Cámara mediante Circular para realizar la Admisión de Operaciones se tendrá como no Admisión de las mismas.

Siempre que los Miembros Liquidadores permitan la participación de Agentes en la Compensación y Liquidación de Operaciones, tales Agentes estarán obligados a responder ante los Miembros Liquidadores por las obligaciones de entrega de Activos y/o efectivo.

La Cámara suscribirá acuerdos con las bolsas y con las entidades que administren sistemas u otros Mecanismos de Contratación en los cuales se negocien, registren o celebren Operaciones Susceptibles

de ser Aceptadas, así como, con entidades que administren sistemas de Compensación y Liquidación, sistemas de pago y depósitos centralizados de valores para la administración del proceso de participación de los Agentes en la Compensación y Liquidación.

Así mismo, la Cámara podrá autorizar a las bolsas, a las entidades que administren sistemas u otros Mecanismos de Contratación, a los depósitos centralizados de valores y/o a cualquier proveedor de tecnología para que les presten los servicios tecnológicos y operativos a los Agentes para que puedan acceder a la Compensación y Liquidación y gestionar el procedimiento de Admisión de Operaciones. En este evento, los Miembros y los Agentes estarán obligados a contratar tales servicios con dichas entidades, salvo que los Agentes hayan desarrollado sus propios servicios tecnológicos y operativos que cumplan con las especificaciones técnicas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades requeridas por la Cámara.

En el evento en que los Miembros y los Agentes contraten tales servicios con las entidades autorizadas por la Cámara, dichas entidades prestarán los servicios tecnológicos y operativos a los Agentes con plena autonomía técnica, administrativa, económica y directiva y por tanto bajo su exclusiva responsabilidad. En ningún caso la Cámara será responsable por la prestación de tales servicios.

#### **Artículo 2.6.16. Registro de las Operaciones Aceptadas en las Cuentas de la Cámara.**

Las Operaciones Aceptadas con participación de Agentes en la Compensación y Liquidación serán registradas por los Miembros en las Cuentas del Tercero Identificado por cuenta de los cuales actúan tales Agentes. El registro en las Cuentas del Tercero Identificado se podrá realizar de manera previa a la Admisión de Operaciones por parte del Agente respectivo.

No obstante lo anterior, la Cámara por Circular podrá disponer el registro de las Operaciones Aceptadas con participación de Agentes en la Compensación y Liquidación en Cuentas diferentes a la indicada en el primer inciso del presente artículo, en aquellos casos en los cuales el Miembro Liquidador de la Cámara esté en la obligación de cumplir la operación, en virtud a que el Agente no pueda Admitirla.

#### **Artículo 2.6.17. Alcance de la responsabilidad de los Miembros en Operaciones Aceptadas en las que participen Agentes.**

Los Miembros Liquidadores serán responsables frente a la Cámara respecto de las Operaciones Aceptadas en las que participen Agentes, con independencia de las Cuentas en las que se registren, y no les será admisible como excusa la no Admisión de Operaciones, renuencia, la negativa, la revocación, el desconocimiento, el rechazo o la falta de provisión de dinero o Activos por parte de los Agentes.

No obstante lo anterior, los Agentes que Admitan operaciones en virtud del procedimiento de Admisión de Operaciones asumen su cumplimiento frente a los Miembros que hayan permitido su participación en las condiciones en las que la Cámara haya aceptado tales Operaciones.

En aquellos eventos en que el Agente sea Miembro de la Cámara, el Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, podrá considerarse como causal de Incumplimiento para efectos de lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del presente Reglamento.

Cuando se trate de Miembros que tengan la calidad de sociedades comisionistas de bolsa de valores que en desarrollo de un contrato de comisión hayan celebrado las Operaciones Aceptadas y participado en la Consolidación de Operaciones para los Agentes, responderán por el cumplimiento de tales operaciones y no podrán oponer excepciones derivadas de la no Admisión de Operaciones o del Incumplimiento de obligaciones de un Agente que haya Admitido las operaciones para la Compensación y Liquidación. Por lo tanto, tales Miembros responderán ante la Cámara o ante el Miembro Liquidador General, según corresponda, por el cumplimiento de todas las obligaciones de las Operaciones Aceptadas.”

**Artículo Tercero.** – Adiciónense tres artículos como artículos 2.4.6., 2.4.9., 2.6.14. y un capítulo como Capítulo Décimo Primero del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento con los artículos 2.11.1. y 2.11.2., los cuales quedarán así:

**“Artículo 2.4.6. Responsabilidad de las Operaciones Aceptadas registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.**

La responsabilidad frente a la Cámara de las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara en cada Segmento, es como sigue:

1. El Miembro Liquidador Individual o General que actúa por cuenta de una pluralidad de Terceros Identificados, es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara.
2. El Miembro Liquidador General a través del cual se compensan y liquidan las operaciones del Miembro no Liquidador es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara cuyo titular sea el Miembro no Liquidador correspondiente. A su vez, el Miembro no Liquidador que actúa por cuenta de una pluralidad de Terceros Identificados, es responsable frente al Miembro Liquidador General por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara de las que sea titular.

#### **Artículo 2.4.9. Forma de gestión de las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara.**

Las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara se gestionarán por los Miembros de conformidad con las siguientes reglas:

1. El Miembro deberá diferenciar en su contabilidad las Operaciones Aceptadas correspondientes a cada uno de los Terceros Identificados y las realizadas por cuenta propia y mantendrá, a disposición de la Cámara y de las Autoridades Competentes, la información individualizada de todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros agrupados en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.
2. El Miembro deberá pagar el efectivo y/o entregar los Activos correspondientes a las operaciones de los Terceros Identificados agrupados en la Cuenta según el detalle suministrado por la Cámara. Para el efecto, la Cámara con base en el detalle suministrado al Miembro, enviará a las entidades necesarias para la Liquidación, las instrucciones de Liquidación de Activos correspondientes a las obligaciones de entrega de Activos a cargo del Miembro titular de la Cuenta frente a los Terceros Identificados agrupados en la misma, siendo el Miembro el único obligado ante los Terceros Identificados por el cumplimiento de dichas instrucciones de Liquidación. En caso de requerirlo, el Miembro informará a la Cámara y a las Autoridades Competentes sobre el estado de cumplimiento de tales instrucciones de Liquidación.
3. Las Garantías Admisibles entregadas por los Terceros Identificados a la Cámara, deberán ser gestionadas y contabilizadas por el Miembro de manera individual, de acuerdo con las correspondientes posiciones de cada Tercero registradas en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, estarán afectas al cumplimiento de las operaciones de tales Terceros y podrán ser ejecutadas a solicitud del Miembro a través de la Cámara.
4. El Miembro no podrá utilizar los dineros, Activos y/o Garantías de sus Terceros para cumplir o garantizar las Operaciones Aceptadas correspondientes a otros Terceros, o las celebradas por cuenta propia, salvo que cuente con las respectivas autorizaciones de los Terceros que entregaron el efectivo y los Activos, o que constituyeron las Garantías, así como las demás que pudieran ser necesarias para tal propósito. En tal sentido, en la gestión de las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara el Miembro declara que cuenta con todas las autorizaciones para utilizar los dineros, Activos y Garantías de sus Terceros por el cumplimiento de las respectivas Operaciones Aceptadas, y, por lo tanto, mantendrá indemne a la Cámara respecto de cualquier reclamo de Terceros que se origine por la utilización de dichos dineros, Activos y/o Garantías, siendo el único responsable frente a dichos Terceros y Autoridades Competentes.

#### **Artículo 2.6.14. Recompra o Buy In.**

Sin perjuicio de las demás facultades con las que cuenta la Cámara para el adecuado cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas en el evento en que un

Miembro Liquidador no efectúe la entrega de los Activos que le corresponda entregar en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara podrá adquirirlos a través de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación mediante una Recompra o Buy In.

La Cámara mediante Circular establecerá las condiciones para efectuar las Repras o Buy In de los Activos y los procedimientos y los requisitos para realizarlas, pudiendo establecer las reglas sobre plazos para iniciar su ejecución y determinación de la Fecha de Liquidación de las Operaciones Aceptadas, esto es por fuera de la Fecha Teórica de Liquidación, una vez se Liquide la Recompra; criterios para la determinación de un valor de la Recompra que incluya un diferencial del precio de mercado de los Activos objeto de la Recompra; recálculo de las órdenes de transferencias derivadas de la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas, pudiendo la Cámara utilizar los Activos adquiridos por la Recompra para la Liquidación de las Operaciones Aceptadas más antiguas que no se Liquidaron en la Fecha Teórica de Liquidación.

El Miembro estará obligado a pagar a la Cámara las consecuencias pecuniarias, tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y demás obligaciones relacionadas con la Recompra o Buy In, así como cualquier suma que la Cámara deba pagar por la Recompra o Buy In, sumas que el Miembro podrá a su vez repetir contra el Tercero causante de la no entrega de los Activos.

La Cámara se interpondrá como contraparte directa y administrará la Compensación y Liquidación de las operaciones mediante las cuales se ejecute la Recompra de los Activos, sin que sean objeto de neteo.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **INCUMPLIMIENTO DE LA CÁMARA**

#### **Artículo 2.11.1. Eventos de Incumplimiento de la Cámara.**

La ocurrencia en cualquier momento de alguna de las siguientes circunstancias constituirá un Evento de Incumplimiento por parte de la Cámara según lo previsto en el presente Reglamento de Funcionamiento:

1. El no pago de cualquier importe que componga la Liquidación Diaria o la Liquidación al Vencimiento a cualquier Miembro Liquidador, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la Circular, y dicho Incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento de dicha obligación de pago (un "Evento de Falta de Pago").
2. La no entrega del Activo a cualquier Miembro Liquidador o el no pago de cualquier importe que componga la Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la Circular, sin que dicho Incumplimiento haya sido

subsano en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento de dicha obligación de entrega o pago (un "Evento de Falta de Entrega").

3. La publicación, en cualquier momento, por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una Resolución posterior al inicio de una toma de posesión de la Cámara que indique que dicha toma de posesión está destinada a liquidar la Cámara (un "Evento de Liquidación").

Ante la ocurrencia de un Evento de Falta de Pago o un Evento de Falta de Entrega, cualquier Miembro Liquidador afectado que no haya sido declarado Incumplido tendrá derecho a cerrar anticipadamente todas sus Posiciones Abiertas con la Cámara relacionadas con todas las Operaciones Aceptadas registradas en sus Cuentas, sea por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros, en todos los Segmentos en que participe, de acuerdo con los procedimientos establecidos en Artículo 2.11.2., mediante el envío de una notificación de Compensación y Liquidación Anticipada a la Cámara.

Ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación, sin mediar previa notificación escrita de los Miembros Liquidadores, las Posiciones Abiertas de todos los Miembros Liquidadores con la Cámara relacionadas con las Operaciones Aceptadas registradas en sus Cuentas, sea por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros, serán anticipadamente cerradas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.11.2. del presente Reglamento.

#### **Artículo 2.11.2. Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento de la Cámara.**

Recibida la notificación de Compensación y Liquidación Anticipada por parte del Miembro Liquidador afectado ante la ocurrencia de un Evento de Falta de Pago o Evento de Falta de Entrega, o ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación, los siguientes procedimientos deben aplicar:

1. En caso de un Evento de Falta de Pago o Evento de Falta de Entrega, una vez que la Cámara recibe la notificación de Compensación y Liquidación Anticipada por parte del Miembro Liquidador afectado, la fecha de Compensación y Liquidación Anticipada de todas sus Posiciones Abiertas con la Cámara será el quinto día hábil siguiente a la recepción de dicha notificación por parte de la Cámara.
2. En caso de un Evento de Liquidación, el quinto día hábil siguiente a la publicación de la Resolución por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia que indique que la toma de posesión está destinada a liquidar la Cámara se tendrá como la fecha de Compensación y Liquidación Anticipada de todas las Posiciones Abiertas de todos los Miembros Liquidadores.
3. Todas las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas del Miembro Liquidador hasta la fecha de Compensación y Liquidación Anticipada serán anticipadamente cerradas y compensadas en la fecha de Compensación y Liquidación respectiva. En caso de un Evento de Liquidación, a partir de esa fecha, la Cámara no aceptará más operaciones. En caso de un Evento de Falta de Pago o Evento de Falta de Entrega, la Cámara únicamente aceptará las operaciones que sean necesarias para cerrar las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas en las Cuentas de las que sea titular el Miembro

Liquidador respectivo, incluyendo en su caso las Cuentas Definitivas de sus Terceros y/o Miembros No Liquidadores y/o de los Terceros de estos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en contrario en este Reglamento, cualquier Miembro Liquidador que no haya sido declarado Incumplido y que haya sido afectado por un Evento de Falta de Pago o un Evento de Falta de Entrega tendrá derecho a cerrar anticipadamente todas sus Posiciones Abiertas con la Cámara mediante la entrega de una notificación de Compensación y Liquidación Anticipada en cualquier momento después del comienzo de una toma de posesión de la Cámara y siempre que no haya ocurrido un Evento de Liquidación. Ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación, ningún Miembro Liquidador tendrá derecho a entregar una notificación de Compensación y Liquidación Anticipada a la Cámara y todas las notificaciones de Compensación y Liquidación Anticipada que hayan sido entregadas a la Cámara antes del Evento de Liquidación y relacionadas con Posiciones Abiertas que no hayan sido terminadas hasta dicho Evento de Liquidación se considerarán rescindidas y todas las Posiciones Abiertas de todos los Miembros Liquidadores serán anticipadamente cerradas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el párrafo 2 anterior.

En un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de Compensación y Liquidación Anticipada de las Posiciones Abiertas de los Miembros Liquidadores, la Cámara determinará el(los) saldo(s) neto(s) final(es) de todas las Operaciones Aceptadas registradas en todas las Cuentas respectivas. Si la Cámara, por cualquier razón, no realiza el cálculo de dichos saldos netos finales del Miembro Liquidador dentro del plazo establecido, dicho Miembro tendrá el derecho a realizar prontamente dicho cálculo, de buena fe y de una manera comercialmente razonable.

Si un Miembro Liquidador mantiene con la Cámara una o más Cuentas de Registro de la Cuenta Propia y Cuentas Definitivas de Terceros (Cuentas de Tercero Identificado, Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara o Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro), la Cámara deberá determinar un único saldo neto final para todas las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de dicho Miembro (tratadas como una sola Cuenta); y un saldo neto final individual para cada Cuenta Definitiva de Tercero registrada bajo la responsabilidad del Miembro Liquidador. Una vez calculado el(los) saldo(s) neto(s) final(es) correspondiente(s) a cada Miembro Liquidador afectado (en caso de un Evento de Falta de Pago o Evento de Falta de Entrega) o los saldos netos finales correspondientes a todos los Miembros Liquidadores (en caso de un Evento de Liquidación), la Cámara notificará su importe a los Miembros Liquidadores respectivos. En virtud de la Compensación y Liquidación Anticipada, la Cámara o los Miembros Liquidadores, por sí y para sus Terceros, sólo tendrán derecho a exigirse el(los) saldo(s) neto(s) final(es) resultante(s). Para efectos de determinar el(los) saldo(s) final(es), la Cámara tendrá en cuenta las Garantías constituidas en efectivo, de modo que dichas Garantías en efectivo se apliquen para reducir cualquier saldo neto final que deba pagar el Miembro Liquidador a la Cámara. En el caso de que el saldo neto final sea a favor del Miembro Liquidador, dicho saldo se considerará definitivo, cierto, vencido y pagadero al Miembro Liquidador a partir de la fecha de su comunicación al Miembro Liquidador, y la Cámara realizará el abono del saldo neto final al Miembro Liquidador dentro del día hábil siguiente en caso de un Evento de Falta de Pago o Evento de Falta de Entrega, o de acuerdo con las leyes y regulaciones colombianas aplicables en caso del Evento de Liquidación. En el caso de que el

saldo neto final sea favorable a la Cámara, los Miembros deberán proceder al abono del saldo neto final dentro del día hábil siguiente a su notificación.

Con el objeto de determinar el saldo neto final, la Cámara utilizará los precios provistos por el Proveedor Oficial de Precios. En caso de que dichos precios no estén disponibles públicamente debido a que los mercados pertinentes no estaban funcionando normalmente, la Cámara realizará los cálculos ejerciendo su discreción de buena fe y de una manera comercialmente razonable, adoptando métodos de valoración para producir sustitutos razonablemente precisos para los valores que se habrían obtenido del mercado correspondiente si hubiera estado funcionando normalmente.

Si el saldo neto final no se paga en la fecha indicada, se causarán intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

4. Si el saldo neto final es a favor de la Cámara, la Cámara podrá ejecutar las Garantías entregadas para dar cumplimiento a la obligación de pago del saldo neto final, ya sea de forma parcial o total. La Cámara deberá devolver al Miembro la Garantía remanente, si la hubiera, en poder de la Cámara después de dicho procedimiento. La parte no utilizada de los aportes de los Fondos de Garantía Colectiva de los Segmentos en los que el Miembro respectivo participa, también se devolverá al respectivo Miembro.

**Parágrafo Primero:** En todo caso, para efectos del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Cámara derivadas de las Operaciones Aceptadas, el patrimonio de la misma estará afecto de forma preferente a dicho cumplimiento, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 964 de 2005, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

**Parágrafo Segundo:** Para todos los efectos, las disposiciones del presente Capítulo del Reglamento se entenderán como un acuerdo de compensación celebrado entre la Cámara y cada uno de sus Miembros.”

**Artículo Cuarto. – Vigencia.** La presente modificación al Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. rige a partir del día nueve (9) de octubre de 2019, a excepción de los artículos 2.1.25 y 2.1.33, los cuales regirán a partir del tres (3) de febrero de 2020.

(Original firmado)

**AMPARO TOVAR GÓMEZ**

Suplente del Gerente